
JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA
S E C R E T A R Í A

SEÑOR/A EDIL:

ACTA N° 1091

SESIÓN DEL DÍA

9 DE OCTUBRE DE 2025

En la ciudad de Minas, siendo la hora 19:09' del día jueves 9 de octubre de 2025, habiendo 23 señores ediles presentes en sala, celebra Sesión EXTRAORDINARIA la Junta Departamental de Lavalleja para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTO CON EL FIN DE ESTUDIAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL CUERPO LEGISLATIVO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL TEXTO REGLAMENTARIO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL.

***** **

- PRESIDE LA SESIÓN: el titular del Cuerpo Sr. Mauro Álvarez y el 2do. Vicepresidente Sr. Néstor Calvo
- ASISTEN LOS SRES. EDILES: Cecilia Santos, Carla Calabuig, Luis Carresse, Adelaida Rigos, Eugenia Duarte, Enrique Foderé, Eduardo Galeano, Emiliano Rijo, Gonzalo Gómez, Valentina Gómez, Gabriel Gutiérrez, Lucía Gómez, Laura Marmo, Enzo Lima, Francisco Gómez, Mario Perdomo, Hugo Migliani, Ezequiel Yelós, Paola Rojas, Julio Sánchez, Miguel Sanz, Gabriela Umpiérrez, Isabel Urquiola.
- FALTAN CON AVISO LOS SRES. EDILES: Carol Aviaga, Gastón Díaz, Lucía Pereira, Dolores García Pintos, Joaquín Hernández, Joaquín López, Luisa Mazzoni, Ana Laura Nis.
- FALTAN SIN AVISO LOS SRES. EDILES: Gerardo Effinger, Gastón Elola, Verónica Machado, Hugo Olascoaga, José Rojas.
- FALTAN POR LICENCIA LOS SRES. EDILES: María Elizabeth Cabana, Hugo García (Mario Morales), Ezequiel Larrea, Alcides Larrosa (Raúl Oyenard).
- ACTÚA COMO SECRETARIO INTERINO: la Sra. Luciana Gastambide; Y COMO PROSECRETARIO INTERINO: el Sr. Serafín Cirullo Pozzi.

***** **

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Buenas noches, señores y señoras ediles. Estando en hora y en número, damos comienzo a la sesión extraordinaria del día de la fecha.

COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTO CON EL FIN DE ESTUDIAR LAS
NORMAS REGLAMENTARIAS DEL CUERPO LEGISLATIVO: DISCUSIÓN Y
APROBACIÓN DEL TEXTO REGLAMENTARIO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Se transcribe el proyecto de Reglamento Interno remitido a estudio de las bancadas, el que expresa:

“REGLAMENTO INTERNO. La Junta Departamental de Lavalleja, resuelve aprobar para su gobierno interno, el siguiente reglamento: SECCIÓN I. CAPÍTULO I. De la obligatoriedad del reglamento. Artículo 1º. La Junta Departamental de Lavalleja se regirá internamente por este Reglamento, operando la derogación total de otros reglamentos o disposiciones anteriores al mismo. Artículo 2º. Sus disposiciones son obligatorias, en lo pertinente para todos los que intervengan en el funcionamiento de la Junta. CAPÍTULO II. Modificaciones. Artículo 3º. Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el voto conforme de los dos tercios del total de miembros de la Junta Departamental (21 votos). Artículo 4º. Toda reforma (enmiendas, ampliaciones o modificaciones) al presente reglamento, será presentada por escrito, indicando cuáles son los artículos que deberán suprimirse y/o modificarse, así como las enmiendas y/o aditivos al contenido de aquellos. Los proyectos de reforma del reglamento no podrán ser considerados por la Junta Departamental sin previo informe de la Comisión Especial de Reglamento, que se constituirá a sus efectos. La Junta Departamental determinará el plazo del que dispondrá la comisión respectiva para labrar el informe, el que será repartido y se hará citación expresa, tratándose en sesión ordinaria o extraordinaria. CAPÍTULO III. Derecho a reclamar su cumplimiento. Artículo 5º. Todo edil podrá reclamar la observancia del reglamento siempre que juzgue que se contraviene al mismo y el Presidente lo hará observar si a su juicio es fundada la observación. Si no lo juzgare así y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente de inmediato someterá el caso a votación. SECCIÓN II. CAPÍTULO I. De los períodos de sesiones. De la instalación de la Junta. Artículo 6º. Cada legislatura comprenderá un ciclo de cinco períodos anuales de sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Cada período de sesiones ordinarias será de carácter anual, iniciándose el primer período, a partir de la instalación de la Junta Departamental (Artículo 262º párrafo primero, Constitución de la República). En los períodos de sesiones ordinarias se podrá producir un receso, el que se pasará a votar en la última sesión del año civil, requiriéndose para ello mayoría simple. Artículo 7º. Con ocho días de antelación a la apertura del primer período ordinario, la Secretaría convocará a quienes hayan sido electos ediles titulares, según así surja de la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral. La convocatoria de los ediles titulares no excluye la intervención de los suplentes que deban actuar por inasistencia de aquellos. Si no se lograra quórum para sesionar, se convocará con igual fin para el día siguiente a la misma hora. Artículo 8º. En todos los casos y en cada inicio del período legislativo, encontrándose en condiciones para sesionar, se procederá en primer término, por votación nominal y mayoría simple de sufragios a elegir al Presidente y a los respectivos Vicepresidentes, quienes durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de continuar ejerciéndola hasta una nueva designación para aquellos cargos. El Secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará posesión del cargo de forma inmediata. Presidente y Secretario, actuando en forma conjunta y cumpliendo funciones inherentes al cargo, conforman la Mesa. Artículo 9º. Si efectuada una primera votación hubiera empate, se efectuará una segunda votación y si subsistiera el empate se efectuará una tercera. Si aún subsiste el empate, ejercerá la presidencia el 1er. titular de la lista más votada del Lema más votado. En el caso de subsistir el empate para la elección del 1er. Vicepresidente, ejercerá dicho cargo el primer titular de la lista más votada del Lema que sigue en número de votos al ganador. En el caso de subsistir el empate para la elección del 2do. Vicepresidente, ejercerá dicho cargo el primer titular de la lista más votada del tercer Lema en número de votos. Artículo 10º. Constituida la Junta Departamental, el Presidente cursará oficio al

Poder Ejecutivo, a las Cámaras de Senadores y de Representantes, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la República, a las Juntas Departamentales, a las Intendencias Departamentales, a las Autoridades Locales, Congreso de Intendentes y al Congreso Nacional de Ediles, comunicando las nuevas autoridades. CAPÍTULO II. Régimen de sesiones. Artículo 11°. La Junta sesionará en su sede, salvo ocasiones que así lo determinen los dos tercios de votos del total de componentes (21 votos). Artículo 12°. Los miembros de la Junta no formarán Cuerpo fuera de sala, salvo cuando la mayoría de la Junta por 2/3 de votos (21 votos), resolviese sesionar en otro recinto. Sin perjuicio de las sesiones virtuales cuando se consideren necesarias. Artículo 13°. Cuando el funcionamiento normal del organismo se vea alterado por causas de fuerza mayor que impliquen un peligro para la población, tales como desastres naturales, pandemias, etc., el Presidente, en acuerdo con las bancadas, podrá determinar que el plenario tanto en forma ordinaria o extraordinaria sesione a través de plataformas virtuales. Las comisiones asesoras (permanentes o especiales, con excepción de las pre investigadoras e investigadoras), seguirán igual procedimiento para el desarrollo de sus actividades. Será de competencia del Presidente de la Junta emitir las resoluciones para reglamentar lo expuesto en los artículos precedentes. Artículo 14°. El quórum para sesionar lo constituye la mayoría absoluta de ediles de la Junta Departamental (16 votos). Artículo 15°. Será de responsabilidad de cada edil asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar a la Secretaría en caso de impedimento de concurrir. Artículo 16°. En los casos en que los señores ediles quieran solicitar licencia, el edil interesado presentará dicha solicitud en la Secretaría de la Junta Departamental, la que pasará a resolución del Presidente. La misma se pondrá a conocimiento del Cuerpo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Dicha licencia culminará con la sola presencia del Edil titular en sala o en reuniones de comisiones. La solicitud de licencia del Presidente, deberá ser dirigida a la Secretaría. El Secretario realizará un mero trámite, que será luego ratificado mediante resolución firmada por el Presidente en ejercicio. Artículo 17°. Se considerarán ediles suplentes todos aquellos que hayan sido proclamados por la Junta Electoral y podrán sustituir a los titulares en caso de ausencia de los mismos en el orden que fueron proclamados. Los suplentes de los ediles (cuando estos no estén en uso de licencia) pueden incorporarse a los trabajos de la Junta en cualquier momento para llenar la vacante temporal del cargo, sin más requisitos que el previo aviso a Secretaría por el titular del mismo y su verificación por la Mesa. SECCIÓN III. CAPÍTULO I. De las sesiones - Categorización. Artículo 18°. Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Artículo 19°. Las sesiones ordinarias son las que se celebran los días y horas determinadas para cada período legislativo. La Junta podrá modificar el día y la hora de las sesiones por mayoría absoluta de votos (16 votos). Artículo 20°. Las sesiones extraordinarias son las que se realizan en oportunidades distintas a las fijadas para las sesiones ordinarias, por resolución de la Junta, por convocatoria mínima de seis de sus miembros, por convocatoria del Presidente o del Intendente Departamental por intermedio del Presidente de la Junta (artículo 6to. Ley N° 9.515); estos últimos dos casos por motivos justificados (emergencia o excepción). Artículo 21°. El Cuerpo se reunirá en sesión solemne cuando así lo disponga la mayoría absoluta de sus integrantes (16 votos), para rendir homenaje u honores a personas e instituciones. La moción que se haga se votará sin debate. De corresponderse citación, esta se conformará según lo dispuesto en el capítulo siguiente. CAPÍTULO II. De las comunicaciones. Artículo 22°. Los señores ediles, previo comienzo a cada período legislativo, deberán comunicar ante la Secretaría la vía o el medio de comunicación por el cual se le enviarán las notificaciones

y/o citaciones correspondientes. Dicha opción puede ser modificada, bastando para ello el aviso respectivo. CAPÍTULO III. De las citaciones. Artículo 23°. La citación para sesión ordinaria deberá hacerse con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de su celebración. Artículo 24°. La convocatoria a sesiones extraordinarias no podrá exceder el plazo de 4 (cuatro) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de su solicitud en Secretaría o de la resolución que disponga la celebración de la misma. La mencionada solicitud a sesión extraordinaria deberá ser fundada y anunciar el tema a tratarse en forma específica. Las citaciones para este tipo de sesiones, serán entregadas con un plazo no menor a seis horas previas a la hora para la que fue convocada. Artículo 25°. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 21° del presente cuerpo normativo, el Presidente y/o la conformidad de un mínimo de 6 (seis) ediles, podrá convocar a sesión solemne bastando para ello la comunicación respectiva. CAPÍTULO IV. Del inicio de las sesiones. Artículo 26°. Desde la hora fijada, el Presidente -o quien haga sus veces- o el Secretario por sí o a requerimiento de aquel, deberá llamar a sesión. Si transcurridos 10 (diez) minutos de lo fijado para la sesión no hubiere quórum legal para sesionar, se procederá a realizar un segundo llamado a los 5 (cinco) minutos de haber finalizado el primer llamado dispuesto. Transcurrido el tiempo pre citado y no existiendo el quórum reglamentario, se declarará la imposibilidad de sesionar. La Secretaría procederá a registrar el nombre de los ediles que se encuentren en el recinto de sesiones o que ingresen a él durante el llamado. La Mesa por sí o a solicitud de cualquier edil, podrá interrumpir el debate para constatar si el Cuerpo está en quórum. Artículo 27°. Si a la hora fijada para sesionar no estuvieren ni el Presidente ni los Vicepresidentes, el Secretario llamará a sala y habiendo número tomará la votación para elegir un Presidente provisional, quien actuará mientras dure la ausencia del Presidente y Vicepresidentes. CAPÍTULO V. De las sesiones ordinarias. Artículo 28°. Las sesiones ordinarias comenzarán a la hora fijada considerando lo dispuesto en los Artículos 23°, 26° y 27° del capítulo anterior. Artículo 29°. Las exposiciones que desean realizar los señores ediles ante la Junta, ajenas a los asuntos que integran el orden del día, se harán durante la media hora previa a la hora de comienzo de la sesión ordinaria, pasada la cual y sin necesidad de votación alguna, se procederá a la lectura de los asuntos entrados. Respecto a dichas exposiciones no habrá pronunciamiento alguno del Cuerpo ni se permitirán discusiones, diálogos, interrupciones ni alusiones. En caso que el orador dé lectura a la exposición en asuntos previos, podrá hacer llegar a la Mesa copia de la misma (opcional). El tiempo de cada exposición será de hasta cinco minutos, los ediles usarán la palabra en el orden en que se hubieran anotado. Pasados los cinco minutos, el edil en uso de la palabra tendrá un minuto de prórroga para finalizar su exposición. Finalizada la media hora previa y si quedaran oradores anotados, el Presidente anunciará la finalización de la misma, leyendo por Secretaría la lista de aquellos que no hicieron uso de la palabra, los que por su orden pasarán a integrar la lista de la próxima sesión ordinaria dentro del mes en curso. La Secretaría abrirá al iniciarse cada mes un registro en el que llevará por orden correlativo de presentación las solicitudes de los ediles para estas exposiciones, las que se realizarán siguiéndose dicho orden durante todas las sesiones ordinarias del mes. En la última sesión ordinaria del mes y al término de los asuntos previos, se prorrogará el acto sin requisito alguno por todo el tiempo que sea necesario, a fin de que los señores ediles que no hayan hecho uso de la palabra en la media hora previa durante el mes por exceder del número reglamentario, puedan hacerlo por espacio de cinco minutos, con la prórroga correspondiente. Artículo 30°. Dispóngase que, cuando un señor edil titular se encuentre

anotado para hacer uso de la palabra en la media hora previa y faltase, podrá, quien lo sustituya, hacer uso del turno asignado, salvo que el edil titular solicitara expresamente que se le reserve el uso de la palabra. Artículo 31°. Posteriormente y de forma previa al tratamiento de los asuntos entrados, se pondrá a consideración las actas correspondientes a la sesión anterior o anteriores. El Presidente podrá informar brevemente al Cuerpo sobre asuntos urgentes, resoluciones que haya adoptado y cualquier otra novedad que la Junta tenga obligación de conocer. Artículo 32°. Constituirán asuntos entrados todos los escritos recibidos por Secretaría 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora prevista para iniciarse la sesión y destinados a la Junta, que dará cuenta de los mismos en dicha ocasión; aquellos que ingresen fuera de plazo se harán conocer a la Junta en la sesión siguiente. Sin perjuicio, la Mesa queda facultada para hacer conocer al Cuerpo aquellos asuntos que, excediendo dicho plazo, sean a su criterio urgentes. El Secretario leerá el extracto de cada asunto entrado siempre que no reclame su lectura íntegra alguno de los miembros, y el Presidente proclamará el trámite dispuesto. Artículo 33°. Cualquier edil podrá solicitar que uno o varios puntos de asuntos entrados pasen a integrar el orden del día de la sesión, así como solicitar el pase para su tratamiento a algunas de las comisiones de la Junta Departamental. En dicho caso, se procederá a la votación de forma inmediata y en particular de ese punto, que será aprobado por mayoría simple, no admitiendo discusión alguna. Artículo 34°. Los asuntos entrados no admitirán debate. No obstante, el Cuerpo podrá tomar resolución de los mismos realizando breves consideraciones con fines aclaratorios o informativos, lo que no podrán exceder de un minuto. Artículo 35°. El orden del día es la nómina de los asuntos que deberá tratar la Junta Departamental en cada sesión, los que deberán haberse incluido en la citación; sea por estar ya informados por las comisiones o por así haberlo dispuesto el Cuerpo. La correlación de los asuntos del orden del día será determinada por el Presidente que cumplirá las disposiciones expresamente adoptadas por la Junta en la materia. Artículo 36°. En casos de temas propuestos por los señores ediles que integren o pasen a integrar el orden del día de la sesión y el edil proponente se hallare ausente al momento de tratarse el referido punto, este pasará automáticamente al último punto del mismo. Si persistiere la ausencia del edil proponente, dicho tema deberá ser nuevamente presentado para que pase a integrar el orden del día de la próxima sesión a los efectos de su tratamiento. Las solicitudes de las proposiciones pre citadas, deberán formularse por escrito 48 (cuarenta y ocho) horas antes del día y hora fijado para la celebración de la sesión. CAPÍTULO VI. De las sesiones extraordinarias. Artículo 37°. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos motivo de su convocatoria. Artículo 38°. Para estas sesiones es aplicable en todo lo pertinente, lo previsto en el Capítulo IV del presente. CAPÍTULO VII. De la duración y continuación de las sesiones. Artículo 39°. La duración de las sesiones será el tiempo que insuma el tratamiento de los puntos establecidos en el orden del día. No obstante, cualquier integrante del Cuerpo por escrito y motivo fundado podrá solicitar como moción que los puntos sin tratar pasen a integrar el orden del día de la siguiente sesión ordinaria; admitiéndose propuesta alternativa que deberá ser escuchada. Bastará mayoría simple de presentes para aprobar cuarto intermedio de hasta quince minutos, en caso de que el lapso solicitado para el cuarto intermedio sea mayor, se requerirá mayoría absoluta del total de componentes (16 votos). Artículo 40°. Para levantar una sesión ordinaria será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de la Junta (16 votos). CAPÍTULO VIII. De los asuntos tratados en régimen de Comisión General. Artículo 41°.- Las sesiones serán públicas, a menos que la mayoría absoluta del total de

componentes (16 votos) por los asuntos a tratarse, resuelva lo contrario. Artículo 42°. Al iniciarse un asunto en régimen de Comisión General, la Mesa recordará la obligatoriedad para todos los asistentes (ediles y funcionarios), de guardar celosamente el secreto de lo actuado, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo (Artículo 296 de la Constitución de la República). Los ediles podrán ser acusados ante el Senado por la causal prevista en este artículo. Al funcionario infidente se le podrá aplicar lo previsto en el Artículo 273 numeral 7° de nuestra Carta Magna. Artículo 43°. Los funcionarios asistentes a dichas sesiones serán designados por el Secretario y el Presidente. Artículo 44°. Antes de finalizar un asunto tratado en régimen de Comisión General se resolverá si se ha de publicar el acta y hacer repartido de la misma a los señores ediles. Esta resolución requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta (16 votos) del total de componentes de la Junta Departamental. Artículo 45°. El original del acta que por resolución del cuerpo deba permanecer secreta, se guardará dentro de un sobre lacrado, fechado y firmado por Presidente y Secretario, quedando a cargo de este último y el prosecretario su conservación, identificación y cuidado. Artículo 46°. Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre conteniendo un acta cuyo contenido sea un asunto tratado en régimen de Comisión General, después de cumplido el objetivo de su apertura, se procederá a colocarlo dentro de otro con iguales requisitos. Dentro del nuevo sobre, lacrado como el anterior, se colocará el sobre anterior conteniendo el acta y otra documentación que se estime adjuntar. En el nuevo sobre deberá anotarse la fecha -día, mes y año- en que se realizó la apertura, refrendado con firmas del Presidente y Secretario. CAPÍTULO IX. De las sesiones en régimen de Comisión General. Artículo 47°. Salvo decisión expresa de la Junta, los asuntos que se refieren a funcionarios del Gobierno Departamental como a señores ediles y pueden afectar su actuación como tales o su buen nombre, serán tratados en régimen de Comisión General. Los asuntos a que diera lugar, así como la resolución que se adopte, que importen sanciones disciplinarias, no se darán a la opinión pública a no mediar pedido en contrario. También se tratarán en Comisión General los asuntos cuya naturaleza así lo requiera. Artículo 48°. Para todos los casos previstos en el artículo anterior y al solo efecto de su constitución, se requerirá mayoría absoluta del total de componentes de la Junta (16 votos). SECCIÓN IV. CAPÍTULO I. De las cuestiones de orden. Artículo 49°. Podrá interrumpirse el debate para proponer cuestiones de orden. Son mociones o cuestiones de orden que admiten discusión, aquellas que se pueden plantear después de asuntos entrados, requiriéndose para las mismas mayorías simples de los presentes y pudiendo cada orador hacer uso de la palabra hasta por tres minutos: A) La aplicación del reglamento. B) El pase a comisión del asunto que se considera. C) La de declarar libre discusión. D) La proposición de pasar a sesión en régimen de Comisión General. E) La alteración del lugar de colocación de los asuntos incluidos en el orden del día contando con la aprobación de la mayoría absoluta (16 votos). F) La supresión de la lectura de los antecedentes de un asunto. Son cuestiones o mociones de orden que no admiten discusión: A) La reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva. B) El pedido de que se vote en forma nominal. C) El pedido de que se proceda a ratificar la votación. D) La de levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio. E) La de declarar el punto por suficientemente debatido, respetando la lista de oradores. F) La rectificación de procedimiento. G) La integración de las comisiones. H) La autorización a las comisiones para reunirse durante la sesión de la Junta, para lo cual se requerirá mayoría simple. I) La declaración de urgencia de un planteamiento. Se hará por escrito con la enunciación del tema acompañado de una breve exposición. Cuando el punto cuya

urgencia se propone haya sido distribuido, la declaración requiere de mayoría simple. Si no se hubiese distribuido, la mayoría requerida será de dos tercios del total de componentes (16 votos). De no alcanzarse esta y siempre que la votación supere la mitad más uno de los componentes en favor de declarar la urgencia, el asunto -previo repartido- será incluido en el orden del día de la sesión siguiente. Artículo 50°. En todos estos casos la votación será sumaria, nunca nominal y son también improcedentes las constancias o fundamentos de voto. Artículo 51°. Son asimismo cuestiones de orden las que afectan los fueros de la Junta, de alguna de sus comisiones o de cualquiera de sus miembros. Se votará sin debate a fin de darle trámite preferente y luego se aplicará lo consagrado en la Sección V (De la discusión en general). SECCIÓN V. CAPÍTULO I. De las formas de discusión - De la discusión en general. Artículo 52°. Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, con objeto de resolver si la Junta debe o no ocuparse de él. Durante la discusión general podrá cada edil hablar hasta diez minutos. Cuando se presente un proyecto, el miembro informante del mismo o los informantes en su caso, dispondrán de hasta veinte minutos y podrán además usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna explicación o aclaración del asunto. Tendrán además diez minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido. Se le computará al orador el tiempo de las interrupciones. Artículo 53°. Agotada la discusión general y puesto a votación el asunto, si el resultado fuera negativo, se procederá a su archivo, si fuera afirmativo se pasará a su discusión en particular. Artículo 54°. Ningún edil ni el Intendente podrán estar presentes en la discusión y votación de asuntos en que ellos, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieran interesados (Artículo 40, Ley N° 9.515). CAPÍTULO II. De las formas de discusión - De la discusión particular. Artículo 55°. La discusión particular se hará artículo por artículo en que se divide el proyecto. El o los miembros informantes dispondrán de diez minutos para ocuparse de cada artículo y de diez minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos. Artículo 56°. En el debate, los oradores ajustarán sus argumentos al artículo en discusión, para mantener la unidad del mismo. CAPÍTULO III. De la discusión - Orden de oradores. Artículo 57°. Serán miembros informantes conforme al cometido señalado en el artículo siguiente, los presidentes de las distintas comisiones -según corresponda- que conforman la Junta Departamental o cualquier integrante de las mismas que se designe a tales efectos en acuerdo por mayoría de aquellas. En caso de ausencia del miembro informante en las sesiones que se trate el asunto, será el Presidente de la Junta Departamental el encargado de designar quien subrogará a aquél. Artículo 58°. Puesto a discusión un proyecto, su autor y el miembro informante tendrán derecho a hacer uso de la palabra contando para ello de un lapso de diez minutos para explicitar el o los informes surgidos en el seno de la comisión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66° del presente reglamento. A continuación, harán uso de la palabra los demás miembros de la comisión que lo solicitaren y que hayan expresado fundadamente su discordia en el dictamen. Después podrán hablar los demás ediles. Artículo 59°. Salvo resolución expresa de la Junta, se tomará como base de orden en la discusión particular de los proyectos: 1ero. el de la comisión en mayoría, 2do. el del autor y 3ero. el de la comisión en minoría. Artículo 60°. En la discusión particular pueden proponerse artículos alternativos de los del proyecto o adicionales a los mismos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivos, supresivos o sustitutivos. Artículo 61°. Los artículos o enmiendas propuestos

entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos y después de haberse votado si son aditivos. Artículo 62º. Si la votación de un artículo de la propuesta originaria resultase afirmativa, quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución, más, si resultase negativa, se procederá a votar éstos por el mismo orden en que se hubiesen presentado. Artículo 63º. Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados se considerarán desechadas las enmiendas, pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas por su orden. Artículo 64º. En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores -uno en pro y otro en contra del asunto-, cualquier edil podrá solicitar que el punto se tenga por suficientemente discutido, agotando la lista de oradores previamente anotados, o que se pase a votar de manera inmediata. CAPÍTULO IV. De los oradores - Del uso de la palabra. Artículo 65º. La palabra se concederá de acuerdo al orden en que haya sido solicitada. En el tratamiento de un mismo tema, se dará preferencia a quienes no hayan hecho uso de la misma anteriormente, en el orden en que se solicite. Artículo 66º. Cada edil no podrá hablar sobre ningún asunto más de diez minutos sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores. Artículo 67º. Las mociones formuladas podrán ser retiradas por sus proponentes. CAPÍTULO V. De las interrupciones. Artículo 68º. Nadie puede interrumpir al orador sino cuando este incurra en expresiones hirientes o indecorosas contra una persona, agrupación o partido político, salvo para proponer que sea llamado al orden, cuando haya de plantearse una cuestión urgente o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación. En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador y no excederá más de la mitad que tiene este último para hacer uso de la palabra (cinco minutos), con un máximo de tres interrupciones por orador. Artículo 69º. No se permitirá que los que interrumpen concedan a su vez interrupciones. CAPÍTULO VI. Alusiones. Artículo 70º. Después que el orador haya terminado su discurso, aquél o aquellos a quienes hubiese aludido podrán -antes que el orador siguiente inicie el suyo- hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar las alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos. CAPÍTULO VII. Llamado a Cuestión. Artículo 71º. El edil orador debe centrar su debate al punto en cuestión, aunque éste haya sido declarado libre, si no lo hace, el Presidente por sí o por indicación de cualquier edil lo llamará a la cuestión. En caso de discordia, el punto será decidido por la mayoría simple. CAPÍTULO VIII. Llamado al orden. Artículo 72º. Si un orador incurriera en expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o por indicación de cualquier edil lo llamará al orden. Si sostiene que no ha incurrido en falta, la Junta decidirá sin debate por mayoría simple. Artículo 73º. Si el orador reincidiere en faltar al orden, se lo privará del uso de la palabra hasta finalizar el tema, todo a juicio de la Junta y por mayoría absoluta (16 votos). Si no acatara lo resuelto, el Presidente lo invitará a retirarse de sala, de no hacerlo de inmediato, se ordenará su expulsión con prohibición de entrar a la misma en tanto la sesión no finalice; pudiéndose solicitar -de ser necesario- el auxilio de la fuerza pública. SECCIÓN VI. CAPÍTULO I. Del voto y su ejercicio - Obligatoriedad. Artículo 74º. La votación es personal. Artículo 75º. Todos los ediles -incluso el Presidente- tienen la obligación de votar, salvo que se trate de asuntos de su interés individual o que atañen a su interés personal y directo. En tal caso, cualquier edil podrá solicitar la abstención a la votación, lo cual se someterá a consideración del Cuerpo por mayoría simple. CAPÍTULO II. De las formas de votación. Artículo 76º. La votación será nominal o sumaria. En la votación nominal cada edil pronunciará -a requerimiento del Presidente- el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección y

la palabra “afirmativa” o “negativa” en caso de votación de un asunto. En la votación sumaria, los ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente. Artículo 77°. La votación nominal podrá ser puesta en consideración a solicitud de cualquier edil. Artículo 78°. En los casos de elección para los cargos de la Mesa, bastará la mayoría simple de sufragios. Artículo 79°. Bastará que un edil pida que la votación de un asunto se divida a fin de poner a consideración sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga de inmediato cuando sea procedente. Artículo 80°. Cualquier edil podrá pedir que conste en el acta la forma en que ha votado. CAPÍTULO III. Empate de la votación. Artículo 81°. Si resultare empatada la votación se reabrirá el debate, si el empate se mantiene se abrirá una última discusión y si se empata nuevamente, se proclamará negativa la votación. CAPÍTULO IV. Proclamación. Artículo 82°. En toda votación se proclamará al número de ediles que hayan votado por la afirmativa o por la negativa en total de ediles presentes en sala en ese momento. CAPÍTULO V. Fundamento del voto. Artículo 83°. En el curso de la votación nominal podrá anunciarse la fundamentación del voto, la que se hará una vez proclamado el resultado de la misma, disponiéndose al efecto de tres minutos. En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, no podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. CAPÍTULO VI. Rectificación. Artículo 84°. El Presidente dispondrá que se rectifique la votación de un asunto -si así lo solicitare algún edil- después de proclamado el resultado y antes de iniciar la consideración de otro asunto. No se podrá rectificar más de dos veces una misma votación. El pedido de rectificación de votación sólo se refiere a un nuevo recuento de votos, no pudiéndose solicitar modificación del régimen de votación, el que permanecerá incambiado. CAPÍTULO VII. Reconsideración. Artículo 85°. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por la vía de la reconsideración, que deberá solicitarse en la misma sesión o en la sesión ordinaria inmediata siguiente. El tratamiento de la reconsideración en todos los casos se hará sin debate y acordada por mayoría simple de votos. Una vez dispuesta la reconsideración se reabrirá el debate, requiriéndose mayoría absoluta (16 votos) para modificar o revocar la resolución o disposición objeto de reconsideración (Artículo 12 de la Ley N° 9.515), excepto las disposiciones de este reglamento que dispongan mayorías especiales. SECCIÓN VII. CAPÍTULO I. De las mayorías. Mayorías reglamentarias, clasificación y definición. Artículo 86°. Las mayorías reglamentarias para tomar resolución son las siguientes: A) Dos tercios del total de componentes de la Junta Departamental (21 votos). B) Tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental (19 votos). C) Mayoría simple de los presentes (mitad más uno). D) Mayoría absoluta del total de componentes de la Junta Departamental (16 votos) E) Un tercio del total de miembros de la Junta (11 votos). CAPÍTULO II. Asuntos que requieren mayorías reglamentarias especiales. Artículo 87°. Se requieren dos tercios del total de componentes de la Junta (21 votos): A) Para modificar el presente reglamento. B) Para aprobar iniciativas del Intendente Departamental para contratar préstamos, si el plazo de los mismos excediera al mandato de gobierno del Intendente proponente (Artículo 301 de la Constitución de la República). C) Para otorgar anuencia al Intendente Departamental en caso de aplicación de multas mayores de 210 UR y menores de 350 UR (Artículo 210 de la Ley N° 15.851). D) Para determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos. Para cambiar su nombre y la numeración de las puertas, y cuando se pretendiere dar nombres de personas, (Artículo 19° Num. 31 de la Ley N° 9.515). E) Para dar autorización al Intendente Departamental para designar abogado representante de la Intendencia, cuando se tratare de iniciar o contestar acciones

judiciales. F) Para aprobar la adquisición de terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos (Artículo 36º Num. 1º de la Ley Nº 9.515). G) Para autorizar las enajenaciones o gravámenes de cualquier bien departamental que proponga el Intendente Departamental (Artículo 37º Num. 2º de la Ley Nº 9.515). H) Para autorizar al Intendente Departamental a que levante monumentos o estatuas, o permita su levantamiento en sitios de uso público (Artículo 37º Num. 3º de la Ley Nº 9.515). I) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. Artículo 88º. Se requieren tres quintos del total de componentes (19 votos). A) Para levantar las observaciones que el Intendente Departamental opusiera a los decretos sancionados por la Junta (Artículo 281º de la Constitución de la República). B) Para declarar la amovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y calificar los cargos de carácter político o de particular confianza (Artículo 62º Num. 2º de la Constitución de la República). C) Para sancionar presupuestos de sueldos y gastos de la Junta Departamental (Artículo 273º Num. 6º de la Constitución de la República). D) Para crear nuevos cargos dentro del Presupuesto de la Junta Departamental. E) Para sesionar en otro recinto. F) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. Artículo 89º. Se requiere mayoría absoluta del total de componente de la Junta Departamental (16 votos): A) Para crear o fijar a propuesta del Intendente Departamental impuestos o tasas, con las excepciones de las establecidas en el Artículo 297º Num. 1º de la Constitución de la República. B) Para destituir, a propuesta del Intendente Departamental, los miembros de las Juntas Locales no electivos (Artículo 273º Num. 5º Constitución de la República y Artículo 19º Num. 8º de la Ley Nº 9.515). C) Para otorgar concesiones temporarias para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del Intendente Departamental (Artículo 51º Num. 2, Artículo 273º Num. 8º de la Constitución de la República y Artículo 19 Num. 15º de la Ley Nº 9.515). La concesión temporaria es aquella que no excede el período de gobierno (Artículo 35º Num. 10 de la Ley Nº 9.515). D) Para aprobar contratación de préstamos a iniciativa del Intendente Departamental, si el plazo de los préstamos no excediera al del mandato del Intendente proponente (Artículo 301º Constitución de la República). E) Para aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciera la Intendencia Departamental (Artículo 19º Num. 25 de la Ley Nº 9.515). F) Para otorgar anuencia a la Intendencia Departamental en caso de aplicación de multas mayores de 70 UR y menores de 210 UR (Artículo 210 de la Ley Nº 15.851). G) Para otorgar contratos sobre administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, si el contrato tuviese una duración mayor que el mandato del Intendente. H) Para elegir nuevo titular en el cargo de Intendente Departamental por vacancia definitiva y agotada de la lista de suplentes (Artículo 268 de la Constitución de la República). I) Para designar los miembros de las Juntas Locales y sus suplentes (Artículo 85 Num. 8º de la Ley Nº 9.515). J) Para modificar el día y hora de sesiones del Cuerpo. K) Para constituirse en régimen de Comisión General. L) Para alterar el orden del día. M) Para obligar a los señores ediles a guardar secreto. N) Para aprobar cuartos intermedios mayores de 15 minutos. O) Para la aprobación de sesiones en régimen de Comisión general. P) Para resolver la publicación del acta resultante de la sesión en régimen de la Comisión General. Q) Para autorizar a comisiones a reunirse durante la sesión de la Junta Departamental. R) Para levantar una sesión ordinaria. S) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. T) Para decretar cuartos intermedios de más de 15 minutos. Artículo 90º.

Se requiere mayoría simple de presentes (mitad más uno): A) Para la elección del Presidente y Vicepresidentes. B) Para decretar cuartos intermedios de hasta 15 minutos. C) Para crear comisiones especiales. D) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. Artículo 91°. Se requiere un tercio del total de miembros de la Junta (11 votos): A) Para hacer venir a sala al Sr. Intendente Departamental a fin de pedirle y recibir los informes que se estimen convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor (Artículo 285 Constitución de la República). B) Para acusar ante el Senado al Intendente Departamental y a los ediles por violación a las disposiciones de los Artículos 9° y 38° de la Ley N° 9.515; y Artículos 290°, 291° y 292° de la Constitución de la República. C) Para acusar al Intendente Departamental y a los miembros de la Junta Departamental ante la Cámara de Senadores por los motivos previstos en los Artículos 93° y 296° de la Constitución de la República y Artículo 19° Num. 19° de la Ley N° 9.515. D) Para apelar ante la Asamblea General contra los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Departamental contrarias a la Constitución de la República y a las leyes no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Artículo 303 Constitución de la República). E) Para requerir al Tribunal de Cuentas de la República los dictámenes sobre cuestiones relacionadas con las finanzas o administración departamental (Artículo 273 Núm. 4° Constitución de la República y Artículo 19° Num. 5° de la Ley N° 9.515). F) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. SECCIÓN VIII. CAPÍTULO I. De los poderes y atribuciones de los ediles - Obligaciones. Artículo 92°. Todo edil está obligado a: A) Cumplir escrupulosamente el reglamento en lo que es aplicable. B) Permanecer en sala durante el transcurso de las votaciones que se lleven a cabo durante la sesión. C) No entrar armado a la sala de sesiones. D) Dirigirse al Presidente o a la Junta en general estando en uso de la palabra. E) Dar al Presidente el tratamiento de “Sr/a. Presidente” y a los demás ediles el de “señor/a edil”. F) No hacer uso de la palabra sin solicitarla previamente al Presidente y sin que este la conceda. G) Votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual solicitando la excusación respectiva. H) Motivar la parte expositiva de los proyectos que presente. I) No gestionar ante el Gobierno Departamental asuntos particulares o de terceros, bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (Artículo 291 Num. 2° Constitución de la República). J) No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental o en cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Artículo 291 Num. 1° de la Constitución de la República). K) Declarar ante la Junta que integra, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue con cualquier gestión o asunto o proyecto que se considere. L) Guardar secreto siempre que la Junta así lo resolviera por mayoría absoluta. M) Dignificar la condición de edil. CAPÍTULO II. Derechos de los ediles. Artículo 93°. Todo edil tiene derecho a: A) Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el reglamento, cuando a su juicio no se haga. B) Proponer cualquier asunto de competencia de la Junta. C) Expresar sus opiniones de acuerdo a las leyes vigentes y a lo que estipule el presente reglamento. D) Pedir al Intendente Departamental por intermedio del Presidente de la Junta los datos e informes que estime necesarios para cumplir su cometido (Artículo 284° Num. 1° Constitución de la República) y/o pedirlos por intermedio de la Junta si no le fueren proporcionados dentro del plazo de veinte días (Artículo 284° Num. 2° Constitución de la República). E) Rectificar o aclarar después que termine de hablar el

que lo aluda, si hubiere lugar. F) Pedir que se llame al orden al que falte a él. G) Que se rectifique una votación después de proclamado el resultado y antes de pasar a otro punto. H) Pedir que se dé el punto por suficientemente discutido. I) Pedir que conste cómo ha votado. J) Solicitar votación nominal. K) Pedir que se divida la votación de un asunto. L) Pedir licencia. M) Fundamentar el voto de acuerdo a lo estipulado en este reglamento. N) No ser recusado sino en los casos previstos en la ley, procediendo sólo la excusación cuando cada edil espontáneamente así lo decida. O) En el ejercicio de sus funciones de contralor podrá visitar las oficinas departamentales previo anuncio al Sr/a. Intendente y solicitar los informes que consideren necesarios por intermedio de la mesa para cumplir sus cometidos. P) Asistir a aquellos eventos que sean organizados o auspiciados por la Intendencia Departamental de Lavalleja. Q) Utilizar el carné que lo identifique como edil. R) Utilizar los estacionamientos exclusivos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizar el estacionamiento exclusivo solicitando a la Secretaría de la Junta Departamental un distintivo a esos efectos, colocándose en el vehículo a la vista. Artículo 94°. Los suplentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los ediles titulares, en ausencia de estos. CAPÍTULO III. De las inasistencias. Artículo 95°. La inasistencia de un titular a la sesión autoriza a que lo reemplace su suplente respectivo u ordinario. En cualquier momento de la sesión el titular podrá reclamar su asiento. Si se produjera el caso de estar en sala varios suplentes hallándose completa la representación de una lista y un titular de ella reclamase su puesto, lo cederá el suplente que corresponda. En caso de no cumplirse la Mesa será la encargada de hacer respetar el reglamento. SECCIÓN IX. CAPÍTULO I. Del Presidente y de los Vicepresidentes. Deberes y derechos. Artículo 96°. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones de la Junta, a la que representará y tendrá las demás funciones que le acordare el reglamento interno (Artículo 13 de la Ley N° 9.515). Artículo 97°. Son sus atribuciones y deberes: A) Observar y hacer observar escrupulosamente en todas partes este reglamento. B) Abrir y cerrar las sesiones de la Junta, hacer observar el orden de ellas, dirigir las discusiones y suspenderlas; conceder la palabra; todo según las prescripciones del presente reglamento. C) Fijar el orden del día según las determinaciones de la Junta. D) Fijar las votaciones anunciando sus resultados y proclamar las decisiones de la Junta. E) Llamar al orden y a la cuestión a los señores ediles que falten al decoro y proponer la clausura del debate, que se votará de inmediato y sin discusión. F) Suspender la sesión y levantarla cuando fuera preciso para el mantenimiento del orden. G) Citar para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar. H) Nombrar los miembros y sus respectivos Presidentes, de las comisiones permanentes y pre investigadoras. Las especiales e investigadoras serán designadas por la Junta. I) Proponer a la Comisión de Presupuesto, dentro de los doce primeros meses del período de gobierno y en transcurso del mismo, las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables (Artículo 273 Núm. 6° Constitución de la República). J) Firmar con el Secretario las actas, las resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás documentos que en representación de la Junta corresponda (Artículo 13 de la Ley N° 9.515). K) Proclamar la falta de quórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar en tales circunstancias. L) Disponer lo que fuere conveniente para lograr mejor orden, arreglo y servicio de Secretaría. M) Ordenar los gastos que deban imputarse a rubros de las planillas de presupuesto de la Junta Departamental. N) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate mientras esté presidiendo, sin perjuicio de poder fundamentar su voto, así como formular observaciones y emitir opiniones previa

ocupación de su rol por quien corresponda. Ñ) Invitar al Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte de la discusión, presentar algún proyecto o efectuar exposiciones. O) Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la sesión inmediata siguiente. P) Adoptar -cuando no sea posible reunir a la Junta- resoluciones de carácter urgente, dando cuenta de las mismas en la sesión inmediata ordinaria siguiente, o en una extraordinaria que se llamará a efectos de informar acerca del tema, que se realizará dentro de los cuatro días hábiles posteriores si la gravedad del mismo así lo requiriera. Q) Rechazar lo que estime inadmisibile dando cuenta inmediata a la Junta. R) Requerir de los Poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia Departamental y sus reparticiones, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las comisiones. S) Proponer a la Junta los ascensos del personal teniendo en cuenta los resultados emergentes de concursos internos realizados a tales efectos. La proposición se hará respetando lo dispuesto en los Artículos 60 y 62 de la Constitución de la República, que se declaren aplicables en lo atinente, especialmente en cuanto se declara un derecho del funcionario al ascenso. T) Disponer todo lo pertinente para el funcionamiento de la oficina, sin perjuicio de las facultades que tenga la Secretaría en fijar horarios, determinar las licencias y los regímenes de trabajo correspondientes, siendo a conocimiento de este. U) Informar al Cuerpo previamente y en forma sucinta de los planteamientos que realizarán las delegaciones presentes que fueran a ingresar a sala. V) Dejar sin efecto una sesión ordinaria en acuerdo escrito bajo firma con los coordinadores de bancada o con quienes ellos deleguen, por razones de fuerza mayor. W) Enterar a la Corporación de asuntos que reclamen urgente resolución o de aquellos que por su naturaleza tengan carácter de reservados, se hará al comienzo de la sesión, previa comunicación y acuerdo con las diferentes bancadas. X) Dictar resolución a efectos de designar subrogaciones en los diferentes escalafones del funcionariado respetando el orden jerárquico y/o basándose en los antecedentes y criterio de la Junta. Artículo 98°. El Presidente podrá asistir a las comisiones permanentes y especiales de la Junta Departamental teniendo voz, pero no voto. Los dictámenes que las respectivas comisiones elaboren deberán adoptarse por los miembros integrantes de las mismas. Artículo 99°. Los Vicepresidentes, por su orden, en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones, reemplazarán al Presidente en la sesión y en el despacho general de los asuntos cuando éste último falte o se halle impedido de ejercer sus funciones. Artículo 100°. En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos lo reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos reemplazarán automáticamente a los titulares por ausencia o inasistencia de éstos, ocupando el cargo mientras dure dicha ausencia o inasistencia (Artículo 5 Ley 9.515). Artículo 101°. Solo el Presidente puede hablar a nombre de la Junta, salvo que esta disponga que lo haga otro de sus miembros. Artículo 102°. Cuando el Presidente tenga que dar cuenta a la Junta de lo que haya dispuesto en virtud de la facultad de los apartados “p” y “q” del Artículo 97, así como cuando deba enterar a la corporación de asuntos que reclamen urgente resolución o de aquellos que por su naturaleza tengan carácter de reservados, lo hará al comienzo de la sesión. SECCIÓN X. CAPÍTULO I. De la Secretaría y el Secretario - Designación y funciones. Artículo 103°. El Secretario depende directamente del Presidente o del Presidente en ejercicio, pero las medidas disciplinarias en que pudiera incurrir solo serán aplicadas por la Junta. Artículo 104°. El Secretario de la Junta Departamental firmará con el Presidente las actas, la correspondencia, órdenes de gasto y pago, así como todos los demás asuntos resueltos por la Junta, haciendo cumplir órdenes emanadas de esta

o el Presidente. Artículo 105°. El Secretario de la Junta Departamental asistirá a las sesiones y estará obligado a guardar secreto. Leerá todo lo que haya de leerse en cada sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los asuntos. Artículo 106°. El Secretario de la Junta Departamental citará para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar, de acuerdo con las órdenes del Presidente o de la Junta. Formulará el orden del día según las instrucciones que reciba del Presidente o de acuerdo con las decisiones y/o resoluciones de la Junta. Artículo 107°. El Secretario de la Junta es el jefe inmediato de los empleados de la misma. Se suplantarán por el funcionario que lo sigue en jerarquía en el caso de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria. Artículo 108°. Es cometido particular de la Secretaría: A) Hacer llevar los libros y registros necesarios para entrada y salida de empleados, anotaciones, copias y expedientes en trámite y/o archivados. B) Remitir a los ediles copia de expedientes, documentos y recaudos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos legales, estando a disposición de los ediles en la secretaría los expedientes o documentos originales para su consulta. C) Cuidar de las impresiones y de las publicaciones que se autoricen, tratando de que todo lo que se redacte exprese fielmente las determinaciones de la Junta. D) Llevar índices alfabéticos, personales, por materia o en la vía que se entienda pertinente, de las resoluciones y decretos, en forma tal que posibilite su fácil manejo y la inmediata ubicación de los mismos. E) Cuidar el cumplimiento de todas las disposiciones administrativas emanadas de la Junta o dispuestas por el Presidente. F) Poner a disposición de quien lo solicite, un resumen de los asuntos tratados y resueltos por la Junta, salvo los que se hubiesen declarado secretos por la mayoría de los presentes (Artículo 11 de la Ley N° 9.515). G) Llevar uno o más registros en los que se detallen de forma clara las entradas y salidas de fondos, estados de cuenta y en general todo lo concerniente a la administración de los dineros propios de la Junta, tarea que podrá delegar, pero manteniendo su responsabilidad. H) Dirigir los trabajos de la oficina a su cargo, así como la distribución de las tareas. Artículo 109°. El Secretario no podrá opinar sobre cualquier asunto que estén tratando los ediles en sesión o en comisión, salvo que se requiera su intervención para alguna aclaración.

CAPÍTULO II. De las faltas del Secretario y el resto de los funcionarios. Artículo 110°. Las faltas en que incurriera el/la Secretario/a serán juzgadas y sancionadas por la propia Junta, aquellas en que ocurriera el resto de los funcionarios dependientes de aquél/aquella serán juzgadas y sancionadas por el propio Secretario/a quien deberá comunicarlas al Presidente del Cuerpo. SECCIÓN XI.

CAPÍTULO I. De las actas. Artículo 111°. Las actas serán la fiel relación de todo lo actuado en cada sesión. En ellas se establecerá invariablemente la fecha y hora de comienzo de la sesión, el carácter de la misma (si es ordinaria o extraordinaria), la cantidad de ediles que asisten desde su comienzo, así como los nombres de los mismos y sus respectivas calidades (titulares o suplentes) y nombre del presidente. Respecto a los ediles que no asisten, se hará constar su nombre en la respectiva acta así como si su inasistencia obedece a falta con aviso o sin aviso. Se consignará igualmente la hora de entrada de los ediles cuando lo hagan después de comenzada la sesión y la hora en que se retira, así como los reingresos a sala. En ella deberán contar los asuntos entrados y los puntos del orden del día tratados, con el tenor de la resolución aprobada y los decretos sancionados, consignándose el número de votos que han tenido. Por último, se establecerá la hora de finalización. Artículo 112°. Se llevará un libro de actas, rubricando cada acta, que deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario, o de quien haga sus veces. Artículo 113°. Las versiones de los debates de la Junta Departamental deberán ser tomadas íntegramente, incluyendo los textos a que se dé lectura y

entregadas o enviadas en el domicilio de los ediles o en la vía que ellos hayan elegido a tales efectos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de la sesión. Artículo 114°. Los ediles podrán formular observaciones por escrito dirigidas al Presidente. Las observaciones u objeciones realizadas por el edil o los ediles se tratarán en la sesión en la que el acta se someta a votación. De no ser considerada la observación u objeción realizada, lo desarrollado en el plenario pasará, si así se solicitase, a la Comisión de Legislación y Turno para su estudio y revisión. Artículo 115°. Las versiones de las sesiones de la Junta Departamental serán consideradas como acta. Artículo 116°. Las sesiones de la Junta Departamental serán grabadas y se conservará la grabación hasta la aprobación del acta correspondiente de la sesión, salvo el caso previsto en el inciso tercero del Artículo 114°.

SECCIÓN XII. CAPÍTULO I. De las comisiones - Definición. Artículo 117°. Las comisiones de asesoramiento de la Junta Departamental son de cuatro categorías: permanentes, especiales, pre-investigadoras e investigadoras. Todas ellas serán convocadas por quien las presida. A) Las comisiones permanentes se compondrán de cinco miembros ediles titulares o suplentes de ediles (proclamados como tales por la Corte Electoral) salvo que la Junta decidiera expresamente lo contrario respecto a su integración. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, todo edil titular no miembro de una comisión permanente tendrá el derecho a asistir a las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto. Para el caso de la actuación de los suplentes de ediles deberá ser con previa anuencia del edil titular, la que será comunicada a la Secretaría de la Junta Departamental antes de cada reunión de la comisión de la que se tratare. En estos casos el suplente de edil, actuará en la comisión con todos los derechos del titular, firmando el acta y el o los informes de la comisión. Los miembros de las comisiones permanentes serán designados por el Presidente de la Junta Departamental de acuerdo a las facultades otorgadas por el presente reglamento. B) Las comisiones especiales serán designadas para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, cuando así lo requiera su importancia. El número de miembros que las integrarán, así como la denominación de los mismos será el que fije la Junta Departamental en cada caso, salvo que se autorice a la Mesa a proceder en tal sentido; cesando su actuación una vez cumplido el cometido asignado. C) Las comisiones pre-investigadoras deberá ser solicitada por escrito al Presidente y éste sin más trámite la nombrará, la que se constituirá de inmediato a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de las denuncias bajo su firma. Si la comisión pre-investigadora le solicitare ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la comisión. Estas comisiones son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente. D) Las comisiones investigadoras comprendidas en el Artículo 286 de la Constitución de la República serán designadas por la Junta Departamental, previo informe de una comisión pre investigadora, compuesta por un miembro por cada Partido con representación en el Cuerpo. Las comisiones pueden solicitar directamente al Intendente Departamental, por intermedio del Presidente de la Junta, todos los datos necesarios para la expedición de sus dictámenes, así como la concurrencia a su seno de los funcionarios departamentales -cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan- con el mismo fin. CAPÍTULO II. De las comisiones - Creación, integración y cometidos.

Artículo 118°. Habrá tantas comisiones permanentes como se estime conveniente, cuya denominación y cometidos se determinan a continuación (los que no serán taxativos): A) PRESUPUESTO. Impuestos, tasas y contribuciones, exenciones tributarias, cuentas y pagos, deuda pública departamental, empréstitos, contabilidad y administración financiera, administración de proventos, Presupuesto

Departamental, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Modificaciones Presupuestales, presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y otros temas inherentes a los citados con respecto al Gobierno Departamental. B) **LEGISLACIÓN Y TURNO.** Legislación Departamental, organización administrativa de oficinas y servicios, Estatuto de los funcionarios del Gobierno Departamental, Reglamento de la Junta, integración de la Junta, aprobaciones, autorizaciones, anuencias, acuerdos o venias solicitadas por el Intendente Departamental. C) **COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.** Educación y cultura -su promoción-, artes y artesanías, espectáculos públicos, eventos y concursos culturales. Organización y mantenimiento de la biblioteca de la Junta Departamental, así como asesorar al Presidente sobre los textos, colecciones, obras, libros, material cultural y técnico a adquirir para la misma. D) **SALUD.** Estimulación de la salud e higiene pública, asistencia médica y profilaxis de enfermedades que atañen a la comunidad, problemas de salubridad, bromatología. Coordinación con el Ejecutivo Departamental e instituciones locales y nacionales para la elaboración de normativa al respecto, promoción de actos saludables y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Esta comisión abordará de forma permanente la temática salud mental, sin perjuicio de la existencia de comisiones especiales cuyo cometido pueda referirse al mismo tema. E) **MEDIO AMBIENTE.** Estudio de contralor de procesos de gestión de residuos a nivel departamental. Participación en el estudio de evaluaciones de impacto ambiental referidas al departamento, elaboradas por la autoridad nacional en la materia (DINAMA) y en procesos nacionales vinculados a la gestión de residuos, conservación de los recursos naturales y promoción de buenas prácticas ambientales en clave de desarrollo sostenible. F) **ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.** Estudio y seguimiento para la aprobación de instrumentos de ordenamiento territorial en el ámbito departamental, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Estudio de la normativa de edificación a nivel departamental, de planes y proyectos edilicios y urbanos. Estudio de obras públicas departamentales y de obras públicas de interés surgidas por convenios de particulares con el Estado, con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, servicios públicos a cargo de la Intendencia y Municipios, concesionarios o permisarios. Promoción al acceso de la vivienda digna y promoción de procedimientos para la conformación de la cartera de tierras departamental. G) **DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE.** Esta comisión tendrá como tres pilares para abordar su temática: el progreso social, el equilibrio medioambiental y el crecimiento económico. Tendrá dentro de sus cometidos temáticos el desarrollo industrial, comercial, ganadero, minero, agricultura, forestación, piscicultura. Fomento de la producción agropecuaria, lucha contra las plagas que afectan la ganadería y agricultura, fomento industrial, comercio. H) **DESARROLLO SOCIAL.** Estudio, difusión y cometido de velar por la vigencia de los derechos humanos en el departamento. Estimular la conciencia y educación de los derechos humanos. Fomentar los derechos humanos, auspiciando conferencias, estudios, concursos y charlas sobre el tema. Elevar a la Junta Departamental informe fundado referido a las cuestiones puestas a su conocimiento, previa instrucción y estudio de las mismas. Protección de la sociedad, política sobre la minoridad, adolescencia y la ancianidad. Políticas de prevención de consumos problemáticos de sustancias, problemas de violencia basada en género y generaciones, discriminación. Alimentación, asistencia social, viviendas sociales. I) **DEPORTE Y JUVENTUD.** Fomento y divulgación de las actividades deportivas del departamento. Lineamientos en políticas deportivas juveniles para nuestro departamento. Relación, coordinación y seguimiento de la Secretaría de la Juventud del Ejecutivo Departamental. Formulación de políticas

de apertura, inserción y ayuda a esta franja etaria referenciada. Fomentar el desarrollo de la infraestructura deportiva acorde a las necesidades del departamento (escenarios deportivos, piscina departamental, cultura física, deportes en general). Incorporar y transmitir conductas positivas de vidas a través de un desarrollo físico, recreativo, formativo y deportivo. J) VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Análisis de temas vinculados con el tránsito, la circulación vial, la movilidad urbana, los flujos de transporte y la planificación vial, así como también de las redes de transporte ferroviario, terrestre, aéreo y fluvial con la que cuenta el departamento. Seguimiento de planes de vialidad departamental en áreas urbanas y rurales y su impacto en el territorio en coordinación con el Ejecutivo Departamental. Promoción de la educación sobre el tránsito. K) NOMENCLÁTOR. Denominación de calles y espacios de uso público. Dictámenes sobre instalación de estatuas, monumentos, placas y similares. L) RECEPCIÓN. Recibir instituciones u organizaciones que quieran ser escuchados o que tengan interés de dar a conocer una situación problemática, inquietudes al Cuerpo de la Junta Departamental. M) TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES. Fomento y desarrollo del turismo en el departamento. Presentación de proyectos que abarquen la creación en el departamento de una infraestructura turística, teniendo en cuenta no solo la ciudad, sino también puntos del interior del departamento que pueden ser atractivos y presenten posibilidades para ser promovidos a nivel nacional o regional. Temas internacionales con incidencia en lo departamental, lineamientos en materia de relaciones internacionales, captación de inversores para el departamento y fortalecimiento de los vínculos regionales. Comunicación constante con los operadores turísticos del departamento. N) ASUNTOS INTERNOS. Tendrá dentro de sus cometidos entre otros: el funcionamiento interno de la Junta Departamental (tratar temas de índole administrativo incluyendo observaciones y/o reclamaciones realizadas por los señores ediles así como por los funcionarios administrativos de la Junta Departamental, estudiar y evaluar inasistencias reiteradas y/o prolongadas de los señores ediles, así como el uso de los beneficios); temas relacionados con el edificio de la Corporación; concursos internos y externos para funcionarios; congresos, encuentros o similares, así como recibir delegaciones oficiales. O) DESCENTRALIZACIÓN. Seguimiento de las políticas de descentralización del Gobierno de Lavalleja. Asesoramiento al Cuerpo sobre la materia. Coordinación y apoyo de la gestión de los Municipios. Articulación de los mecanismos de control de la Junta Departamental respecto de los Municipios. Elevar al plenario informe con relación a las incompatibilidades, opciones o renunciaciones de los miembros de los Municipios. Coordinación con las dependencias del Ejecutivo Departamental enfocadas en el trabajo en el interior del departamento. Promoción de políticas públicas descentralizadas de participación ciudadana y contralor del alcance de los servicios municipales en el interior del departamento. Análisis, identificación y promoción de la creación de nuevos Municipios y oficinas descentralizadas. P) INCLUSIÓN. Velar por los derechos de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente relacionada con la protección integral a las personas con discapacidad. Esta comisión estará integrada por los Presidentes de cada una de las comisiones permanentes de la Junta Departamental. Q) DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO. Promoción, protección, restitución de derechos a las personas. Análisis y control permanente de la evolución que se produce en el departamento hacia la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, cumpliendo con los compromisos contraídos por el Gobierno Departamental. Seguimiento de la labor desarrollada por la Dirección de Familia y Género de la Intendencia de Lavalleja, manteniendo permanente contacto con la misma. Brindar asesoramiento en los tres temas respectivos. Al comienzo

de cada legislatura se constituirá la Bancada Femenina, integrada por las señoras ediles titulares y suplentes de todas las bancadas representadas en la Junta Departamental. CAPÍTULO III. De las Comisiones Pre-Investigadoras. Artículo 119°. En el caso de las comisiones pre-investigadoras deberán expedirse dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a su formación. Su cometido se concretará a informar sobre lo siguiente: entidad de la denuncia, seriedad de su origen, oportunidad y procedencia de la investigación. Las mismas se integrarán entre tres y cinco miembros. Artículo 120°. El informe o los informes, si se producen más de uno, que elabore esta comisión, se entregarán al Presidente y este dispondrá que la Junta sea convocada para considerarlo como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse. La Junta podrá resolver que se trate en el momento u otra determinada por la mayoría absoluta de sus miembros (16 votos). Los dictámenes serán escritos, estableciéndose en ellos los fundamentos de las discordancias cuando las hubiere. Si la comisión pre-investigadora formara criterio unánime adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique su denuncia, la amplíe o la retire. En este último caso el asunto no se llevará al plenario. Si el edil ratificase su denuncia, la Junta en la primera sesión siguiente a estas actuaciones dará a conocer las mismas y se tratará el punto en la fecha que disponga la mayoría absoluta de sus miembros (16 votos). De las Comisiones Investigadoras. Artículo 121°. El plenario de la Junta Departamental determinará, por mayoría de los presentes, el plazo del que dispondrá la comisión investigadora designada para presentar sus conclusiones al Cuerpo. El plazo podrá ser prorrogado por mayoría de los presentes en la sesión de la Junta en caso de que la comisión, por razones fundadas lo solicite, por el mismo término de tiempo que la primera autorización y por única vez. Artículo 122°. Las comisiones investigadoras estarán integradas de tres a cinco miembros y elevarán uno o más informes dentro del plazo de funcionamiento que les haya fijado el plenario de la Junta Departamental. En los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, las comisiones investigadoras deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos a medida que los vaya esclareciendo. Artículo 123°. El denunciante podrá integrar la comisión investigadora, asistir a todas las sesiones y pedir la adopción de medidas que tiendan al esclarecimiento de los hechos. Artículo 124°. Derecho del responsable de todo servicio investigado. El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la comisión investigadora al iniciarse las actuaciones. Artículo 125°. Reserva. La actuación de la comisión investigadora tendrá carácter reservado. Mientras dure el término de tal calificación, los oficios y/o comunicaciones formulados por la comisión investigadora sólo podrán ser suscritos por el presidente de la misma. Ningún miembro de la comisión podrá dar informes a la prensa respecto del resultado de su estudio o gestión. Dicha reserva cesará una vez que el plenario toma conocimiento del o de los informes efectuados. Artículo 126°. Sin perjuicio de lo previsto en el literal C) y D) del Artículo 117, si en el transcurso de una sesión un edil efectuase una denuncia grave, debidamente documentada, podrá el Cuerpo -por dos tercios de votos del total de componentes- designar una comisión investigadora. CAPÍTULO IV. Del funcionamiento de las comisiones. Artículo 127°. Las comisiones informantes sesionarán los días y a la hora que ellas mismas fijen. En los casos de integración el quórum se formará a la totalidad de sus integrantes bastando mayoría absoluta del total de sus componentes. Artículo 128°. En caso de que las comisiones tengan un proyecto a estudio, deberán comunicar al autor o autores del mismo la fecha en que se ha de iniciar su estudio, a fin de que -de estimarlo

conveniente- pueda concurrir para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos.

Artículo 129°. Todo sector político que no esté representado en una comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un edil (titular o suplente en uso de la titularidad) que al efecto indicará el Presidente de la Junta. El edil que concorra no tendrá voto en las decisiones de la comisión, pero sus opiniones se consignarán en el o los informes si así lo solicita. Artículo 130°. Las comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y a particulares para que concurren a sus sesiones cuando estimaran pertinente que sean oídos, así como también solicitar al Abogado asesor o al Contador de la Junta Departamental el análisis o los informes sobre un tema a estudio en la comisión o que surja en el seno de la misma. Artículo 131°. El informe de las comisiones será acompañado de un proyecto de decreto o resolución, en su caso, redactado en la forma en que debe ser sancionado, y firmado por la mayoría -por lo menos-. Todo miembro tendrá derecho a firmar, con salvedades respecto a todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia se consignarán a continuación de la mayoría. Cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas, el Presidente de la comisión indicará cuál será colocado en primer término y será base de la discusión. Artículo 132°. Si el Presidente de la comisión no pudiera asistir a la misma una vez fijada y convocada, los integrantes designarán en el momento -siempre que el quorum lo permita- un Presidente “ad hoc”. Artículo 133°. Todos los asuntos informados por las comisiones, cuando no medie resolución en contrario, tendrán como miembro informante a su Presidente. Si hubiere informe en minoría, cada grupo designará su miembro informante. Artículo 134°. Los asuntos sometidos a estudio de las comisiones, deberán ser despachados dentro del término de un año, a contar desde la fecha en que el asunto pasó a comisión. Las comisiones podrán solicitar al Presidente prórroga del plazo por causa justificada y este dará cuenta a la Junta, quien resolverá sobre lo solicitado. Para el estudio y despacho de los proyectos de Presupuesto Departamental, sus modificaciones, Rendiciones de Cuentas y Presupuestos de la Junta Departamental, regirán los plazos establecidos en la Constitución de la República. El Presidente por sí, o en virtud de acuerdo de la Junta, podrá solicitar de las comisiones el pronto diligenciamiento de un asunto que por su gravedad o urgencia así lo justifique. Artículo 135°. La Junta Departamental a solicitud de un edil podrá otorgar un nuevo plazo a la comisión, si los asuntos sometidos a su tratamiento no fueran despachados dentro del término fijado en el artículo anterior. A tales efectos se requerirá mayoría absoluta de votos del total de sus componentes (16 votos). Artículo 136°. Toda comisión puede resolver el archivo de un asunto, debiendo informarlo al Cuerpo para su resolución. CAPÍTULO V. Comisiones interinstitucionales del departamento. Artículo 137°. La Junta Departamental podrá integrar comisiones interinstitucionales del departamento, que, de acuerdo a los requerimientos y necesidades para el trabajo de las mismas, así lo soliciten; tales como Unidad Departamental de Seguridad Vial, Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales, Comisión de Adolescencia, Mesas de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Comisión Departamental Honoraria de Discapacidad, Comisión Departamental de Ganadería y otras similares que hagan al aspecto socio-cultural o del interés general del departamento. Artículo 138°. Las comisiones que encuadran en el artículo anterior, se conformarán por el Presidente de la Junta Departamental o a quien este delegue tal facultad, previa anuencia del cuerpo por mayoría absoluta (16 votos).

SECCIÓN XIII. CAPÍTULO I. De los proyectos - De la forma de su presentación. Artículo 139°. Forma de presentación. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente redactados y articulados,

en la forma adecuada, con su correspondiente exposición de motivos y firmados por su autor o autores si se presentan en forma colectiva. Artículo 140°. El autor de un proyecto de cualquier clase que sea, deberá fundarlo por escrito, debiendo agregarse a la carpeta respectiva el original del proyecto y cuando se hubiera fundado oralmente se tomará copia extractada del discurso, agregándose al expediente correspondiente. Artículo 141°. No se admitirá proyecto alguno que no se refiera al ejercicio de alguna de las atribuciones de la Junta Departamental. Artículo 142°. Todo proyecto puede ser retirado por su autor antes de haber sido informado por la comisión respectiva. No obstante, los miembros integrantes de aquella podrán hacerlo suyo y presentarlo a la Junta con modificaciones o sin ellas. Artículo 143°. Presentado el dictamen acerca de un proyecto por los miembros informantes de una comisión, este solo podrá retirarse previa conformidad de la mayoría absoluta de componentes del Cuerpo Legislativo. Artículo 144°. Los proyectos remitidos por el Ejecutivo Departamental, sometido a consideración del Cuerpo, no podrán retirarse en ningún caso sino previa conformidad de la mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental. Artículo 145°. Los proyectos pueden ser presentados por los ediles titulares o por sus suplentes cuando estén reemplazando a los titulares con licencia o cuando estén actuando en una sesión. CAPÍTULO II. Informe de Comisión. Artículo 146°. Si un asunto es sometido a dictamen de una comisión, se hará de él un extracto que se repartirá a sus miembros. En caso de reunión de comisiones que realicen informes los días viernes, lunes y/o martes, después de realizado el repartido, los mismos se notificarán a los señores ediles de forma inmediata a su emisión por los medios electrónicos y en vía papel, en un plazo no menor a 24 horas antes de la siguiente sesión ordinaria y serán incluidos en el orden del día de la misma (modifica las Resoluciones N°s 088/2016, de fecha 7 de setiembre de 2016; y 117/2020, de fecha 1° de julio de 2020. Artículo 147°. Los proyectos de presupuesto de gastos, sueldos, recursos y modificaciones que formule la Intendencia Departamental, se repartirán inmediatamente de ser recibidos. Los ediles tendrán veinte días corridos para presentar enmiendas, a contar desde aquél en que se haya efectuado el reparto. La comisión tomará en cuenta las enmiendas para aceptarlas o rechazarlas. En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta Departamental y sus modificaciones (Artículo 273 de la Constitución de la República). SECCIÓN XIV. CAPÍTULO I. Del llamado a sala. Artículo 148°. Los llamados a sala o interpelaciones se formularán en sesión de la Junta. CAPÍTULO II. Del llamado a sala al Intendente. Artículo 149°. De la proposición. La proposición para hacer venir a sala al Intendente en uso del derecho acordado por el Artículo 285 de la Constitución de la República, se presentará por escrito al Presidente expresándose claramente los puntos a informar. Sin perjuicio de ello, podrá llamarse a sala al Intendente por un tercio de votos del total de componentes del Cuerpo. Artículo 150°. Procedimiento. Para los casos previstos en el artículo anterior, el Presidente someterá a consideración de los ediles que deseen la concurrencia a sala del Intendente a que expresen su conformidad, votando afirmativamente la proposición formulada. Si se obtiene el tercio aludido, el Presidente concretará con el Intendente (o a quien este designe) el día y hora en que concurrirá a fin de incluir ese asunto en el orden del día, sea en sesión ordinaria o extraordinaria. Previamente se informará por oficio al Intendente la resolución de la Junta. Esta sesión será fijada dentro de los veinte días corridos posteriores a la aprobación del llamado a sala. Vencido ese término, el proponente podrá solicitar que la Junta, por el voto de un tercio de sus componentes, señale día y hora para la respectiva sesión. La Junta podrá -en casos graves y urgentes- requerir la presencia inmediata del Intendente. Artículo 151°. Efectos de la falta quórum.

Cuando las sesiones a que hace referencia el artículo anterior, no puedan realizarse por falta de quórum o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el edil proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente. Si se repitiera la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse nuevamente el llamado a sala, deberá solicitarse nuevamente y votarse en las condiciones establecidas en el Artículo 285 de la Constitución de la República. Artículo 152°. Desarrollo del debate. En las sesiones que se celebren con la concurrencia del Intendente para responder a un llamado a sala, el Presidente concederá la palabra en primer término, a quien solicite la concurrencia del mismo o al que se indique si el pedido fue formulado por más de uno, rigiendo un límite máximo en esta instancia de veinte minutos prorrogables por cinco minutos más para la primera intervención. Para el caso del Intendente o quien lo represente (Artículo 285 Constitución de la República), regirá un límite máximo de veinte minutos prorrogables por diez minutos más en el uso de la palabra. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, el edil interpelante tendrá derecho a hacer uso de la palabra por diez minutos más para referirse a lo informado por el Intendente o quien haga sus veces. El resto de los ediles contará con un máximo de diez minutos. La misma disposición se aplicará para los llamados a sala de quien ejerza el cargo de Contador delegado del Tribunal de Cuentas de la República. SECCIÓN XV. CAPÍTULO I. Acceso a la Información Pública. Artículo 153°. El presente CAPÍTULO tiene por objeto promover la transparencia de la actividad de la Junta Departamental en su conjunto, garantizando el derecho fundamental de las personas al acceso de la información pública consagrado en el Artículo 72 de la Carta Constitucional, emanado de la forma Republicana de Gobierno, de la Ley N° 18.381 (Derecho de Acceso a la Información Pública de fecha 17 de octubre de 2008) y su Decreto Reglamentario N° 232/010 del 2 de agosto de 2010. Se excluye de este capítulo aquella información considerada de carácter reservado, confidencial y secreta hasta el levantamiento de dichos caracteres. CAPÍTULO II. Difusión de la información pública. Artículo 154°. En el cumplimiento de este capítulo se deberá prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la Información generada en la Junta Departamental a través de su página web, así como la estructura orgánica de dicho cuerpo. SECCIÓN XVI. Disposiciones generales. Artículo 155°. Sin previa autorización del Presidente no se permitirá el ingreso de personas a la sala de sesiones mientras las mismas se desarrollen, exceptuándose ediles y funcionarios asistentes a aquellas previamente designados. Artículo 156°. Se considerará por parte de la Mesa que un edil se encuentra en sesión, cuando esté ubicado dentro del perímetro que delimita la sala; si baja al ambulatorio, no se tomará en cuenta para el recuento de votos y si con su presencia formara el quórum mínimo (dieciséis) se levantará de inmediato la sesión. Artículo 157°. Los ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en el transcurso de las sesiones, si no media resolución de la Junta Departamental de guardar reserva o secreto sobre lo tratado. Artículo 158°. En la Secretaría no se recibirán asuntos que previamente deban tramitarse por las oficinas de la Intendencia Departamental de Lavalleja. Artículo 159°. Los ediles electos tendrán derecho a recibir una medalla o distintivo que acredite su condición de tales al momento de la toma de posesión del cargo, sin perjuicio de su cese posterior. Artículo 160°. Del presente reglamento se imprimirán los ejemplares necesarios. Artículo 162°. Comuníquese”.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Da lectura al informe de la Comisión Especial de Reglamento con el fin de estudiar las normas reglamentarias del Cuerpo Legislativo,

el que expresa: “Minas, 29 de agosto de 2025. La Comisión Especial de Reglamento con el fin de estudiar las normas reglamentarias del Cuerpo Legislativo, informa que, en el día de la fecha, se abocó a la discusión y análisis de la propuesta presentada en forma escrita por integrantes de la Bancada del Partido Nacional, habiendo posteriormente recibido a representantes de la misma, en reunión de fecha 22 de agosto del cte. Al respecto, esta comisión concluye: 1- Mantener la redacción originaria de los Artículos N^{os} 3, 21, 34, 39, 51 al 72, 118 literal G, 134 y 136, contenidos en el proyecto remitido a las bancadas con fecha 24/07/2025. 2- Modificar en su redacción o suprimir total o parcialmente el texto de los Artículos N^{os} 7, 13, 14, 25, 26, 29, 40, 49 (Cuestiones o mociones de orden que no admiten discusión) literales F e I, 50, 73, 92 literales I y K, 93, 97 literal W, 118 literales C, J y Q, 128, 129, 131, 132, 133, 137, 138, 142, 143, 145, 147, 149 y 150 al 153. En tal sentido, esta comisión aconseja la realización de una sesión extraordinaria para la discusión y aprobación del mencionado texto reglamentario. A partir del día siguiente a su aprobación, la Junta Departamental tendrá un plazo de ciento ochenta días corridos para plantear modificaciones al mismo. Concluido este, se dará la sanción definitiva del precitado texto. Se adjuntan el texto enviado previamente a estudio de las bancadas y el texto modificado que se someterá a votación. Fdo.: Gabriela Umpiérrez, Miguel Sanz, Carla Calabuig, Ezequiel Larrea”.

Se transcribe el proyecto de Reglamento Interno modificado que se someterá a votación, el que expresa: “REGLAMENTO INTERNO. La Junta Departamental de Lavalleja, resuelve aprobar para su gobierno interno, el siguiente reglamento: SECCIÓN I. CAPÍTULO I. De la obligatoriedad del reglamento. Artículo 1°. La Junta Departamental de Lavalleja se regirá internamente por este Reglamento, operando la derogación total de otros reglamentos o disposiciones anteriores al mismo. Artículo 2°. Sus disposiciones son obligatorias, en lo pertinente para todos los que intervengan en el funcionamiento de la Junta. CAPÍTULO II. Modificaciones. Artículo 3°. Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el voto conforme de los dos tercios del total de miembros de la Junta Departamental (21 votos). Artículo 4°. Toda reforma (enmiendas, ampliaciones o modificaciones) al presente reglamento, será presentada por escrito, indicando cuáles son los artículos que deberán suprimirse y/o modificarse, así como las enmiendas y/o aditivos al contenido de aquellos. Los proyectos de reforma del reglamento no podrán ser considerados por la Junta Departamental sin previo informe de la Comisión Especial de Reglamento, que se constituirá a sus efectos. La Junta Departamental determinará el plazo del que dispondrá la comisión respectiva para labrar el informe, el que será repartido y se hará citación expresa, tratándose en sesión ordinaria o extraordinaria. CAPÍTULO III. Derecho a reclamar su cumplimiento. Artículo 5°. Todo edil podrá reclamar la observancia del reglamento siempre que juzgue que se contraviene al mismo y el Presidente lo hará observar si a su juicio es fundada la observación. Si no lo juzgare así y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente de inmediato someterá el caso a votación. SECCIÓN II. CAPÍTULO I. De los períodos de sesiones. De la instalación de la Junta. Artículo 6°. Cada legislatura comprenderá un ciclo de cinco períodos anuales de sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Cada período de sesiones ordinarias será de carácter anual, iniciándose el primer período, a partir de la instalación de la Junta Departamental (Artículo 262° párrafo primero, Constitución de la República). En los períodos de sesiones ordinarias se podrá producir un receso, el que se pasará a votar en la última sesión del año civil, requiriéndose para ello mayoría simple. Artículo 7°. Con ocho días de antelación a la apertura del

primer período ordinario, la Secretaría convocará a la primer sesión del período a quienes hayan sido electos ediles titulares, según así surja de la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral. La convocatoria de los ediles titulares no excluye la intervención de los suplentes que deban actuar por inasistencia de aquellos. Si no se lograra quórum para sesionar, se convocará con igual fin para el día siguiente a la misma hora. Artículo 8°. En todos los casos y en cada inicio del periodo legislativo, encontrándose en condiciones para sesionar, se procederá en primer término, por votación nominal y mayoría simple de sufragios a elegir al Presidente y a los respectivos Vicepresidentes, quienes durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de continuar ejerciéndola hasta una nueva designación para aquellos cargos. El Secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará posesión del cargo de forma inmediata. Presidente y Secretario, actuando en forma conjunta y cumpliendo funciones inherentes al cargo, conforman la Mesa. Artículo 9°. Si efectuada una primera votación hubiera empate, se efectuará una segunda votación y si subsistiera el empate se efectuará una tercera. Si aún subsiste el empate, ejercerá la presidencia el 1er. titular de la lista más votada del Lema más votado. En el caso de subsistir el empate para la elección del 1er. Vicepresidente, ejercerá dicho cargo el primer titular de la lista más votada del Lema que sigue en número de votos al ganador. En el caso de subsistir el empate para la elección del 2do. Vicepresidente, ejercerá dicho cargo el primer titular de la lista más votada del tercer Lema en número de votos. Artículo 10°. Constituida la Junta Departamental, el Presidente cursará oficio al Poder Ejecutivo, a las Cámaras de Senadores y de Representantes, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la República, a las Juntas Departamentales, a las Intendencias Departamentales, a las Autoridades Locales, Congreso de Intendentes y al Congreso Nacional de Ediles, comunicando las nuevas autoridades. CAPÍTULO II. Régimen de sesiones. Artículo 11°. La Junta sesionará en su sede, salvo ocasiones que así lo determinen los dos tercios de votos del total de componentes (21 votos). Artículo 12°. Los miembros de la Junta no formarán Cuerpo fuera de sala, salvo cuando la mayoría de la Junta por 2/3 de votos (21 votos), resolviese sesionar en otro recinto. Sin perjuicio de las sesiones virtuales cuando se consideren necesarias. Artículo 13°. Cuando el funcionamiento normal del organismo se vea alterado por causas de fuerza mayor que impliquen un peligro para la población, tales como desastres naturales, pandemias, etc., el Presidente, en acuerdo con las bancadas, podrá determinar que el plenario tanto en forma ordinaria o extraordinaria sesione a través de plataformas virtuales; lo que se reglamentará oportunamente. Las comisiones asesoras (permanentes o especiales, con excepción de las pre investigadoras e investigadoras), seguirán igual procedimiento para el desarrollo de sus actividades. Será de competencia del Presidente de la Junta emitir las resoluciones para reglamentar lo expuesto en los artículos precedentes. Artículo 14°. El quórum para sesionar lo constituye la mayoría absoluta de ediles de la Junta Departamental (16 ediles). Artículo 15°. Será de responsabilidad de cada edil asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar a la Secretaría en caso de impedimento de concurrir. Artículo 16°. En los casos en que los señores ediles quieran solicitar licencia, el edil interesado presentará dicha solicitud en la Secretaría de la Junta Departamental, la que pasará a resolución del Presidente. La misma se pondrá a conocimiento del Cuerpo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Dicha licencia culminará con la sola presencia del Edil titular en sala o en reuniones de comisiones. La solicitud de licencia del Presidente, deberá ser dirigida a la Secretaría. El Secretario realizará un mero trámite, que será luego ratificado mediante resolución firmada por

el Presidente en ejercicio. Artículo 17°. Se considerarán ediles suplentes todos aquellos que hayan sido proclamados por la Junta Electoral y podrán sustituir a los titulares en caso de ausencia de los mismos en el orden que fueron proclamados. Los suplentes de los ediles (cuando estos no estén en uso de licencia) pueden incorporarse a los trabajos de la Junta en cualquier momento para llenar la vacante temporal del cargo, sin más requisitos que el previo aviso a Secretaría por el titular del mismo y su verificación por la Mesa. SECCIÓN III. CAPÍTULO I. De las sesiones - Categorización. Artículo 18°. Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Artículo 19°. Las sesiones ordinarias son las que se celebran los días y horas determinadas para cada período legislativo. La Junta podrá modificar el día y la hora de las sesiones por mayoría absoluta de votos (16 votos). Artículo 20°. Las sesiones extraordinarias son las que se realizan en oportunidades distintas a las fijadas para las sesiones ordinarias, por resolución de la Junta, por convocatoria mínima de seis de sus miembros, por convocatoria del Presidente o del Intendente Departamental por intermedio del Presidente de la Junta (artículo 6to. Ley N° 9.515); estos últimos dos casos por motivos justificados (emergencia o excepción). Artículo 21°. El Cuerpo se reunirá en sesión solemne cuando así lo disponga la mayoría absoluta de sus integrantes (16 votos), para rendir homenaje u honores a personas e instituciones. La moción que se haga se votará sin debate. De corresponderse citación, esta se conformará según lo dispuesto en el capítulo siguiente. CAPÍTULO II. De las comunicaciones. Artículo 22°. Los señores ediles, previo comienzo a cada período legislativo, deberán comunicar ante la Secretaría la vía o el medio de comunicación por el cual se le enviarán las notificaciones y/o citaciones correspondientes. Dicha opción puede ser modificada, bastando para ello el aviso respectivo. CAPÍTULO III. De las citaciones. Artículo 23°. La citación para sesión ordinaria deberá hacerse con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de su celebración. Artículo 24°. La convocatoria a sesiones extraordinarias no podrá exceder el plazo de 4 (cuatro) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de su solicitud en Secretaría o de la resolución que disponga la celebración de la misma. La mencionada solicitud a sesión extraordinaria deberá ser fundada y anunciar el tema a tratarse en forma específica. Las citaciones para este tipo de sesiones, serán entregadas con un plazo no menor a seis horas previas a la hora para la que fue convocada. CAPÍTULO IV. Del inicio de las sesiones. Artículo 25°. Desde la hora fijada, el Presidente -o quien haga sus veces- o el Secretario por sí o a requerimiento de aquel, deberá llamar a sesión. Si transcurridos 10 (diez) minutos de lo fijado para la sesión no hubiere quórum legal para sesionar, se procederá a realizar un segundo llamado a los 5 (cinco) minutos de haber finalizado el primer llamado dispuesto. Transcurrido el tiempo pre citado y no existiendo el quórum reglamentario, se declarará la imposibilidad de sesionar. La Secretaría procederá a registrar el nombre de los ediles que se encuentren en el recinto de sesiones durante el transcurso de la sesión. La mesa por sí o a solicitud de cualquier edil podrá interrumpir el debate para constatar si el cuerpo está en quórum”. Artículo 26°. Si a la hora fijada para sesionar no estuvieren ni el Presidente ni los Vicepresidentes, el Secretario llamará a sala y habiendo número tomará la votación para elegir un Presidente provisional, quien actuará mientras dure la ausencia del Presidente y Vicepresidentes. CAPÍTULO V. De las sesiones ordinarias. Artículo 27°. Las sesiones ordinarias comenzarán a la hora fijada considerando lo dispuesto en los Artículos 23°, 25° y 26° del capítulo anterior. Artículo 28°. Las exposiciones que desean realizar los señores ediles ante la Junta, ajenas a los asuntos que integran el orden del día, se harán durante la media hora previa a la hora de comienzo de la sesión ordinaria, pasada la

cual y sin necesidad de votación alguna, se procederá a la lectura de los asuntos entrados. Respecto a dichas exposiciones no habrá pronunciamiento alguno del Cuerpo ni se permitirán discusiones, diálogos, interrupciones ni alusiones. En caso que el orador dé lectura a la exposición en asuntos previos, podrá hacer llegar a la Mesa copia de la misma (opcional). El tiempo de cada exposición será de hasta cinco minutos, los ediles usarán la palabra en el orden en que se hubieran anotado. Finalizada la media hora previa y si quedaran oradores anotados, el Presidente anunciará la finalización de la misma, leyendo por Secretaría la lista de aquellos que no hicieron uso de la palabra, los que por su orden pasarán a integrar la lista de la próxima sesión ordinaria dentro del mes en curso. La Secretaría abrirá al iniciarse cada mes un registro en el que llevará por orden correlativo de presentación las solicitudes de los ediles para estas exposiciones, las que se realizarán siguiéndose dicho orden durante todas las sesiones ordinarias del mes. En la última sesión ordinaria del mes y al término de los asuntos previos, se prorrogará el acto sin requisito alguno por todo el tiempo que sea necesario, a fin de que los señores ediles que no hayan hecho uso de la palabra en la media hora previa durante el mes por exceder del número reglamentario, puedan hacerlo por espacio de cinco minutos, con la prórroga correspondiente. Artículo 29°. Dispóngase que, cuando un señor edil titular se encuentre anotado para hacer uso de la palabra en la media hora previa y faltase, podrá, quien lo sustituya, hacer uso del turno asignado, salvo que el edil titular solicitara expresamente que se le reserve el uso de la palabra. Artículo 30°. Posteriormente y de forma previa al tratamiento de los asuntos entrados, se pondrá a consideración las actas correspondientes a la sesión anterior o anteriores. El Presidente podrá informar brevemente al Cuerpo sobre asuntos urgentes, resoluciones que haya adoptado y cualquier otra novedad que la Junta tenga obligación de conocer. Artículo 31°. Constituirán asuntos entrados todos los escritos recibidos por Secretaría 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora prevista para iniciarse la sesión y destinados a la Junta, que dará cuenta de los mismos en dicha ocasión; aquellos que ingresen fuera de plazo se harán conocer a la Junta en la sesión siguiente. Sin perjuicio, la Mesa queda facultada para hacer conocer al Cuerpo aquellos asuntos que, excediendo dicho plazo, sean a su criterio urgentes. El Secretario leerá el extracto de cada asunto entrado siempre que no reclame su lectura íntegra alguno de los miembros, y el Presidente proclamará el trámite dispuesto. Artículo 32°. Cualquier edil podrá solicitar que uno o varios puntos de asuntos entrados pasen a integrar el orden del día de la sesión, así como solicitar el pase para su tratamiento a algunas de las comisiones de la Junta Departamental. En dicho caso, se procederá a la votación de forma inmediata y en particular de ese punto, que será aprobado por mayoría simple, no admitiendo discusión alguna. Artículo 33°. Los asuntos entrados no admitirán debate. No obstante, el Cuerpo podrá tomar resolución de los mismos realizando breves consideraciones con fines aclaratorios o informativos, lo que no podrán exceder de un minuto. Artículo 34°. El orden del día es la nómina de los asuntos que deberá tratar la Junta Departamental en cada sesión, los que deberán haberse incluido en la citación; sea por estar ya informados por las comisiones o por así haberlo dispuesto el Cuerpo. La correlación de los asuntos del orden del día será determinada por el Presidente que cumplirá las disposiciones expresamente adoptadas por la Junta en la materia. Artículo 35°. En casos de temas propuestos por los señores ediles que integren o pasen a integrar el orden del día de la sesión y el edil proponente se hallare ausente al momento de tratarse el referido punto, este pasará automáticamente al último punto del mismo. Si persistiere la ausencia del edil proponente, dicho tema deberá ser nuevamente presentado para que pase a integrar el orden

del día de la próxima sesión a los efectos de su tratamiento. Las solicitudes de las proposiciones pre citadas, deberán formularse por escrito 48 (cuarenta y ocho) horas antes del día y hora fijado para la celebración de la sesión. CAPÍTULO VI. De las sesiones extraordinarias. Artículo 36°. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos motivo de su convocatoria. Artículo 37°. Para estas sesiones es aplicable en todo lo pertinente, lo previsto en el Capítulo IV del presente. CAPÍTULO VII. De la duración y continuación de las sesiones. Artículo 38°. La duración de las sesiones será el tiempo que insuma el tratamiento de los puntos establecidos en el orden del día. No obstante, cualquier integrante del Cuerpo por escrito y motivo fundado podrá solicitar como moción que los puntos sin tratar pasen a integrar el orden del día de la siguiente sesión ordinaria; admitiéndose propuesta alternativa que deberá ser escuchada. Bastará mayoría simple de presentes para aprobar cuarto intermedio de hasta quince minutos, en caso de que el lapso solicitado para el cuarto intermedio sea mayor, se requerirá mayoría absoluta del total de componentes (16 votos). Artículo 39°. Para suspender una sesión ordinaria será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de la Junta (16 votos). CAPÍTULO VIII. De los asuntos tratados en régimen de Comisión General. Artículo 40°.- Las sesiones serán públicas, a menos que la mayoría absoluta del total de componentes (16 votos) por los asuntos a tratarse, resuelva lo contrario. Artículo 41°. Al iniciarse un asunto en régimen de Comisión General, la Mesa recordará la obligatoriedad para todos los asistentes (ediles y funcionarios), de guardar celosamente el secreto de lo actuado, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo (Artículo 296 de la Constitución de la República). Los ediles podrán ser acusados ante el Senado por la causal prevista en este artículo. Al funcionario infidente se le podrá aplicar lo previsto en el Artículo 273 numeral 7° de nuestra Carta Magna. Artículo 42°. Los funcionarios asistentes a dichas sesiones serán designados por el Secretario y el Presidente. Artículo 43°. Antes de finalizar un asunto tratado en régimen de Comisión General se resolverá si se ha de publicar el acta y hacer repartido de la misma a los señores ediles. Esta resolución requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta (16 votos) del total de componentes de la Junta Departamental. Artículo 44°. El original del acta que por resolución del cuerpo deba permanecer secreta, se guardará dentro de un sobre lacrado, fechado y firmado por Presidente y Secretario, quedando a cargo de este último y el prosecretario su conservación, identificación y cuidado. Artículo 45°. Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre conteniendo un acta cuyo contenido sea un asunto tratado en régimen de Comisión General, después de cumplido el objetivo de su apertura, se procederá a colocarlo dentro de otro con iguales requisitos. Dentro del nuevo sobre, lacrado como el anterior, se colocará el sobre anterior conteniendo el acta y otra documentación que se estime adjuntar. En el nuevo sobre deberá anotarse la fecha -día, mes y año- en que se realizó la apertura, refrendado con firmas del Presidente y Secretario. CAPÍTULO IX. De las sesiones en régimen de Comisión General. Artículo 46°. Salvo decisión expresa de la Junta, los asuntos que se refieren a funcionarios del Gobierno Departamental como a señores ediles y pueden afectar su actuación como tales o su buen nombre, serán tratados en régimen de Comisión General. Los asuntos a que diera lugar, así como la resolución que se adopte, que importen sanciones disciplinarias, no se darán a la opinión pública a no mediar pedido en contrario. También se tratarán en Comisión General los asuntos cuya naturaleza así lo requiera. Artículo 47°. Para todos los casos previstos en el artículo anterior y al solo efecto de su constitución, se requerirá mayoría absoluta del total de componentes de la Junta (16 votos). SECCIÓN IV. CAPÍTULO I.

De las cuestiones de orden. Artículo 48°. Podrá interrumpirse el debate para proponer cuestiones de orden. Son mociones o cuestiones de orden que admiten discusión, aquellas que se pueden plantear después de asuntos entrados, requiriéndose para las mismas mayorías simples de los presentes y pudiendo cada orador hacer uso de la palabra hasta por tres minutos: A) La aplicación del reglamento. B) El pase a comisión del asunto que se considera. C) La de declarar libre discusión. D) La proposición de pasar a sesión en régimen de Comisión General. E) La alteración del lugar de colocación de los asuntos incluidos en el orden del día contando con la aprobación de la mayoría absoluta (16 votos). F) La supresión de la lectura de los antecedentes de un asunto. Son cuestiones o mociones de orden que no admiten discusión: A) La reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva. B) El pedido de que se vote en forma nominal. C) El pedido de que se proceda a ratificar la votación. D) La de levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio. E) La de declarar el punto por suficientemente debatido, respetando la lista de oradores. F) La integración de las comisiones. G) La autorización a las comisiones para reunirse durante la sesión de la Junta, para lo cual se requerirá mayoría simple. Artículo 49°. En todos estos casos la votación será sumaria, nunca nominal, permitiéndose las constancias o fundamentos de voto. Artículo 50°. Son asimismo cuestiones de orden las que afectan los fueros de la Junta, de alguna de sus comisiones o de cualquiera de sus miembros. Se votará sin debate a fin de darle trámite preferente y luego se aplicará lo consagrado en la Sección V (De la discusión en general). SECCIÓN V. CAPÍTULO I. De las formas de discusión - De la discusión en general. Artículo 51°. Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, con objeto de resolver si la Junta debe o no ocuparse de él. Durante la discusión general podrá cada edil hablar hasta diez minutos. Cuando se presente un proyecto, el miembro informante del mismo o los informantes en su caso, dispondrán de hasta veinte minutos y podrán además usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna explicación o aclaración del asunto. Tendrán además diez minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido. Se le computará al orador el tiempo de las interrupciones. Artículo 52°. Agotada la discusión general y puesto a votación el asunto, si el resultado fuera negativo, se procederá a su archivo, si fuera afirmativo se pasará a su discusión en particular. Artículo 53°. Ningún edil ni el Intendente podrán estar presentes en la discusión y votación de asuntos en que ellos, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieran interesados (Artículo 40, Ley N° 9.515). CAPÍTULO II. De las formas de discusión - De la discusión particular. Artículo 54°. La discusión particular se hará artículo por artículo en que se divide el proyecto. El o los miembros informantes dispondrán de diez minutos para ocuparse de cada artículo y de diez minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos. Artículo 55°. En el debate, los oradores ajustarán sus argumentos al artículo en discusión, para mantener la unidad del mismo. CAPÍTULO III. De la discusión - Orden de oradores. Artículo 56°. Serán miembros informantes conforme al cometido señalado en el artículo siguiente, los presidentes de las distintas comisiones -según corresponda- que conforman la Junta Departamental o cualquier integrante de las mismas que se designe a tales efectos en acuerdo por mayoría de aquellas. En caso de ausencia del miembro informante en las sesiones que se trate el asunto, será el Presidente de la Junta Departamental el encargado de designar quien subrogará a aquél. Artículo 57°. Puesto a discusión un proyecto, su autor y el miembro informante tendrán derecho a hacer uso de la palabra contando para ello de un lapso de diez minutos

para explicitar el o los informes surgidos en el seno de la comisión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 65º del presente reglamento. A continuación, harán uso de la palabra los demás miembros de la comisión que lo solicitaren y que hayan expresado fundadamente su discordia en el dictamen. Después podrán hablar los demás ediles. Artículo 58º. Salvo resolución expresa de la Junta, se tomará como base de orden en la discusión particular de los proyectos: 1ero. el de la comisión en mayoría, 2do. el del autor y 3ero. el de la comisión en minoría. Artículo 59º. En la discusión particular pueden proponerse artículos alternativos de los del proyecto o adicionales a los mismos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivos, supresivos o sustitutivos. Artículo 60º. Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos y después de haberse votado si son aditivos. Artículo 61º. Si la votación de un artículo de la propuesta originaria resultase afirmativa, quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución, más, si resultase negativa, se procederá a votar éstos por el mismo orden en que se hubiesen presentado. Artículo 62º. Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados se considerarán desechadas las enmiendas, pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas por su orden. Artículo 63º. En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores uno en pro y otro en contra del asunto-, cualquier edil podrá solicitar que el punto se tenga por suficientemente discutido, agotando la lista de oradores previamente anotados, o que se pase a votar de manera inmediata. CAPÍTULO IV. De los oradores - Del uso de la palabra. Artículo 64º. La palabra se concederá de acuerdo al orden en que haya sido solicitada. En el tratamiento de un mismo tema, se dará preferencia a quienes no hayan hecho uso de la misma anteriormente, en el orden en que se solicite. Artículo 65º. Cada edil no podrá hablar sobre ningún asunto más de diez minutos sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores. Artículo 66º. Las mociones formuladas podrán ser retiradas por sus proponentes. CAPÍTULO V. De las interrupciones. Artículo 67º. Nadie puede interrumpir al orador sino cuando este incurra en expresiones hirientes o indecorosas contra una persona, agrupación o partido político, salvo para proponer que sea llamado al orden, cuando haya de plantearse una cuestión urgente o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación. En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador y no excederá más de la mitad que tiene este último para hacer uso de la palabra (cinco minutos), con un máximo de tres interrupciones por orador. Artículo 68º. No se permitirá que los que interrumpen concedan a su vez interrupciones. CAPÍTULO VI. Alusiones. Artículo 69º. Después que el orador haya terminado su discurso, aquél o aquellos a quienes hubiese aludido podrán -antes que el orador siguiente inicie el suyo- hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar las alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos. CAPÍTULO VII. Llamado a Cuestión. Artículo 70º. El edil orador debe centrar su debate al punto en cuestión, aunque éste haya sido declarado libre, si no lo hace, el Presidente por sí o por indicación de cualquier edil lo llamará a la cuestión. En caso de discordia, el punto será decidido por la mayoría simple. CAPÍTULO VIII. Llamado al orden. Artículo 71º. Si un orador incurriera en expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o por indicación de cualquier edil lo llamará al orden. Si sostiene que no ha incurrido en falta, la Junta decidirá sin debate por mayoría simple. Artículo 72º. Si el orador persistiere en la actitud anteriormente descrita, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. De no acatar dicha disposición, el Presidente

lo invitará a retirarse de sala, de no hacerlo, ordenará su expulsión de la misma, prohibiéndoles la entrada mientras la sesión no haya finalizada. De peligrar la integridad de uno o varios ediles o funcionarios de esta Junta Departamental, se podrá recurrir a la fuerza pública.

SECCIÓN VI.

CAPÍTULO I. Del voto y su ejercicio - Obligatoriedad. Artículo 73°. La votación es personal. Artículo 74°. Todos los ediles -incluso el Presidente- tienen la obligación de votar, salvo que se trate de asuntos de su interés individual o que atañen a su interés personal y directo. En tal caso, cualquier edil podrá solicitar la abstención a la votación, lo cual se someterá a consideración del Cuerpo por mayoría simple.

CAPÍTULO II. De las formas de votación. Artículo 75°. La votación será nominal o sumaria. En la votación nominal cada edil pronunciará -a requerimiento del Presidente- el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección y la palabra “afirmativa” o “negativa” en caso de votación de un asunto. En la votación sumaria, los ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente. Artículo 76°. La votación nominal podrá ser puesta en consideración a solicitud de cualquier edil. Artículo 77°. En los casos de elección para los cargos de la Mesa, bastará la mayoría simple de sufragios. Artículo 78°. Bastará que un edil pida que la votación de un asunto se divida a fin de poner a consideración sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga de inmediato cuando sea procedente. Artículo 79°. Cualquier edil podrá pedir que conste en el acta la forma en que ha votado.

CAPÍTULO III. Empate de la votación. Artículo 80°. Si resultare empatada la votación se reabrirá el debate, si el empate se mantiene se abrirá una última discusión y si se empata nuevamente, se proclamará negativa la votación.

CAPÍTULO IV. Proclamación. Artículo 81°. En toda votación se proclamará al número de ediles que hayan votado por la afirmativa o por la negativa en total de ediles presentes en sala en ese momento.

CAPÍTULO V. Fundamento del voto. Artículo 82°. En el curso de la votación nominal podrá anunciarse la fundamentación del voto, la que se hará una vez proclamado el resultado de la misma, disponiéndose al efecto de tres minutos. En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, no podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

CAPÍTULO VI. Rectificación. Artículo 83°. El Presidente dispondrá que se rectifique la votación de un asunto -si así lo solicitare algún edil- después de proclamado el resultado y antes de iniciar la consideración de otro asunto. No se podrá rectificar más de dos veces una misma votación. El pedido de rectificación de votación sólo se refiere a un nuevo recuento de votos, no pudiéndose solicitar modificación del régimen de votación, el que permanecerá incambiado.

CAPÍTULO VII. Reconsideración. Artículo 84°. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por la vía de la reconsideración, que deberá solicitarse en la misma sesión o en la sesión ordinaria inmediata siguiente. El tratamiento de la reconsideración en todos los casos se hará sin debate y acordada por mayoría simple de votos. Una vez dispuesta la reconsideración se reabrirá el debate, requiriéndose mayoría absoluta (16 votos) para modificar o revocar la resolución o disposición objeto de reconsideración (Artículo 12 de la Ley N° 9.515), excepto las disposiciones de este reglamento que dispongan mayorías especiales.

SECCIÓN VII. CAPÍTULO I. De las mayorías. Mayorías reglamentarias, clasificación y definición. Artículo 85°. Las mayorías reglamentarias para tomar resolución son las siguientes: A) Dos tercios del total de componentes de la Junta Departamental (21 votos). B) Tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental (19 votos). C) Mayoría simple de los presentes (mitad más uno). D) Mayoría absoluta del total de componentes de la Junta Departamental (16 votos) E) Un tercio del total de miembros de la Junta (11 votos).

CAPÍTULO II.

Asuntos que requieren mayorías reglamentarias especiales. Artículo 86°. Se requieren dos tercios del total de componentes de la Junta (21 votos): A) Para modificar el presente reglamento. B) Para aprobar iniciativas del Intendente Departamental para contratar préstamos, si el plazo de los mismos excediera al mandato de gobierno del Intendente proponente (Artículo 301 de la Constitución de la República). C) Para otorgar anuencia al Intendente Departamental en caso de aplicación de multas mayores de 210 UR y menores de 350 UR (Artículo 210 de la Ley N° 15.851). D) Para determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos. Para cambiar su nombre y la numeración de las puertas, y cuando se pretendiere dar nombres de personas, (Artículo 19° Num. 31 de la Ley N° 9.515). E) Para dar autorización al Intendente Departamental para designar abogado representante de la Intendencia, cuando se tratare de iniciar o contestar acciones judiciales. F) Para aprobar la adquisición de terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos (Artículo 36° Num. 1° de la Ley N° 9.515). G) Para autorizar las enajenaciones o gravámenes de cualquier bien departamental que proponga el Intendente Departamental (Artículo 37° Num. 2° de la Ley N° 9.515). H) Para autorizar al Intendente Departamental a que levante monumentos o estatuas, o permita su levantamiento en sitios de uso público (Artículo 37° Num. 3° de la Ley N° 9.515). I) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. Artículo 87°. Se requieren tres quintos del total de componentes (19 votos). A) Para levantar las observaciones que el Intendente Departamental opusiera a los decretos sancionados por la Junta (Artículo 281° de la Constitución de la República). B) Para declarar la amovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y calificar los cargos de carácter político o de particular confianza (Artículo 62° Num. 2° de la Constitución de la República). C) Para sancionar presupuestos de sueldos y gastos de la Junta Departamental (Artículo 273° Num. 6° de la Constitución de la República). D) Para crear nuevos cargos dentro del Presupuesto de la Junta Departamental. E) Para sesionar en otro recinto. F) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. Artículo 88°. Se requiere mayoría absoluta del total de componente de la Junta Departamental (16 votos): A) Para crear o fijar a propuesta del Intendente Departamental impuestos o tasas, con las excepciones de las establecidas en el Artículo 297° Num.1° de la Constitución de la República. B) Para destituir, a propuesta del Intendente Departamental, los miembros de las Juntas Locales no electivos (Artículo 273° Num. 5° Constitución de la República y Artículo 19° Num. 8° de la Ley N° 9.515). C) Para otorgar concesiones temporarias para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del Intendente Departamental (Artículo 51° Num. 2, Artículo 273° Num. 8° de la Constitución de la República y Artículo 19 Num. 15° de la Ley N° 9.515). La concesión temporaria es aquella que no excede el período de gobierno (Artículo 35° Num. 10 de la Ley N° 9.515). D) Para aprobar contratación de préstamos a iniciativa del Intendente Departamental, si el plazo de los préstamos no excediera al del mandato del Intendente proponente (Artículo 301° Constitución de la República). E) Para aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciera la Intendencia Departamental (Artículo 19° Num. 25 de la Ley N° 9.515). F) Para otorgar anuencia a la Intendencia Departamental en caso de aplicación de multas mayores de 70 UR y menores de 210 UR (Artículo 210 de la Ley N° 15.851). G) Para otorgar contratos sobre administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, si el contrato tuviese una duración mayor que el mandato del Intendente. H) Para elegir nuevo titular en el cargo de Intendente Departamental

por vacancia definitiva y agotada de la lista de suplentes (Artículo 268 de la Constitución de la República). I) Para designar los miembros de las Juntas Locales y sus suplentes (Artículo 85 Num. 8º de la Ley N° 9.515). J) Para modificar el día y hora de sesiones del Cuerpo. K) Para constituirse en régimen de Comisión General. L) Para alterar el orden del día. M) Para obligar a los señores ediles a guardar secreto. N) Para aprobar cuartos intermedios mayores de 15 minutos. O) Para la aprobación de sesiones en régimen de Comisión general. P) Para resolver la publicación del acta resultante de la sesión en régimen de la Comisión General. Q) Para autorizar a comisiones a reunirse durante la sesión de la Junta Departamental. R) Para levantar una sesión ordinaria. S) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/ o su modificación dispongan. T) Para decretar cuartos intermedios de más de 15 minutos. Artículo 89º. Se requiere mayoría simple de presentes (mitad más uno): A) Para la elección del Presidente y Vicepresidentes. B) Para decretar cuartos intermedios de hasta 15 minutos. C) Para crear comisiones especiales. D) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. Artículo 90º. Se requiere un tercio del total de miembros de la Junta (11 votos): A) Para hacer venir a sala al Sr. Intendente Departamental a fin de pedirle y recibir los informes que se estimen convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor (Artículo 285 Constitución de la República). B) Para acusar ante el Senado al Intendente Departamental y a los ediles por violación a las disposiciones de los Artículos 9º y 38º de la Ley N° 9.515; y Artículos 290º, 291º y 292º de la Constitución de la República. C) Para acusar al Intendente Departamental y a los miembros de la Junta Departamental ante la Cámara de Senadores por los motivos previstos en los Artículos 93º y 296º de la Constitución de la República y Artículo 19º Num. 19º de la Ley N° 9.515. D) Para apelar ante la Asamblea General contra los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Departamental contrarias a la Constitución de la República y a las leyes no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Artículo 303 Constitución de la República). E) Para requerir al Tribunal de Cuentas de la República los dictámenes sobre cuestiones relacionadas con las finanzas o administración departamental (Artículo 273 Núm. 4º Constitución de la República y Artículo 19º Num. 5º de la Ley N° 9.515). F) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan. SECCIÓN VIII. CAPÍTULO I. De los poderes y atribuciones de los ediles - Obligaciones. Artículo 91º. Todo edil está obligado a: A) Cumplir escrupulosamente el reglamento en lo que es aplicable. B) Permanecer en sala durante el transcurso de las votaciones que se llevaren a cabo durante la sesión. C) No entrar armado a la sala de sesiones. D) Dirigirse al Presidente o a la Junta en general estando en uso de la palabra. E) Dar al Presidente el tratamiento de “Sr/a. Presidente” y a los demás ediles el de “señor/a edil”. F) No hacer uso de la palabra sin solicitarla previamente al Presidente y sin que este la conceda. G) Votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual solicitando la excusación respectiva. H) Motivar la parte expositiva de los proyectos que presente. I) No tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental (Artículo 291 Num. 2º Constitución de la República). J) No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental o en cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Artículo 291 Num. 1º de la Constitución de la República). K) Dar a conocer ante la Junta que integra, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue con cualquier gestión o asunto o proyecto que se considere. L) Guardar

secreto siempre que la Junta así lo resolviera por mayoría absoluta. M) Dignificar la condición de edil. CAPÍTULO II. Derechos de los ediles. Artículo 92°. Todo edil tiene derecho a: A) Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el reglamento, cuando a su juicio no se haga. B) Proponer cualquier asunto de competencia de la Junta. C) Expresar sus opiniones de acuerdo a las leyes vigentes y a lo que estipule el presente reglamento. D) Pedir al Intendente Departamental por intermedio del Presidente de la Junta los datos e informes que estime necesarios para cumplir su cometido (Artículo 284° Num. 1° Constitución de la República) y/o pedirlos por intermedio de la Junta si no le fueren proporcionados dentro del plazo de veinte días (Artículo 284° Num. 2° Constitución de la República). E) Rectificar o aclarar después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar. F) Pedir que se llame al orden al que falte a él. G) Que se rectifique una votación después de proclamado el resultado y antes de pasar a otro punto. H) Pedir que se dé el punto por suficientemente discutido. I) Pedir que conste cómo ha votado. J) Solicitar votación nominal. K) Pedir que se divida la votación de un asunto. L) Pedir licencia. M) Fundamentar el voto de acuerdo a lo estipulado en este reglamento. N) No ser recusado sino en los casos previstos en la ley, procediendo sólo la excusación cuando cada edil espontáneamente así lo decida. O) En el ejercicio de sus funciones de contralor podrá visitar las oficinas departamentales previo anuncio al Sr/a. Intendente y/o solicitar los informes que consideren necesarios por intermedio de la mesa para cumplir sus cometidos. P) Asistir a aquellos eventos que sean organizados o auspiciados por la Intendencia Departamental de Lavalleja. Q) Utilizar el carné que lo identifique como edil. R) Utilizar los estacionamientos exclusivos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizar el estacionamiento exclusivo solicitando a la Secretaría de la Junta Departamental un distintivo a esos efectos, colocándose en el vehículo a la vista. Artículo 93°. Los suplentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los ediles titulares, en ausencia de estos. CAPÍTULO III. De las inasistencias. Artículo 94°. La inasistencia de un titular a la sesión autoriza a que lo reemplace su suplente respectivo u ordinario. En cualquier momento de la sesión el titular podrá reclamar su asiento. Si se produjera el caso de estar en sala varios suplentes hallándose completa la representación de una lista y un titular de ella reclamase su puesto, lo cederá el suplente que corresponda. En caso de no cumplirse la Mesa será la encargada de hacer respetar el reglamento. SECCIÓN IX. CAPÍTULO I. Del Presidente y de los Vicepresidentes. Deberes y derechos. Artículo 95°. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones de la Junta, a la que representará y tendrá las demás funciones que le acordare el reglamento interno (Artículo 13 de la Ley N° 9.515). Artículo 96°. Son sus atribuciones y deberes: A) Observar y hacer observar escrupulosamente en todas partes este reglamento. B) Abrir y cerrar las sesiones de la Junta, hacer observar el orden de ellas, dirigir las discusiones y suspenderlas; conceder la palabra; todo según las prescripciones del presente reglamento. C) Fijar el orden del día según las determinaciones de la Junta. D) Fijar las votaciones anunciando sus resultados y proclamar las decisiones de la Junta. E) Llamar al orden y a la cuestión a los señores ediles que falten al decoro y proponer la clausura del debate, que se votará de inmediato y sin discusión. F) Suspender la sesión y levantarla cuando fuera preciso para el mantenimiento del orden. G) Citar para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar. H) Nombrar los miembros y sus respectivos Presidentes, de las comisiones permanentes y pre investigadoras. Las especiales e investigadoras serán designadas por la Junta. I) Proponer a la Comisión de Presupuesto, dentro de los doce primeros meses

del período de gobierno y en transcurso del mismo, las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables (Artículo 273 Núm. 6º Constitución de la República). J) Firmar con el Secretario las actas, las resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás documentos que en representación de la Junta corresponda (Artículo 13 de la Ley N° 9.515). K) Proclamar la falta de quórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar en tales circunstancias. L) Disponer lo que fuere conveniente para lograr mejor orden, arreglo y servicio de Secretaría. M) Ordenar los gastos que deban imputarse a rubros de las planillas de presupuesto de la Junta Departamental. N) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate mientras esté presidiendo, sin perjuicio de poder fundamentar su voto, así como formular observaciones y emitir opiniones previa ocupación de su rol por quien corresponda. Ñ) Invitar al Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte de la discusión, presentar algún proyecto o efectuar exposiciones. O) Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la sesión inmediata siguiente. P) Adoptar -cuando no sea posible reunir a la Junta- resoluciones de carácter urgente, dando cuenta de las mismas en la sesión inmediata ordinaria siguiente, o en una extraordinaria que se llamará a efectos de informar acerca del tema, que se realizará dentro de los cuatro días hábiles posteriores si la gravedad del mismo así lo requiriera. Q) Rechazar lo que estime inadmisibile dando cuenta inmediata a la Junta. R) Requerir de los Poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia Departamental y sus reparticiones, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las comisiones. S) Proponer a la Junta los ascensos del personal teniendo en cuenta los resultados emergentes de concursos internos realizados a tales efectos. La proposición se hará respetando lo dispuesto en los Artículos 60 y 62 de la Constitución de la República, que se declaren aplicables en lo atinente, especialmente en cuanto se declara un derecho del funcionario al ascenso. T) Disponer todo lo pertinente para el funcionamiento de la oficina, sin perjuicio de las facultades que tenga la Secretaría en fijar horarios, determinar las licencias y los regímenes de trabajo correspondientes, siendo a conocimiento de este. U) Informar al Cuerpo previamente y en forma sucinta de los planteamientos que realizarán las delegaciones presentes que fueran a ingresar a sala. V) Dejar sin efecto una sesión ordinaria en acuerdo escrito bajo firma con los coordinadores de bancada o con quienes ellos deleguen, por razones de fuerza mayor. W) Enterar a la Corporación de asuntos que reclamen urgente resolución o de aquellos que por su naturaleza tengan carácter de reservados, lo se hará al comienzo de la sesión, previa comunicación. X) Dictar resolución a efectos de designar subrogaciones en los diferentes escalafones del funcionariado respetando el orden jerárquico y/o basándose en los antecedentes y criterio de la Junta. Artículo 97º. El Presidente podrá asistir a las comisiones permanentes y especiales de la Junta Departamental teniendo voz, pero no voto. Los dictámenes que las respectivas comisiones elaboren deberán adoptarse por los miembros integrantes de las mismas. Artículo 98º. Los Vicepresidentes, por su orden, en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones, reemplazarán al Presidente en la sesión y en el despacho general de los asuntos cuando éste último falte o se halle impedido de ejercer sus funciones. Artículo 99º. En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos lo reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos reemplazarán automáticamente a los titulares por ausencia o inasistencia de éstos, ocupando el cargo mientras dure dicha ausencia o inasistencia (Artículo 5 Ley 9.515). Artículo 100º. Solo el Presidente puede hablar a nombre de la Junta, salvo que esta disponga que lo haga otro de sus miembros. Artículo 101º. Cuando el Presidente

tenga que dar cuenta a la Junta de lo que haya dispuesto en virtud de la facultad de los apartados “p” y “q” del Artículo 96, así como cuando deba enterar a la corporación de asuntos que reclamen urgente resolución o de aquellos que por su naturaleza tengan carácter de reservados, lo hará al comienzo de la sesión.

SECCIÓN X. CAPÍTULO I. De la Secretaría y el Secretario - Designación y funciones.

Artículo 102°. El Secretario depende directamente del Presidente o del Presidente en ejercicio, pero las medidas disciplinarias en que pudiera incurrir solo serán aplicadas por la Junta.

Artículo 103°. El Secretario de la Junta Departamental firmará con el Presidente las actas, la correspondencia, órdenes de gasto y pago, así como todos los demás asuntos resueltos por la Junta, haciendo cumplir órdenes emanadas de esta o el Presidente.

Artículo 104°. El Secretario de la Junta Departamental asistirá a las sesiones y estará obligado a guardar secreto. Leerá todo lo que haya de leerse en cada sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los asuntos.

Artículo 105°. El Secretario de la Junta Departamental citará para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar, de acuerdo con las órdenes del Presidente o de la Junta. Formulará el orden del día según las instrucciones que reciba del Presidente o de acuerdo con las decisiones y/o resoluciones de la Junta.

Artículo 106°. El Secretario de la Junta es el jefe inmediato de los empleados de la misma. Se suplantarán por el funcionario que lo sigue en jerarquía en el caso de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria.

Artículo 107°. Es cometido particular de la Secretaría:

- A) Hacer llevar los libros y registros necesarios para entrada y salida de empleados, anotaciones, copias y expedientes en trámite y/o archivados.
- B) Remitir a los ediles copia de expedientes, documentos y recaudos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos legales, estando a disposición de los ediles en la secretaría los expedientes o documentos originales para su consulta.
- C) Cuidar de las impresiones y de las publicaciones que se autoricen, tratando de que todo lo que se redacte exprese fielmente las determinaciones de la Junta.
- D) Llevar índices alfabéticos, personales, por materia o en la vía que se entienda pertinente, de las resoluciones y decretos, en forma tal que posibilite su fácil manejo y la inmediata ubicación de los mismos.
- E) Cuidar el cumplimiento de todas las disposiciones administrativas emanadas de la Junta o dispuestas por el Presidente.
- F) Poner a disposición de quien lo solicite, un resumen de los asuntos tratados y resueltos por la Junta, salvo los que se hubiesen declarado secretos por la mayoría de los presentes (Artículo 11 de la Ley N° 9.515).
- G) Llevar uno o más registros en los que se detallen de forma clara las entradas y salidas de fondos, estados de cuenta y en general todo lo concerniente a la administración de los dineros propios de la Junta, tarea que podrá delegar, pero manteniendo su responsabilidad.
- H) Dirigir los trabajos de la oficina a su cargo, así como la distribución de las tareas.

Artículo 108°. El Secretario no podrá opinar sobre cualquier asunto que estén tratando los ediles en sesión o en comisión, salvo que se requiera su intervención para alguna aclaración.

CAPÍTULO II. De las faltas del Secretario y el resto de los funcionarios.

Artículo 109°. Las faltas en que incurriera el/la Secretario/a serán juzgadas y sancionadas por la propia Junta, aquellas en que ocurriera el resto de los funcionarios dependientes de aquél/aquella serán juzgadas y sancionadas por el propio Secretario/a quien deberá comunicarlas al Presidente del Cuerpo.

SECCIÓN XI. CAPÍTULO I. De las actas.

Artículo 110°. Las actas serán la fiel relación de todo lo actuado en cada sesión. En ellas se establecerá invariablemente la fecha y hora de comienzo de la sesión, el carácter de la misma (si es ordinaria o extraordinaria), la cantidad de ediles que asisten desde su comienzo, así como los nombres de los mismos y sus respectivas calidades (titulares o suplentes) y nombre del presidente. Respecto a los ediles que no asisten, se hará constar su nombre

en la respectiva acta así como si su inasistencia obedece a falta con aviso o sin aviso. Se consignará igualmente la hora de entrada de los ediles cuando lo hagan después de comenzada la sesión y la hora en que se retira, así como los reingresos a sala. En ella deberán contar los asuntos entrados y los puntos del orden del día tratados, con el tenor de la resolución aprobada y los decretos sancionados, consignándose el número de votos que han tenido. Por último, se establecerá la hora de finalización. Artículo 111°. Se llevará un libro de actas, rubricando cada acta, que deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario, o de quien haga sus veces. Artículo 112°. Las versiones de los debates de la Junta Departamental deberán ser tomadas íntegramente, incluyendo los textos a que se dé lectura y entregadas o enviadas en el domicilio de los ediles o en la vía que ellos hayan elegido a tales efectos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de la sesión. Artículo 113°. Los ediles podrán formular observaciones por escrito dirigidas al Presidente. Las observaciones u objeciones realizadas por el edil o los ediles se tratarán en la sesión en la que el acta se someta a votación. De no ser considerada la observación u objeción realizada, lo desarrollado en el plenario pasará, si así se solicitase, a la Comisión de Legislación y Turno para su estudio y revisión. Artículo 114°. Las versiones de las sesiones de la Junta Departamental serán consideradas como acta. Artículo 115°. Las sesiones de la Junta Departamental serán grabadas y se conservará la grabación hasta la aprobación del acta correspondiente de la sesión, salvo el caso previsto en el inciso tercero del Artículo 113°. SECCIÓN XII. CAPÍTULO I. De las comisiones - Definición. Artículo 116°. Las comisiones de asesoramiento de la Junta Departamental son de cuatro categorías: permanentes, especiales, pre-investigadoras e investigadoras. Todas ellas serán convocadas por quien las presida. A) Las comisiones permanentes se compondrán de cinco miembros ediles titulares o suplentes de ediles (proclamados como tales por la Corte Electoral) salvo que la Junta decidiera expresamente lo contrario respecto a su integración. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, todo edil titular no miembro de una comisión permanente tendrá el derecho a asistir a las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto. Para el caso de la actuación de los suplentes de ediles deberá ser con previa anuencia del edil titular, la que será comunicada a la Secretaría de la Junta Departamental antes de cada reunión de la comisión de la que se tratare. En estos casos el suplente de edil, actuará en la comisión con todos los derechos del titular, firmando el acta y el o los informes de la comisión. Los miembros de las comisiones permanentes serán designados por el Presidente de la Junta Departamental de acuerdo a las facultades otorgadas por el presente reglamento. B) Las comisiones especiales serán designadas para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, cuando así lo requiera su importancia. El número de miembros que las integrarán, así como la denominación de los mismos será el que fije la Junta Departamental en cada caso, salvo que se autorice a la Mesa a proceder en tal sentido; cesando su actuación una vez cumplido el cometido asignado. C) Las comisiones pre-investigadoras deberá ser solicitada por escrito al Presidente y éste sin más trámite la nombrará, la que se constituirá de inmediato a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de las denuncias bajo su firma. Si la comisión pre-investigadora le solicitare ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la comisión. Estas comisiones son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente. D) Las comisiones investigadoras comprendidas en el Artículo 286 de la Constitución de la República serán designadas por la Junta Departamental, previo informe de una comisión pre-investigadora, compuesta por un miembro por cada Partido con

representación en el Cuerpo. Las comisiones pueden solicitar directamente al Intendente Departamental, por intermedio del Presidente de la Junta, todos los datos necesarios para la expedición de sus dictámenes, así como la concurrencia a su seno de los funcionarios departamentales -cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan- con el mismo fin.

CAPÍTULO II. De las comisiones - Creación, integración y cometidos. Artículo 117°. Habrá tantas comisiones permanentes como se estime conveniente, cuya denominación y cometidos se determinan a continuación (los que no serán taxativos):

A) **PRESUPUESTO.** Impuestos, tasas y contribuciones, exenciones tributarias, cuentas y pagos, deuda pública departamental, empréstitos, contabilidad y administración financiera, administración de proventos, Presupuesto Departamental, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Modificaciones Presupuestales, presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y otros temas inherentes a los citados con respecto al Gobierno Departamental.

B) **LEGISLACIÓN Y TURNO.** Legislación Departamental, organización administrativa de oficinas y servicios, Estatuto de los funcionarios del Gobierno Departamental, Reglamento de la Junta, integración de la Junta, aprobaciones, autorizaciones, anuencias, acuerdos o venias solicitadas por el Intendente Departamental.

C) **COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.** Educación y cultura -su promoción-, artes y artesanías, espectáculos públicos, eventos y concursos culturales. Organización y mantenimiento de la biblioteca de la Junta Departamental, así como asesorar al Presidente sobre los textos, colecciones, obras, libros, material cultural y técnico a adquirir para la misma. La comisión también podrá incluir en su contenido a abordar temas que entienda pertinente y que sean afín a la promoción, desarrollo y salvaguarda de los intereses culturales departamentales.

D) **SALUD.** Estimulación de la salud e higiene pública, asistencia médica y profilaxis de enfermedades que atañen a la comunidad, problemas de salubridad, bromatología. Coordinación con el Ejecutivo Departamental e instituciones locales y nacionales para la elaboración de normativa al respecto, promoción de actos saludables y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Esta comisión abordará de forma permanente la temática salud mental, sin perjuicio de la existencia de comisiones especiales cuyo cometido pueda referirse al mismo tema.

E) **MEDIO AMBIENTE.** Estudio de contralor de procesos de gestión de residuos a nivel departamental. Participación en el estudio de evaluaciones de impacto ambiental referidas al departamento, elaboradas por la autoridad nacional en la materia (DINAMA) y en procesos nacionales vinculados a la gestión de residuos, conservación de los recursos naturales y promoción de buenas prácticas ambientales en clave de desarrollo sostenible.

F) **ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.** Estudio y seguimiento para la aprobación de instrumentos de ordenamiento territorial en el ámbito departamental, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Estudio de la normativa de edificación a nivel departamental, de planes y proyectos edilicios y urbanos. Estudio de obras públicas departamentales y de obras públicas de interés surgidas por convenios de particulares con el Estado, con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, servicios públicos a cargo de la Intendencia y Municipios, concesionarios o permisarios. Promoción al acceso de la vivienda digna y promoción de procedimientos para la conformación de la cartera de tierras departamental.

G) **DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE.** Esta comisión tendrá como tres pilares para abordar su temática: el progreso social, el equilibrio medioambiental y el crecimiento económico. Tendrá dentro de sus cometidos temáticos el desarrollo industrial, comercial, ganadero, minero, agricultura, forestación, piscicultura. Fomento de la producción agropecuaria, lucha contra las plagas que afectan la ganadería y agricultura, fomento industrial, comercio.

H) **DESARROLLO SOCIAL.** Estudio, difusión y cometido de velar por la

vigencia de los derechos humanos en el departamento. Estimular la conciencia y educación de los derechos humanos. Fomentar los derechos humanos, auspiciando conferencias, estudios, concursos y charlas sobre el tema. Elevar a la Junta Departamental informe fundado referido a las cuestiones puestas a su conocimiento, previa instrucción y estudio de las mismas. Protección de la sociedad, política sobre la minoridad, adolescencia y la ancianidad. Políticas de prevención de consumos problemáticos de sustancias, problemas de violencia basada en género y generaciones, discriminación. Alimentación, asistencia social, viviendas sociales. I) DEPORTE Y JUVENTUD. Fomento y divulgación de las actividades deportivas del departamento. Lineamientos en políticas deportivas juveniles para nuestro departamento. Relación, coordinación y seguimiento de la Secretaría de la Juventud del Ejecutivo Departamental. Formulación de políticas de apertura, inserción y ayuda a esta franja etaria referenciada. Fomentar el desarrollo de la infraestructura deportiva acorde a las necesidades del departamento (escenarios deportivos, piscina departamental, cultura física, deportes en general). Incorporar y transmitir conductas positivas de vidas a través de un desarrollo físico, recreativo, formativo y deportivo. J) VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Análisis de temas vinculados con el tránsito, la circulación vial, la movilidad urbana, los flujos de transporte y la planificación vial, así como también de las redes de transporte ferroviario, terrestre y aéreo con la que cuenta el departamento. Seguimiento de planes de vialidad departamental en áreas urbanas y rurales y su impacto en el territorio en coordinación con el Ejecutivo Departamental. Promoción de la educación sobre el tránsito. K) NOMENCLÁTOR. Denominación de calles y espacios de uso público. Dictámenes sobre instalación de estatuas, monumentos, placas y similares. L) RECEPCIÓN. Recibir instituciones u organizaciones que quieran ser escuchados o que tengan interés de dar a conocer una situación problemática, inquietudes al Cuerpo de la Junta Departamental. M) TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES. Fomento y desarrollo del turismo en el departamento. Presentación de proyectos que abarquen la creación en el departamento de una infraestructura turística, teniendo en cuenta no solo la ciudad, sino también puntos del interior del departamento que pueden ser atractivos y presenten posibilidades para ser promovidos a nivel nacional o regional. Temas internacionales con incidencia en lo departamental, lineamientos en materia de relaciones internacionales, captación de inversores para el departamento y fortalecimiento de los vínculos regionales. Comunicación constante con los operadores turísticos del departamento. N) ASUNTOS INTERNOS. Tendrá dentro de sus cometidos entre otros: el funcionamiento interno de la Junta Departamental (tratar temas de índole administrativo incluyendo observaciones y/o reclamaciones realizadas por los señores ediles así como por los funcionarios administrativos de la Junta Departamental, estudiar y evaluar inasistencias reiteradas y/o prolongadas de los señores ediles, así como el uso de los beneficios); temas relacionados con el edificio de la Corporación; concursos internos y externos para funcionarios; congresos, encuentros o similares, así como recibir delegaciones oficiales. O) DESCENTRALIZACIÓN. Seguimiento de las políticas de descentralización del Gobierno de Lavalleja. Asesoramiento al Cuerpo sobre la materia. Coordinación y apoyo de la gestión de los Municipios. Articulación de los mecanismos de control de la Junta Departamental respecto de los Municipios. Elevar al plenario informe con relación a las incompatibilidades, opciones o renunciaciones de los miembros de los Municipios. Coordinación con las dependencias del Ejecutivo Departamental enfocadas en el trabajo en el interior del departamento. Promoción de políticas públicas descentralizadas de participación ciudadana y contralor del alcance de los servicios municipales en el interior del departamento. Análisis, identificación y

promoción de la creación de nuevos Municipios y oficinas descentralizadas. P) INCLUSIÓN. Velar por los derechos de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente relacionada con la protección integral a las personas con discapacidad. Esta comisión estará integrada por los Presidentes de cada una de las comisiones permanentes de la Junta Departamental. Q) DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO. Promoción y protección de derechos a las personas. Análisis y control permanente de la evolución que se produce en el departamento hacia la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, cumpliendo con los compromisos contraídos por el Gobierno Departamental. Seguimiento de la labor desarrollada por la Dirección de Familia y Género de la Intendencia de Lavalleja, manteniendo permanente contacto con la misma. Brindar asesoramiento en los tres temas respectivos. CAPÍTULO III. De las Comisiones Pre-Investigadoras. Artículo 118°. En el caso de las comisiones pre-investigadoras deberán expedirse dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a su formación. Su cometido se concretará a informar sobre lo siguiente: entidad de la denuncia, seriedad de su origen, oportunidad y procedencia de la investigación. Las mismas se integrarán entre tres y cinco miembros. Artículo 119°. El informe o los informes, si se producen más de uno, que elabore esta comisión, se entregarán al Presidente y este dispondrá que la Junta sea convocada para considerarlo como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse. La Junta podrá resolver que se trate en el momento u otra determinada por la mayoría absoluta de sus miembros (16 votos). Los dictámenes serán escritos, estableciéndose en ellos los fundamentos de las discordancias cuando las hubiere. Si la comisión pre-investigadora formara criterio unánime adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique su denuncia, la amplíe o la retire. En este último caso el asunto no se llevará al plenario. Si el edil ratificase su denuncia, la Junta en la primera sesión siguiente a estas actuaciones dará a conocer las mismas y se tratará el punto en la fecha que disponga la mayoría absoluta de sus miembros (16 votos). De las Comisiones Investigadoras. Artículo 120°. El plenario de la Junta Departamental determinará, por mayoría de los presentes, el plazo del que dispondrá la comisión investigadora designada para presentar sus conclusiones al Cuerpo. El plazo podrá ser prorrogado por mayoría de los presentes en la sesión de la Junta en caso de que la comisión, por razones fundadas lo solicite, por el mismo término de tiempo que la primera autorización y por única vez. Artículo 121°. Las comisiones investigadoras estarán integradas de tres a cinco miembros y elevarán uno o más informes dentro del plazo de funcionamiento que les haya fijado el plenario de la Junta Departamental. En los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, las comisiones investigadoras deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos a medida que los vaya esclareciendo. Artículo 122°. El denunciante podrá integrar la comisión investigadora, asistir a todas las sesiones y pedir la adopción de medidas que tiendan al esclarecimiento de los hechos. Artículo 123°. Derecho del responsable de todo servicio investigado. El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la comisión investigadora al iniciarse las actuaciones. Artículo 124°. Reserva. La actuación de la comisión investigadora tendrá carácter reservado. Mientras dure el término de tal calificación, los oficios y/o comunicaciones formulados por la comisión investigadora sólo podrán ser suscritos por el presidente de la misma. Ningún miembro de la comisión podrá dar informes a la prensa respecto del resultado de su estudio o gestión. Dicha reserva cesará una vez que el plenario toma conocimiento del o de los informes efectuados. Artículo 125°. Sin

perjuicio de lo previsto en el literal C) y D) del Artículo 116, si en el transcurso de una sesión un edil efectuase una denuncia grave, debidamente documentada, podrá el Cuerpo -por dos tercios de votos del total de componentes- designar una comisión investigadora.

CAPÍTULO IV. Del funcionamiento de las comisiones.

Artículo 126°. Las comisiones informantes sesionarán los días y a la hora que ellas mismas fijen. En los casos de integración el quórum se formará a la totalidad de sus integrantes bastando mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 127°. En caso de que las comisiones tengan un proyecto presentando por uno o varios ediles a su estudio, deberán comunicar al autor o autores del mismo la fecha en que se ha de iniciar su estudio, a fin de que -de estimarlo conveniente- pueda concurrir para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos.

Artículo 128°. Todo edil titular que no forme parte de la integración de una comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella (en su calidad de tal o en su caso su suplente en uso de la titularidad). El edil que concurra no tendrá voto en las decisiones de la comisión, pero sus opiniones se consignarán en el o los informes si así lo solicita.

Artículo 129°. Las comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y a particulares para que concurran a sus sesiones cuando estimaran pertinente que sean oídos, así como también solicitar al Abogado asesor o al Contador de la Junta Departamental el análisis o los informes sobre un tema a estudio en la comisión o que surja en el seno de la misma.

Artículo 130°. El o los informe/s de las comisiones será/n acompañado/s de un proyecto de decreto o de resolución -de corresponder- redactado en la forma en que debe ser sancionado. Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades. De resultar varios informes de comisión, en la sesión pertinente, se procederá a dar lectura en primer lugar al informe firmado por mayoría de ediles presentes en la reunión de la misma, en segundo lugar, se procederá a dar lectura al informe firmado en minoría. En caso de contar con informes con igual cantidad de firmas, se dará lectura en primer término al que consigne la firma del presidente de la comisión respectiva.

Artículo 131°. Si el Presidente de la comisión o su suplente respectivo no se encontrara presente a la hora convocada para la reunión, los integrantes de la misma designarán en el momento un Presidente “ad hoc”; situación que deberá informarse a la Secretaría y hacerse constar en el Acta respectiva.

Artículo 132°. Todos los asuntos instruidos por las comisiones tendrán como miembro informante a su Presidente o al miembro que la Comisión designe a tales efectos.

Artículo 133°. Los asuntos sometidos a estudio de las comisiones, deberán ser despachados dentro del término de un año, a contar desde la fecha en que el asunto pasó a comisión. Las comisiones podrán solicitar al Presidente prórroga del plazo por causa justificada y este dará cuenta a la Junta, quien resolverá sobre lo solicitado. Para el estudio y despacho de los proyectos de Presupuesto Departamental, sus modificaciones, Rendiciones de Cuentas y Presupuestos de la Junta Departamental, regirán los plazos establecidos en la Constitución de la República. El Presidente por sí, o en virtud de acuerdo de la Junta, podrá solicitar de las comisiones el pronto diligenciamiento de un asunto que por su gravedad o urgencia así lo justifique.

Artículo 134°. La Junta Departamental a solicitud de un edil podrá otorgar un nuevo plazo a la comisión, si los asuntos sometidos a su tratamiento no fueran despachados dentro del término fijado en el artículo anterior. A tales efectos se requerirá mayoría absoluta de votos del total de sus componentes (16 votos).

Artículo 135°. Toda comisión puede resolver el archivo de un asunto, debiendo informarlo al Cuerpo para su resolución.

CAPÍTULO V. Comisiones interinstitucionales del departamento.

Artículo 136°. La Junta Departamental podrá integrar comisiones interinstitucionales del departamento, que, de acuerdo

a los requerimientos y necesidades para el trabajo de las mismas, así lo soliciten. Artículo 137°. Las comisiones que encuadran en el artículo anterior se conformarán por ediles designados por mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental (16 votos), sin perjuicio de aquellas comisiones en las que, expresamente, por Resolución su integración deba recaer en el Presidente del Cuerpo Legislativo. SECCIÓN XIII. CAPÍTULO I. De los proyectos - De la forma de su presentación. Artículo 138°. Forma de presentación. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente redactados y articulados, en la forma adecuada, con su correspondiente exposición de motivos y firmados por su autor o autores si se presentan en forma colectiva. Artículo 139°. El autor de un proyecto de cualquier clase que sea, deberá fundarlo por escrito, debiendo agregarse a la carpeta respectiva el original del proyecto y cuando se hubiera fundado oralmente se tomará copia extractada del discurso, agregándose al expediente correspondiente. Artículo 140°. No se admitirá proyecto alguno que no se refiera al ejercicio de alguna de las atribuciones de la Junta Departamental. Artículo 141°. Todo proyecto puede ser retirado por su autor antes de haber sido informado por la comisión respectiva. Artículo 142°. Presentado el dictamen acerca de un proyecto por los miembros de una comisión, este solo podrá retirarse previa conformidad los integrantes firmantes de la misma que se encuentren presentes en sala. Artículo 143°. Los proyectos remitidos por el Ejecutivo Departamental, sometido a consideración del Cuerpo, no podrán retirarse en ningún caso sino previa conformidad de la mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental. Artículo 144°. La facultad de presentar proyectos corresponderá a los ediles titulares, sin embargo, los ediles suplentes podrán ejercer dicha facultad en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando mediare autorización expresa del titular a cuyo cargo se encuentre la banca. b) cuando actúen en sustitución del titular por encontrarse este en uso de licencia. c) cuando, en virtud del régimen de suplencia, se encontrare desempeñando efectivamente la banca durante el desarrollo de la sesión. CAPÍTULO II. Informe de Comisión. Artículo 145°. Si un asunto es sometido a dictamen de una comisión, se hará de él un extracto que se repartirá a sus miembros. En caso de reunión de comisiones que realicen informes los días viernes, lunes y/o martes, después de realizado el repartido, los mismos se notificarán a los señores ediles de forma inmediata a su emisión por los medios electrónicos y en vía papel, en un plazo no menor a 24 horas antes de la siguiente sesión ordinaria y serán incluidos en el orden del día de la misma (modifica las Resoluciones N°s 088/2016, de fecha 7 de setiembre de 2016; y 117/2020, de fecha 1° de julio de 2020). Artículo 146°. Los proyectos de presupuesto de gastos, sueldos, recursos y modificaciones que formule la Intendencia Departamental, se repartirán inmediatamente de ser recibidos a todos los ediles. En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta Departamental y sus modificaciones (Artículo 273 de la Constitución de la República). SECCIÓN XIV. CAPÍTULO I. Del llamado a sala. Artículo 147°. Los llamados a sala o interpelaciones se formularán en sesión de la Junta. CAPÍTULO II. Del llamado a sala al Intendente. Artículo 148°. De la proposición. La proposición para hacer venir a sala al Intendente en uso del derecho acordado por el Artículo 285 de la Constitución de la República, se presentará por escrito al Presidente expresándose claramente los puntos a informar. Podrá llamarse a sala al Intendente por un tercio de votos del total de componentes del Cuerpo. Artículo 149°. Procedimiento. Para los casos previstos en el artículo anterior, el Presidente someterá a consideración de los ediles que deseen la concurrencia a sala del Intendente a que expresen su conformidad, votando afirmativamente la proposición formulada. Si se obtiene el tercio aludido, el Presidente concretará con el Intendente (o a quien este

designa) el día y hora en que concurrirá a fin de incluir ese asunto en el orden del día, sea en sesión ordinaria o extraordinaria. Previamente se informará por oficio al Intendente la resolución de la Junta. Esta sesión será fijada dentro de los veinte días corridos posteriores a la aprobación del llamado a sala. Vencido ese término, el proponente podrá solicitar que la Junta, por el voto de un tercio de sus componentes, señale día y hora para la respectiva sesión. Artículo 150°. Efectos de la falta quórum. Cuando las sesiones a que hace referencia el artículo anterior, no puedan realizarse por falta de quórum o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el edil proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente. Artículo 151°. Desarrollo del debate. En las sesiones que se celebren con la concurrencia del Intendente para responder a un llamado a sala, el Presidente concederá la palabra en primer término, a quien solicite la concurrencia del mismo o al que se indique si el pedido fue formulado por más de uno, rigiendo un límite máximo en esta instancia de veinte minutos prorrogables por cinco minutos más para la primera intervención. Para el caso del Intendente o quien lo represente (Artículo 285 Constitución de la República), regirá un límite máximo de veinte minutos prorrogables por diez minutos más en el uso de la palabra. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, el edil interpelante tendrá derecho a hacer uso de la palabra por diez minutos más para referirse a lo informado por el Intendente o quien haga sus veces. El resto de los ediles contará con un máximo de diez minutos. SECCIÓN XV. CAPÍTULO I. Acceso a la Información Pública. Artículo 152°. El presente CAPÍTULO tiene por objeto promover la transparencia de la actividad de la Junta Departamental en su conjunto, garantizando el derecho fundamental de las personas al acceso de la información pública conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008 (Derecho de Acceso a la Información Pública) y su Decreto Reglamentario N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010. Se excluye de este capítulo aquella información considerada de carácter reservado, confidencial y secreta hasta el levantamiento de dichos caracteres. CAPÍTULO II. Difusión de la información pública. Artículo 153°. En el cumplimiento de este capítulo se deberá prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la Información generada en la Junta Departamental a través de su página web, así como la estructura orgánica de dicho cuerpo. SECCIÓN XVI. Disposiciones generales. Artículo 154°. Sin previa autorización del Presidente no se permitirá el ingreso de personas a la sala de sesiones mientras las mismas se desarrollen, exceptuándose ediles y funcionarios asistentes a aquellas previamente designados. Artículo 155°. Se considerará por parte de la Mesa que un edil se encuentra en sesión, cuando esté ubicado dentro del perímetro que delimita la sala; si baja al ambulatorio, no se tomará en cuenta para el recuento de votos y si con su presencia formara el quórum mínimo (dieciséis) se levantará de inmediato la sesión. Artículo 156°. Los ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en el transcurso de las sesiones, si no media resolución de la Junta Departamental de guardar reserva o secreto sobre lo tratado. Artículo 157°. En la Secretaría no se recibirán asuntos que previamente deban tramitarse por las oficinas de la Intendencia Departamental de Lavalleja. Artículo 158°. Los ediles electos tendrán derecho a recibir una medalla o distintivo que acredite su condición de tales al momento de la toma de posesión del cargo, sin perjuicio de su cese posterior. Artículo 159°. Del presente reglamento se imprimirán los ejemplares necesarios. Artículo 160°. Comuníquese”.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Miguel Sanz.

SR. EDIL MIGUEL SANZ - Sr. Presidente, voy a mocionar que se vote el reglamento en general

y luego se pase a votar en particular. Gracias, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se pone a consideración del Cuerpo la moción de orden del Sr. Edil Miguel Sanz, de que se vote el proyecto de Reglamento Interno en general y luego se vote artículo por artículo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 23 votos por la afirmativa en 23 señores ediles presentes en sala.

Se pone consideración del Cuerpo, en forma general, el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 23 votos por la afirmativa en 23 señores ediles presentes en sala.

Pasamos ahora a la segunda parte, artículo por artículo. ¿Quieren que se lean todos los artículos o tienen algunas modificaciones en alguno de los artículos a proponer?

Tiene la palabra el Sr. Edil Miguel Sanz.

SR. EDIL MIGUEL SANZ - Los artículos con modificaciones, porque en los demás estábamos de acuerdo.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Les recuerdo que, desde la comisión, en el punto 2 del informe -que está firmado por todos los partidos políticos- dice que aconsejan modificar en su redacción o suprimir total o parcialmente el texto de los Artículos N^{os} 7, 13, 14, 25, 26, 29, 40, 49 (Cuestiones o mociones de orden que no admiten discusión) literales F e I, 50, 73, 92 literales I y K, 93, 97 literal W, 118 literales C, J y Q, 128, 129, 131, 132, 133, 137, 138, 142, 143, 145, 147, 149 y 150 al 153; a eso la comisión ya lo hizo, o sea que ya quedó modificado de acuerdo a lo que dice el texto. Entonces, ¿quieren que leamos artículo por artículo o si tienen algo para agregar en alguno de los artículos a modificar?

Tiene la palabra el Sr. Edil Miguel Sanz.

SR. EDIL MIGUEL SANZ - Sr. Presidente, si no hay acuerdo en cómo se presentó el proyecto, que se diga.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Entiendo que lo que plantea el Sr. Edil Miguel Sanz es si alguien tiene, dentro de los artículos que están en el punto 2 del informe de la comisión, algo para agregar.

SR. EDIL MIGUEL SANZ - Sí, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - ¿Alguien tiene algo para agregar, quitar o modificar de esos artículos, señores ediles?

Tiene la palabra el Sr. Edil Enzo Lima.

SR. EDIL ENZO LIMA - Sr. Presidente, tengo una propuesta para modificar el Artículo 117 en la Sección XII, Capítulo I, Artículo 117º, Literal I), es la Comisión de Deporte y Juventud. Si me permite, Sr. Presidente, voy a hacer una breve justificación.

Sr. Presidente de la Junta Departamental, señoras y señores ediles, en el proyecto de nuevo reglamento se prevé la creación de una comisión denominada “Deporte y Juventud”. Sin embargo, entendemos que sería más adecuado y más funcional para el trabajo de esta Junta subdividirla en dos comisiones específicas: una de Deportes y otra de Juventud. La razón es sencilla, pero de fondo. Ambas áreas

son valiosas, tienen puntos de contacto, pero no son equivalentes ni coincidentes en su naturaleza ni en sus objetivos ni en sus interlocutores institucionales. El deporte es una política transversal que involucra a toda la población. Está ligado a la salud, a la integración comunitaria, al turismo, a la infraestructura y a la promoción de valores como la disciplina y el trabajo en equipo. Su tratamiento requiere vinculación con clubes, federaciones docentes y técnicos del área. La juventud, en cambio, constituye una franja etaria con problemáticas y oportunidades propias: educación, empleo, participación ciudadana, acceso a la cultura, vivienda. Su abordaje requiere coordinación con el Área Juventud, con el INJU, con centros educativos y colectivos juveniles. Unir ambos temas en una sola comisión puede generar dispersión y sobrecarga de agenda, dificultando la profundidad del análisis y la continuidad de los seguimientos. Separarlos, por el contrario, permitiría mayor especialización, mejor coordinación con las áreas respectivas del Ejecutivo Departamental y una participación más activa de los ediles interesados en cada temática. No se trata de fragmentar, sino de fortalecer; de darle a cada tema el espacio, el tiempo y la seriedad que merece dentro del funcionamiento de la Junta Departamental. Por lo anteriormente expuesto, proponemos sustituir la Comisión de Deporte y Juventud por dos comisiones diferenciadas: Comisión de Deportes y Comisión de Juventud, con cometidos específicos para cada una, mediante la siguiente moción que ponemos a consideración del Cuerpo a los efectos que correspondan. Hago llegar la moción a la Mesa. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Lo que usted está proponiendo es que se separen en dos comisiones diferentes: de Deporte y de Juventud.

SR. EDIL ENZO LIMA - Sí, ahí están especificados, más o menos, los cometidos de cada comisión.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Gabriel Gutiérrez.

SR. EDIL GABRIEL GUTIÉRREZ - Sr. Presidente, quería presentar una moción -no sé si se presenta como sugerencia o como moción, pido disculpas por no saberlo, porque es la primera vez que estoy en una sesión de reglamento- de que, cuando nos citen a las diferentes comisiones, la citación ya pueda venir con el orden del día -como, por ejemplo, puntos que llegaron del Ejecutivo para tratar en la Comisión de Tránsito y Transporte-, para que el edil ya pueda informarse, pueda formular a través de eso algún proyecto, presentar ideas en la comisión. No sé si me expliqué bien, si se entendió el punto.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Sí, se entendió perfectamente. Se anota como moción, que perfectamente puede ser agregado en el Artículo 117°.

INGRESAN A SALA LOS SRES. EDILES GABRIELA UMPIÉRREZ Y MARIO PERDOMO SIENDO LA HORA 19:21’.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Sr. Edil Gutiérrez, sería un agregado al Artículo 117°, que diga que, cada vez que se cite a comisión, se envíe el orden del día a ser tratado en la misma.

SR. EDIL GABRIEL GUTIÉRREZ - Exacto.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - La Mesa recibió una moción, que paso a leer. Moción presentada por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez: “Reformulación de la redacción del Artículo 65°.
¿Quedaría redactado como lo plantea usted, señora edil?

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Si el Cuerpo acompaña, sí.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Da lectura a la moción presentada por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, la que expresa: “Actual «Artículo 65° - Cada edil no podrá hablar sobre ningún

asunto más de diez minutos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores». Redacción sugerida: «Cada edil dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para intervenir sobre los asuntos tratados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores. En todos los casos que se haga uso de la palabra conforme a lo que dispone el presente reglamento y de actuar el edil suplente en situación del titular, el tiempo máximo total de intervención será el mismo, considerándose compartido entre ambos el tiempo asignado para hacer su uso. En ningún caso, el suplente podrá disponer de un tiempo adicional o independiente al del titular». Agregado al Artículo 128: «Artículo 128 - Todo edil titular que no forme parte de la integración de una comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella, en su calidad de tal, o en su caso, su suplente, en uso de la titularidad, en consonancia de lo previsto en el literal A) del Artículo 116°. El edil que concurra no tendrá voto en las decisiones de la comisión, pero sus opiniones se consignarán en él o los informes si así lo solicita». Agregar un último artículo al Capítulo IV del funcionamiento de las Comisiones del Reglamento, después del Artículo 134° y antes del Artículo 135°: «No podrá integrar una misma comisión el edil titular y sus respectivos suplentes, simultáneamente. En caso de que el edil titular forme parte de una comisión, su suplente sólo podrá hacerlo en carácter sustitutivo y únicamente mientras aquél se encuentre de licencia o haya comunicado su impedimento de poder asistir, conforme a las disposiciones del presente reglamento»».

Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, ¿por qué proponer estas modificaciones, luego de que se les repartió a los señores ediles un proyecto en el cual no estaba contemplado? Evidentemente, este instrumento que hoy nos proponemos votar es muy amplio, cambia profundamente el sentido del actual reglamento. En la medida que uno va leyendo y va recordando momentos desde que actuó en la Mesa, se plantean algunas cuestiones que se suscitaron a lo largo de estos períodos. ¿El porqué de la modificación o el agregado del Artículo 65° y por qué hago uso de la palabra? Porque en materia de interpretación e integración de las normas, uno de los pasos, de acuerdo al Código Civil, es el espíritu que tuvo el legislador al momento de su sanción, entonces, en caso de que haya duda, se puede venir a esta acta -si se vota este artículo que propongo- a dirimir cualquier cuestión en su aplicación.

El Artículo 65° nos establece claramente que el edil tiene un plazo máximo de diez minutos para intervenir en todos los asuntos tratados, sin perjuicio de los artículos anteriores. Los artículos anteriores presentan casos donde el edil tiene más minutos, por ejemplo, cuando es defensor de un proyecto que propuso, entonces por eso dice “sin perjuicio”, eso me parece que queda claro. El segundo inciso dice “en todos los casos del reglamento”, sean diez minutos que tenga el edil para hacer uso de la palabra, quince o veinte, en ese caso, cuando el edil suplente toma el lugar del titular, no va a tener un tiempo adicional, ya sean diez minutos, quince, veinte o los que fuera; va a compartir esa cantidad de minutos que va a tener el edil titular para hacer uso de la palabra. Eso ha sido un tema que se ha venido dando en las sesiones, en este período o en el anterior período, entonces creo que es dable dejar la constancia y por eso es que está incorporado en esta moción.

Respecto al agregado del Artículo 128°, es simplemente un tema de armonización legislativa. Lo único que se agrega es en consonancia con lo previsto en el Literal A) del Artículo 116°. El Artículo 128° dice que, aquel edil que no conforme una comisión, tiene el derecho a hacerse oír en ella, ya sea su titular o el suplente respectivo. Es necesario que sea en consonancia del Literal A) del

Artículo 116° porque nos establece -en la reglamentación general de las comisiones permanentes- la situación de los ediles que no integran una comisión, pero pueden hacerse presentes en ella. Por eso, sin perjuicio, me parece que es un tema de armonización legislativa, que a la hora de aplicar el Artículo 128° no nos olvidemos que hay un Literal A) del Artículo 116°, que prevé o de cierta manera aclara el tema respecto a los titulares y suplentes en comisiones. “Sin perjuicio (...), todo edil titular no miembro de una comisión permanente tendrá el derecho a asistir a las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto. Para el caso de la actuación de los suplentes de ediles deberá ser con previa anuencia del edil titular...”, es decir, este literal reglamenta un poco más el Artículo 128°, respecto al caso de la asistencia de los suplentes a las comisiones. Entonces, me parece que, por un tema de armonización legislativa y para también guiar al lector de la norma, estaría bueno agregar ese “sin perjuicio” para tenerlo presente.

Después, por último, es un tema que se ha venido dando, o, por lo menos, me tocó a mí dirimir en una presidencia cuando un edil titular y un suplente están simultáneamente en una misma comisión. En ese sentido, nosotros tenemos que tener en cuenta que el actuar del suplente es suplir al titular, es decir, está tomando el lugar del titular cuando el titular no puede asistir por diferentes motivos. Sí podemos presenciar distintas comisiones que se están dando a la vez o celebrando a la vez, con el edil titular integrante en una y sus suplentes en otras. Eso sí. Lo que estamos reglamentando es que en la misma comisión estén el suplente y el titular. Ese es el sentido de este artículo y, por eso, me parece proponerlo. Por ahora, es cuanto, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, si bien pedí la palabra por otra cosa, puedo hacer mención a lo hablado por la Edil Gabriela Umpiérrez, en cuanto a un tema que se ha hablado durante mucho tiempo, de que puedan estar el titular y el suplente en la misma comisión.

En este caso, estoy totalmente en desacuerdo con lo que dijo la señora edil, por lo siguiente. Esta Junta, por suerte, ha venido progresando todos los períodos y hoy por hoy los suplentes son unos ediles más, como cualquiera de nosotros, en casi todas sus funciones. Lo que pasa es que a veces nosotros le otorgamos una comisión para que trabajen, porque entendemos que son idóneos en el tema, pero el día de mañana hay un tema puntual que nos interesa, por lo menos, ir a escuchar; no que nosotros vayamos y saquemos al edil suplente -que es el que está trabajando permanentemente en la comisión-, por el solo hecho de ser titular.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL ENRIQUE FODERÉ SIENDO LA HORA 19:31’.

Me parece que no cambia en nada que la actuación pueda seguir haciéndola en esa comisión el suplente y solamente presenciar la reunión como puede presenciar cualquier edil titular en cualquiera de las otras reuniones, sin firmar y sin tener voto. La firma y el voto van a ser de quien nosotros dimos la autoridad para que nos represente en esa comisión, pero me parece un poco injusto que, si un compañero edil está trabajando en una comisión, está trabajando bien y hay un tema por el que me interesaría estar, por el solo hecho de no ser titular, venir y sacarlo para un lado. Me parece que correspondería dar la oportunidad de que él siga trabajando, de que él firme, de que él vote y que uno simplemente pueda participar como oyente o dar una opinión al respecto del tema que se está tratando. Me parece que eso es mucho más justo que lo otro, Sr. Presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Luis Carresse.

SR. EDIL LUIS CARRESSE - Sr. Presidente, es un gusto compartir nuevamente con ustedes también

durante estos lindos eventos de la Semana de Lavalleja, con muchísima gente disfrutando y nosotros llevando este trabajo legislativo que tanto nos gusta hacer, Sr. Presidente. Convidarlos e invitarlos a participar a todos de la Semana de Lavalleja, que se pone muy lindo.

Sr. Presidente, ocho años tiene esta comisión y a mí me gustaría hacer un poquito ese relato. Estaba esperando que llegara la Sra. Presidente de esta comisión, que hoy nos honra con su presencia y con su vasto conocimiento, la Sra. Edil Dra. Gabriela Umpiérrez, que se ha puesto esta comisión a hombros durante todo este tiempo; un reclamo que nace justamente por el Partido Nacional, queriendo actualizar la norma y que acompañamos fuertemente, tanto el Partido Colorado como el Frente Amplio, hace diez años atrás, han pasado varias legislaturas y varios ediles haciendo aportes. Por el Partido Colorado, supe acompañar; después lo supo hacer nuestro querido compañero Néstor Adrián Calvo; en esta oportunidad, también hemos estado integrándola y hay que decirlo. Esto no solamente se ha nutrido de las experiencias de muchos ediles, sino también de diferentes juntas departamentales. Se comenzó cuando íbamos a las diferentes mesas a diferentes departamentos con el Congreso Nacional de Ediles, solicitando los reglamentos de las otras juntas departamentales y ahí empezamos a adjuntar de cada una; después, con el correr del tiempo y los años, era más fácil, porque lo podíamos bajar de internet, pero al principio era trayendo el librito de cada uno de los departamentos, viendo y comparando cuál era la norma que más se podía ajustar; un trabajo gigante. El reglamento de hoy a mí me alegra un montón porque defiende las minorías en muchos aspectos. Más allá de algunos temas que puntualmente vienen surgiendo ahora, es un reglamento mucho más abarcativo con las minorías, las contempla y eso creo que es muy bueno. Estoy convencido de que enriquece muchísimo a la democracia, así que felicitar a la Dra. Gabriela Umpiérrez, a cada uno de los ediles durante todos estos años y a usted también, Sr. Presidente, que supo integrar durante muchos años y con muchísimos aportes. Creo que este es un logro de la Junta Departamental, una Junta Departamental que viene con una gran dinámica y que viene haciendo un gran trabajo. Muchas gracias, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRRIZ - Sr. Presidente, primero, agradecer las palabras que vertió nuestro Sr. Edil Luis Carresse; hago la alusión por si también quiere intervenir.

Más allá de eso, creo que es un trabajo en equipo y el logro de este instrumento -que más adelante se fundamentará la importancia de tenerlo en práctica hoy por hoy- es el trabajo mancomunado de muchos ediles. La verdad es que sería imposible recordarlos a todos, de algunos me acuerdo expresamente, pero también sé que en algún caso trabajó algún suplente y no me quiero olvidar, sería pecar de deshonesto en nombrarlos uno por uno, pero, si esto se aprueba, va a ser en honor a todos los ediles que han pasado por esta Junta, que han dedicado su tiempo y su pienso en este articulado. Contestarle -y hago la alusión porque me parece que esto es democrático, para que también pueda intervenir- al Sr. Edil Néstor Calvo -gran compañero, gran amigo- la razón de ser de que simultáneamente no estén en una misma comisión el suplente y el titular. Más allá de lo que expliqué, por la naturaleza misma del vocablo “suplente”. No quiere decir que se esté, de cierta manera, en el disvalor o en el no reconocimiento de los suplentes, todo lo contrario, pero hay un tema de armonía. Si yo aplico un sentido para un artículo, lo tengo que aplicar para todos. Si nosotros leemos el reglamento, habla del titular o el suplente. Lo mismo pasa en el plenario: titular y suplente no podemos estar en este mismo recinto. Recuerdo cuando se me planteó esa circunstancia en su lugar, Sr. Presidente, la

analogía es una herramienta o un instituto para interpretar las normas ante situaciones similares cuando expresamente la situación no está prevista reglamentariamente, pero se debe aplicar a una situación similar que hay una laguna. Entonces, en ese caso, cuando se presentaba esa situación en una comisión, por analogía, aplicaba lo que pasaba en el plenario. Hay cosas que son de practicidad. Imaginen que nosotros acá, en la misma situación que en las comisiones, tengamos el titular con sus suplentes; imaginen una comisión que esté integrada por cinco titulares y estén todos los suplentes de todos los titulares. No es un tema de dejar afuera o, de cierta manera, menoscabar el trabajo del suplente; todo lo contrario, porque, si hay que decir algo, acá hay un edil, que hoy por hoy es titular -gran reconocimiento de la ciudadanía-, pero que supo ser suplente y trabajó más que muchos titulares, que fue el Sr. Edil Néstor Calvo; entonces no es por disvalor, sino es un tema de practicidad, de armonía reglamentaria y, de cierta manera, también se aplicaba por analogía en el caso de algunos presidentes. Simplemente, explicar el motivo de esta norma. Esto hay que reconocerlo, porque la aplicación del reglamento no solamente la hace el presidente; la hacen los funcionarios. A los funcionarios nosotros les tenemos que dar soluciones, no problemas; les tenemos que dar la solución lo más posible en la norma, que eso es la letra, que no hay lugar a dudas o que no debería dar lugar a dudas. Entonces, por eso también me parece necesario que esta situación en particular se incorpore a este instrumento normativo. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, primero que nada, quiero agradecer las palabras de la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, que sé que, junto a usted, Sr. Presidente, junto a Luis en su momento y a un montón de compañeros más, hace muchísimo tiempo que se está trabajando sobre este reglamento, que hoy ya aprobamos por unanimidad. Lo bueno es que daremos ahora la votación de los artículos que habrá que votar y después tenemos ciento ochenta días para esto, para seguir dialogando.

Más allá de que no esté de acuerdo en lo que dijo la señora edil, por supuesto que lo respeto y buscaremos de qué manera podemos llegar a un acuerdo o no, pero está bueno eso de que ambos podamos explicar el porqué. Lo dije desde el primer día, Sr. Presidente: acá voy a ser el defensor número uno de todos los suplentes de esta Junta Departamental. Acá voy a otro artículo, el Artículo 92º, derechos de los ediles; esto creo que es más sencillo y capaz que nos ponemos de acuerdo más fácilmente, Sr. Presidente. En el literal R) dice lo siguiente: “Utilizar los estacionamientos exclusivos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizar el estacionamiento exclusivo solicitando a la Secretaría de la Junta Departamental un distintivo a esos efectos, colocándose en el vehículo a la vista”. Esto se habló y se dijo en algún momento cuando teníamos absolutamente todo acá, Sr. Presidente: teníamos las comisiones y también teníamos el plenario. Es lógico que, si mañana un suplente viene a una reunión acá, como hay comisiones que se reúnen acá, hay trabajos que se hacen acá, hay reuniones con el Intendente que se pueden hacer acá, no va a ir hasta Curbelo Báez a pedir el cartel para poner acá y poder estacionar; lo que pido es que pudiera -en la medida de las posibilidades- quedar establecido que todos aquellos ediles suplentes que están trabajando autorizados en las comisiones, así como tienen el carné de edil, justificando tener vehículo a su nombre, puedan tener un carnecito para estacionar. Cuando no están allá y hay alguna actividad de la Junta Departamental acá o en algún otro lugar donde podemos estacionar los ediles -que podemos muchas veces en lugares donde no es común que pueda estacionar todo el mundo-, que los suplentes

puedan tener la posibilidad que tenemos los ediles titulares. Muchas gracias, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Si me permite la Junta, quería hacer una aclaración por esa propuesta que usted hace. En realidad, acá tenemos este estacionamiento -que son veinte metros- y, cuando viene un edil suplente, tiene suerte y encuentra lugar acá, en la Junta Departamental ya hay unos distintivos.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Pero ya no está más la Junta acá, está cerrada.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - La Junta Departamental sigue estando acá.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - No tenemos funcionarios.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - A lo sumo, lo que se puede hacer es darle un papel a conserjería de la Intendencia y se lo piden para que lo den.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - También puede ser. La idea es que, en los lugares que podemos estacionar los titulares, pueda existir la posibilidad de que ellos, cuando están ejerciendo su función, supliéndonos a nosotros, puedan tener ese beneficio, que es mínimo.

Sr. Presidente, esto lo podemos hablar, tenemos ciento ochenta días más. Simplemente, nuestro afán acá es votarlo, aprobarlo, como lo aprobamos en general y vamos a aprobar los artículos, pero me parece que está bueno poder conversar estas cosas en el plenario. Después, tendremos ciento ochenta días para buscar esos acuerdos y que salga lo mejor posible. Gracias, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, quizás tomando en consideración lo que planteó el edil que me antecedió, si queremos hacer de este literal un artículo amplio en su aplicación, se podría y presento como moción que quede redactado de la siguiente manera. En el Literal R), el segundo acápite del artículo dice: “Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizar los mismos...”; hasta ahí igual; “...haciendo uso exclusivo de un distintivo a esos efectos, colocándose en el vehículo a la vista”. Es decir, eliminando “...solicitando a la Secretaría de la Junta Departamental”. O sea, sería: “...estacionamiento exclusivo haciendo uso de un distintivo, que se emitirá a esos efectos”.

No sé si eso también viene a sanear la problemática o el tema que propuso el edil. Estaría bueno que él también interviniera.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, veo que nos pudimos empezar a poner de acuerdo con la Sra. Edil Gabriela, va a ser mucho más fácil de lo que parecía. Por algo ella es abogada y yo no. Mientras yo estaba hablando, ella pasó al papel -casi que jurídicamente- lo que estaba pidiendo, así que es eso. Por supuesto que voy a apoyar esa moción. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Francisco Gómez.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - Sr. Presidente, solicito un cuarto intermedio de tres minutos.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se pone a consideración del Cuerpo la moción de orden del Sr. Edil Francisco Gómez, de realizar un cuarto intermedio de tres minutos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 19:45’.

SE DA POR FINALIZADO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 19:59’.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL ENRIQUE FODERÉ.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Continuamos.

Hay cuatro mociones que llegaron a la Mesa. Les voy a proponer, para ordenarnos -porque esas mociones tienen que ver con artículos diferentes y para poder dar el trámite que corresponde-, que desde la Mesa mencionemos los capítulos y, si dentro de esos capítulos hay artículos que quieran modificar, se sirvan manifestarlo.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 1º y 2º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN I del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 3º y 4º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN I del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 5º, CAPÍTULO III de la SECCIÓN I del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN II del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN II del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 18º, 19º, 20º y 21º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 22º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presente en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 23º y 24º, CAPÍTULO III de la SECCIÓN III

del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 25° y 26°, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35°, CAPÍTULO V de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 36° y 37°, CAPÍTULO VI de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 38° y 39°, CAPÍTULO VII de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 40°, 41°, 42°, 43°, 44° y 45°, CAPÍTULO VIII de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 46° y 47°, CAPÍTULO IX de la SECCIÓN III del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 48°, 49° y 50°, CAPÍTULO I de la SECCIÓN IV del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 51°, 52° y 53°, CAPÍTULO I de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 54° y 55°, CAPÍTULO II de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62° y 63°, CAPÍTULO III de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

DIALOGADO.

Viene el Capítulo VI, De los oradores - Del uso de la palabra. Ahí están incluidos los Artículos 64°, 65° y 66°. En el Artículo 65° hay una moción de la Sra. Edil Umpiérrez, veamos cómo quedaría redactado.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Da lectura a la redacción del Artículo 65° sugerida por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, la que expresa: “Artículo 65°. Cada edil dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para intervenir sobre los asuntos tratados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores. En todos los casos que se haga uso de la palabra conforme lo dispone el presente reglamento y de actuar el edil suplente en sustitución del titular, el tiempo máximo total de intervención será el mismo, considerándose compartido entre ambos el tiempo asignado para hacer su uso. En ningún caso el suplente podrá disponer de un tiempo adicional o independiente al del titular”.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 64°, 65° y 66°, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja, con la modificación propuesta por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, referente a la redacción del Artículo 65°.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 24 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 67° y 68°, CAPÍTULO V de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 69°, CAPÍTULO VI de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 70°, CAPÍTULO VII de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 71° y 72°, CAPÍTULO VIII de la SECCIÓN V del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 73° y 74°, CAPÍTULO I de la SECCIÓN VI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 75°, 76°, 77°, 78° y 79°, CAPÍTULO II de la SECCIÓN VI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 80°, CAPÍTULO III de la SECCIÓN VI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 81°, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN VI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 82°, CAPÍTULO V de la SECCIÓN VI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 83°, CAPÍTULO VI de la SECCIÓN VI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 84°, CAPÍTULO VII de la SECCIÓN VI del Proyecto

de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 85°, CAPÍTULO I de la SECCIÓN VII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 86°, 87°, 88°, 89°, y 90°, CAPÍTULO II de la SECCIÓN VII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 91°, CAPÍTULO I de la SECCIÓN VIII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

CAPÍTULO II, Derechos de los ediles. Tenemos una modificación planteada por los Sres. Ediles Gabriela Umpiérrez y Néstor Calvo. La Secretaria va a dar lectura para ver cómo quedaría redactado. SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Da lectura a la redacción del Literal R) del Artículo 92° sugerida por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, la que expresa: “Utilizar los estacionamientos exclusivos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizar el estacionamiento exclusivo, haciendo uso de un distintivo que se emitirá a esos efectos, colocándose en el vehículo a la vista”.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Francisco Gómez.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - Sr. Presidente, hay una repetición ahí que después se podría arreglar.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Habría que arreglarlo ahora en la moción, porque se va a votar.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - ¿Pueden leerlo de nuevo, por favor?

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Sí.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - “Utilizar los estacionamientos exclusivos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizarlos, haciendo uso de un distintivo que se emitirá a esos efectos, colocándose en el vehículo a la vista”.

DIALOGADO.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Vamos a solicitar un cuarto intermedio de dos minutos, para redactar bien el artículo.

Se pone a consideración del Cuerpo realizar un cuarto intermedio de dos minutos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 20 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 20:15’.

SE DA POR FINALIZADO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 20:19’.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Continuamos, señores y señoras ediles.

Artículo 92º, Literal R), inciso segundo. La Secretaria va a dar lectura de cómo quedaría redactado.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - “Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizar los mismos, haciendo uso exclusivo de un distintivo que se emitirá a tales efectos, debiéndose colocar en el vehículo a la vista”.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 92º y 93º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN VIII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja, con la modificación propuesta referente a la redacción del Artículo 92º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 94º, CAPÍTULO III de la SESIÓN VIII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º y 101º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN IX del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º y 108º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN X del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 109º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN X del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 110º, 111º, 112º, 113º, 114º y 115º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN XI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 116º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN XII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 25 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Para el Artículo 117º tenemos algunas modificaciones presentadas a la Mesa. Pasamos a leer la moción del Edil Enzo Lima, que -en resumidas cuentas- dice que se separe la Comisión de Deporte y Juventud, que queden Deportes en una comisión y Juventud en otra. Se pasa a leer la moción.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Da lectura a la moción presentada por el Sr. Edil Enzo Lima, la que expresa: “1) Sustituir en el proyecto de Reglamento Interno la Comisión denominada Deporte y Juventud por dos comisiones diferenciadas, las que se denominarán Comisión de Deportes y Comisión de Juventud, respectivamente. 2) Establecer los siguientes cometidos: Comisión de Deportes. Tendrá como cometidos: a) Fomentar y divulgar las actividades deportivas del departamento. b) Promover lineamientos en políticas deportivas en coordinación con las instituciones públicas y privadas del sector. c) Impulsar el desarrollo de la infraestructura deportiva acorde a las necesidades del departamento (escenarios deportivos, piscina departamental, cultura física, deportes en general). d) Promover la práctica del deporte y la cultura física como instrumentos de salud, inclusión social y desarrollo comunitario. e) Realizar el seguimiento y coordinación con el Área de Deportes del Ejecutivo Departamental. Comisión de Juventud. Tendrá como cometidos: a) Proponer lineamientos y políticas para la promoción integral de la juventud en el departamento. b) Coordinar, acompañar y supervisar la labor del Área de Juventud del Ejecutivo Departamental. c) Impulsar acciones que faciliten la inserción educativa, laboral, cultural y recreativa de las personas jóvenes. d) Fomentar la participación juvenil en los asuntos públicos y la construcción de ciudadanía. e) Promover conductas positivas de vida, desarrollo recreativo y formación en valores, en articulación con otros organismos e instituciones sociales”.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, simplemente, voy a explicitar las razones que tuvo esta comisión para integrar estas dos comisiones en una sola. Esta comisión, de cierta manera, pudo evaluar un poco lo que habla el edil que propone la moción presentada, de las desventajas. Una de ellas, que nosotros evaluamos, es la menor especialización de un tema con otro, porque muchas veces los temas estrictamente deportivos pueden diluirse frente a los temas sociales o educativos de la juventud; y, otra, los riesgos de subordinación de los temas.

Más allá de eso, esta comisión valoró lo que nosotros entendimos como las ventajas de unir las mismas. Una es la visión integral. Nosotros sabemos que el deporte es una de las herramientas de la inclusión, participación, del desarrollo juvenil, entonces tratarlos juntos permite políticas más coherentes, entonces, de evitar que la Comisión de Deporte trabaje con la Comisión de Juventud, las aunamos también por ese criterio.

Optimizar los recursos. Esto fue uno de los de los grandes pilares para nosotros proceder a presentar de esta manera esta comisión. Menos comisiones es menos carga administrativa y trabajo para ediles y los funcionarios.

Después, la sinergia temática. Muchas iniciativas deportivas municipales están dirigidas a los jóvenes. Aunar ambas temáticas en una sola significa mayor coordinación.

Evitar duplicidad. Esto ya ha pasado en otras juntas cuando se presenta un proyecto en ambas comisiones; justamente lo que venía hablando de la visión integral de los temas. A ver, todas las comisiones trabajan transversalmente, es decir, un tema se puede tratar en varias comisiones a la vez, pero esta comisión, que la podemos unir, que un día va a tener capaz que más temas de deporte y otro día de juventud -no tienen que estar unidos ambos temas-, va a poder trabajar a la par o no; me parece que priorizamos la optimización de recursos. Es cuanto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Francisco Gómez.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - Sr. Presidente, me gustaría proponer como una contrapropuesta a esta moción: que solamente sea Comisión de Deporte y no se involucre a la juventud ahí. Explico por qué brevemente. La juventud es un momento vital, que todos vamos a vivirlo, pero entendemos que no corresponde tener una comisión que sea exclusiva para juventud, cuando estamos dejando de lado muchas franjas etarias. Vivimos en un departamento envejecido, tendríamos que tener en este sentido una comisión que atienda a esta población adulta y adulta mayor, entonces entendemos que la comisión se debe enfocar exclusivamente en el deporte, ya que -como bien decía la edila preopinante- las temáticas son transversales. Vamos a tener una Comisión de Desarrollo Social y también una de Derechos Humanos, donde entrarían todas estas cuestiones relacionadas a las distintas franjas etarias. Esa sería nuestra moción.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Entonces tenemos la moción del Sr. Edil Enzo Lima, que es separar Comisión de Deporte por un lado y Comisión de Juventud por otro. Después tenemos la moción del Sr. Edil Francisco Gómez, de que quede solamente Comisión de Deporte. La otra es dejarla como está.

Tiene la palabra el Sr. Edil Luis Carresse.

SR. EDIL LUIS CARRESSE - Sr. Presidente, suscribo plenamente lo que manifestaba la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, pero, después de que el Sr. Edil Francisco Gómez hace esta propuesta, me gustaría contar un poco por qué está bueno tener Comisión de Deporte y Juventud. Muchas veces, nosotros trabajamos en virtud de las direcciones que también tiene la Intendencia. La Intendencia tiene específicamente el Área Juventud y ahí nosotros abordamos la temática, como lo hacemos con tránsito, como lo hacemos con desarrollo, etc. Por tanto, a mi forma de verlo, Sr. Presidente, para mí es muy bueno que sea efectivamente Comisión de Deporte y Juventud, que estén de manera conjunta, más allá de que entiendo perfectamente que segregar a veces termina discriminando, porque también tenemos edades bastante diferentes, pero me afilio a esa propuesta, Sr. Presidente, de mantenerlo efectivamente como está.

Después, hay una cuestión práctica, que lo hacemos en Comisión de Legislación y Turno y en un montón de comisiones. Por ejemplo, hoy citamos la comisión para tratar temas de juventud y capaz que durante la semana tratamos temas de deporte; la misma comisión con la misma integración; lo que hacemos es dividir y se hace muy pragmático desde ese punto de vista. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Con respecto a este artículo, además, tenemos otra moción, que es la de Gabriel Gutiérrez.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Que cada vez que se cite a comisión, se envíe el orden del día a ser tratado en la misma. Eso sería un agregado.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Una aclaración, señor edil. En la práctica, es muy difícil mandar un orden del día y ceñirse al orden del día, porque los ediles departamentales tienen

derecho a expresar nuevos temas en las comisiones, que no estarían en el orden del día.

SR. EDIL GABRIEL GUTIÉRREZ - Me refiero a puntos que puedan llegar desde el Ejecutivo, más que nada para ir preparados.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, contestando, el tema es el siguiente. El presidente tiene el deber y el derecho de informar a los integrantes de la comisión, mediante los grupos de WhatsApp o de la manera en que se comuniquen, los temas a tratarse, entonces es muy difícil que desde la Secretaría se emita un orden del día -no sé si es así como va el sentido de lo que se propone- a cada integrante de comisión cuando van a sesionar las comisiones, es inviable. Además, los ediles en comisiones pueden generar más temas, pueden traer un tema, entonces creo que eso es el seno interno de la comisión, del presidente con sus integrantes y de sus integrantes con su presidente. Aparte, es consorte del presidente de la comisión, entonces pasarlo por otros lados excedería también la competencia de otros compañeros y mismo de los funcionarios.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Miguel Sanz.

SR. EDIL MIGUEL SANZ - Sr. Presidente, voy en la misma línea que la compañera Gabriela. Si viene algo importante del Ejecutivo Departamental y es de resorte de alguna comisión, inmediatamente desde Secretaría comunican el tema al presidente de la comisión; yo, como presidente de la comisión, lo mando al WhatsApp de la comisión para que se enteren. Ahora, hay que leer el WhatsApp de la comisión y hay que ir también a las reuniones de comisiones. Gracias, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Luis Carresse.

SR. EDIL LUIS CARRESSE - Sr. Presidente, evidentemente, los años de experiencia, conjuntamente con la señora edil, han llevado a que tengamos muchos puntos de concordancia. Efectivamente, es responsabilidad del presidente de esa comisión y apelamos a la responsabilidad del mismo; lo hablamos con la ex Edil Pelúa -que también compartimos muchísimos años- justamente a este punto de vista. Hay algo a lo que apelo de todos los presidentes de las diferentes comisiones. Cuando se cite, pregunten qué día y en qué horario les queda bien. En este período por suerte no ha pasado, se hace de gran forma, se consulta, pero nos pasó durante períodos anteriores que se fijaba a las tres o las cuatro de la tarde, sin consultar a otros compañeros ediles si efectivamente ese horario les quedaba bien, si era viable, entonces exhorto a los que son presidentes de las diferentes comisiones a que se comuniquen con el resto de los ediles para que, de esa manera, todos puedan ir. Muchas gracias, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Gabriel Gutiérrez.

SR. EDIL GABRIEL GUTIÉRREZ - Sr. Presidente, retiro mi moción.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se van a leer las mociones que llegaron a la Mesa.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Primero, tenemos la moción del Sr. Edil Enzo Lima, de separar la Comisión de Deporte y Juventud, y sea Comisión de Deportes, por un lado y Comisión de Juventud por el otro.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Francisco Gómez.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - Solicito votación nominal.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se pone a consideración del Cuerpo, por votación nominal, el Artículo 117º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN XII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja, con la modificación propuesta por el Sr. Edil Enzo Lima,

de separar en el literal I) la Comisión de Deporte y Juventud, y crear las Comisiones de Deportes y de Juventud.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Néstor Calvo, Gabriel Gutiérrez, Enzo Lima, Ezequiel Yélos.

Son 4 votos por la afirmativa.

LO HACEN POR LA NEGATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Cecilia Santos, Carla Calabuig, Luis Carresse, Adelaida Rigos, Eugenia Duarte, Enrique Foderé, Eduardo Galeano, Emiliano Rijo, Gonzalo Gómez, Valentina Gómez, Lucía Gómez, Laura Marmo, Francisco Gómez, Mario Perdomo, Hugo Migliani, Paola Rojas, Julio Sánchez, Miguel Sanz, Gabriela Umpiérrez, Isabel Urquiola.

Son 21 votos por la negativa.

Se proclama: NEGATIVA.

FUNDAMENTACIÓN

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra para fundamentar el voto la Sra. Edil Eugenia Duarte.

SRA. EDIL EUGENIA DUARTE - Sr. Presidente, en realidad, sumando un poco a la discusión, al debate y a las justificaciones, voy a votar positivo que la comisión se llame solo “Deportes”, entendiendo que el deporte y las políticas de deporte transversalizan las distintas etapas evolutivas por las que circulamos como población y sociedad; también en el entendido de que en los cometidos de la Comisión de Desarrollo Social -que vamos a tener próximamente- se habla de este tema, de la protección de la sociedad y políticas sobre la minoridad, adolescencia y la ancianidad, que es algo que transversaliza a toda la población, queriendo que las políticas de deporte sean específicas de esa comisión y todo lo que tenga que ver con las distintas etapas evolutivas por las que transitamos puedan ser abordadas -de hecho, son abordadas- en las otras comisiones que tenemos. Gracias.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL GABRIEL GUTIÉRREZ SIENDO LA HORA 20:38’.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Francisco Gómez.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - Sr. Presidente, en la misma línea de cuando presenté la moción de que esta comisión sea exclusivamente de deportes, celebré cuando en el quinquenio pasado efectivamente se concretó el Área Juventud, en el entendido de que es necesario que, desde el Gobierno Departamental y particularmente desde el Ejecutivo, se diseñen y se piensen correctamente políticas para las juventudes, que en este departamento no tienen mucho futuro y es por eso que hemos visto cómo se migra constantemente año tras año, cómo perdemos a las y a los jóvenes de este departamento por la falta de oportunidades.

En este sentido y no con la intención de entrar en contradicción, hablaba de que es necesario que pensemos políticas públicas también para otros rangos etarios. En los cometidos que se plantean en este borrador del reglamento sobre la Comisión de Deporte y Juventud, se plantean exclusivamente los lineamientos en políticas deportivas juveniles para nuestro departamento y, de alguna forma, en esa anunciación se está limitando o se está excluyendo el desarrollo de políticas deportivas para el resto de las franjas etarias, lo cual me parece que podría llegar a ser un grave error que cometamos desde esta Junta Departamental. Si bien hay una consonancia con las direcciones o las áreas que

tiene el Ejecutivo Departamental, en este sentido, no me parece que sea necesario hacerla, ya que -como bien han señalado distintos compañeros y compañeras- son cuestiones transversales que se pueden abordar desde otros lados y trabajar desde distintos puntos de vista, así que me parece que, por el momento, tendríamos que mantener la Comisión de Deportes y que lo relativo a juventud sea tratado por otras comisiones. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra para fundamentar el voto la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, no voy a reiterar lo ya expresado, que en realidad refleja el espíritu de la comisión a la hora de plasmar este articulado. Sí recordarles a los señores ediles que, tanto para esta comisión como para otras, sus cometidos no son taxativos. Si ustedes leen, en el acápite del Artículo 117º dice: “Habrá tantas comisiones permanentes como se estime conveniente, cuya denominación y cometidos se determinarán a continuación (los que no serán taxativos)”, es decir que ningún presidente de ninguna de estas comisiones tiene, desde el punto de vista legislativo, acotada su actuación; simplemente es una guía para que la comisión trabaje en estas temáticas, independientemente de lo que estimen conveniente tratar, tanto el presidente como los integrantes de la comisión.

Algo no menos importante y que aplica para todo, pero justamente lo voy a decir en esta instancia de la discusión, el reglamento va a tener una instancia a prueba. La misma realidad y la práctica son las que nos darán el acierto o el error de todo esto que estamos plasmando en una norma. Entonces, darles la garantía a los señores ediles -que también va a ser democrático- de que, cuando las cosas no funcionen o tengan que funcionar de otra manera, la comisión va a estar pendiente para recibir sus inquietudes o lo que se proponga, para poder ver si es oportuno dar lugar a que sea modificado o sea agregado al reglamento y que quede sancionado definitivamente de la manera que todos queramos, para el buen funcionamiento de la institución. Es cuanto.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tenemos otra moción sobre el Artículo 117º.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - La moción del Sr. Edil Francisco Gómez, de que solo sea Comisión de Deportes.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Gonzalo Gómez.

SR. EDIL GONZALO GÓMEZ - Sr. Presidente, ¿se afecta en algo la redacción de la Comisión de Deporte y Juventud?

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra el Sr. Edil Francisco Gómez.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - Sr. Presidente, los cometidos de la Comisión de Deportes podrían llegar a ser los que planteaba el Edil Lima en su moción inicial en la parte de deportes.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 117º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN XII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja, con la modificación propuesta por el Sr. Edil Francisco Gómez, de que el literal I) establezca la Comisión de Deportes, cuyos cometidos serán: fomentar y divulgar las actividades deportivas del departamento; promover lineamientos en políticas deportivas en coordinación con las instituciones públicas y privadas del sector; impulsar el desarrollo de la infraestructura deportiva acorde a las necesidades del departamento (escenarios deportivos, piscina departamental, cultura física, deportes en general); promover la práctica del deporte y la cultura física como instrumentos de salud, inclusión social y desarrollo comunitario; realizar el seguimiento y coordinación con el

Área Deporte del Ejecutivo Departamental.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 18 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 118°, 119°, 120°, 121°, 122°, 123°, 124° y 125°, CAPÍTULO III de la SECCIÓN XII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 126°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN XII del Proyecto Interno de Reglamento de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, había planteado una moción en el Artículo 128°.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Sí, lo había presentado por escrito.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Pido la reconsideración.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se pone a consideración del Cuerpo reconsiderar la votación de los Artículos 126°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN XII del Proyecto Interno de Reglamento de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se pasa a leer la moción.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Da lectura a la moción presentada por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, la que expresa: “Artículo 128°. Todo edil titular que no forme parte de la integración de una comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella (en su calidad de tal o en su caso su suplente en uso de la titularidad, en consonancia de lo previsto en el Literal A) del Artículo 116°). El edil que concurra no tendrá voto en las decisiones de la comisión, pero sus opiniones se consignarán en el o los informes si así lo solicita”.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Lo que se agregaría en el Artículo 118° es: “...en consonancia de lo previsto en el Literal A) del Artículo 116°”.

Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, es para que no nos olvidemos que un artículo lleva a otro, porque se complementan en lo que plasman.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Es como una aclaración que se hace en el Artículo 128° y refiere al Literal A) del Artículo 116°.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 126°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN XII del Proyecto Interno de Reglamento de la Junta

Departamental de Lavalleja, con la modificación propuesta por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez en la redacción del Artículo 128°, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todo edil titular que no forme parte de la integración de una comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella (en su calidad de tal o en su caso su suplente en uso de la titularidad, en consonancia de lo previsto en el Literal A) del Artículo 116°). El edil que concurra no tendrá voto en las decisiones de la comisión, pero sus opiniones se consignarán en el o los informes si así lo solicita”.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sr. Presidente, hay un agregado. No existe el artículo, se agregaría al CAPÍTULO IV.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Entre el Artículo 134° y el Artículo 135°, tiene razón.

Hay que reconsiderar, porque está dentro del Capítulo IV.

Se pone a consideración del Cuerpo reconsiderar la votación de los Artículos 126°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN XII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Primero, tenemos que votar el Artículo 128° otra vez.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se van a leer las dos cosas y votamos todo junto.

DIALOGADO.

Se votó reconsiderar lo último que habíamos votado. Se puede votar todo junto el capítulo o no.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Separados los votamos.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Vamos a separar la parte de la moción, porque las dos mociones refieren al mismo capítulo.

Se pone a consideración del Cuerpo la moción de la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, de modificar la redacción del Artículo 128° del Proyecto Interno de Reglamento de la Junta Departamental de Lavalleja, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todo edil titular que no forme parte de la integración de una comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella (en su calidad de tal o en su caso su suplente en uso de la titularidad, en consonancia de lo previsto en el Literal A) del Artículo 116°). El edil que concurra no tendrá voto en las decisiones de la comisión, pero sus opiniones se consignarán en el o los informes si así lo solicita”.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se pasa a leer la otra moción que llegó a la Mesa.

SECRETARIA INTERINA LUCIANA GASTAMBIDE - Agregar un penúltimo artículo al Capítulo IV Del funcionamiento de las comisiones, después del Artículo 134° y antes del Artículo 135° del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja, el que expresa: “Artículo 135°. No podrá integrar una misma comisión el edil titular y sus respectivos suplentes, simultáneamente. En

caso de que el edil titular forme parte de una comisión, su suplente solo podrá hacerlo en carácter sustitutivo y únicamente mientras aquel se encuentre de licencia o haya comunicado su impedimento de poder asistir conforme a las disposiciones del presente reglamento”.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º y 135º, CAPÍTULO IV de la SECCIÓN XII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja, con el agregado propuesto por la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, de incluir un artículo entre los Artículos 134º y 135º, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 135º. No podrá integrar una misma comisión el edil titular y sus respectivos suplentes, simultáneamente. En caso de que el edil titular forme parte de una comisión, su suplente solo podrá hacerlo en carácter sustitutivo y únicamente mientras aquel se encuentre de licencia o haya comunicado su impedimento de poder asistir conforme a las disposiciones del presente reglamento”.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 20 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Cuando armemos esto, vamos a tener que cambiar la numeración porque, de acá en adelante, van a cambiar todos los artículos.

Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRRIZ - Sr. Presidente, en nombre de la comisión, nos ponemos a la orden.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 136º y 137º, CAPÍTULO V de la SECCIÓN XII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º y 144º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN XIII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 145º y 146º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN XIII del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 147º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN XIV del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo los Artículos 148º, 149º, 150º y 151º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN XIV del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 152º, CAPÍTULO I de la SECCIÓN XV del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 153º, CAPÍTULO II de la SECCIÓN XV del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

En el siguiente punto voy a pedir votación nominal.

Se ponen a consideración del Cuerpo, por votación nominal, los Artículos 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º y 160º de la SECCIÓN XVI del Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Departamental de Lavalleja.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Cecilia Santos, Carla Calabuig, Néstor Calvo, Luis Carresse, Adelaida Rigos, Eugenia Duarte, Enrique Foderé, Eduardo Galeano, Emiliano Rijo, Gonzalo Gómez, Valentina Gómez, Lucía Gómez, Laura Marmo, Enzo Lima, Francisco Gómez, Mario Perdomo, Hugo Migliani, Ezequiel Yélos, Paola Rojas, Julio Sánchez, Miguel Sanz, Gabriela Umpiérrez, Isabel Urquiola.

Son 24 votos por la afirmativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Se dicta Resolución N° 368/2025.

RESOLUCIÓN N° 368/2025.

La Junta Departamental de Lavalleja RESUELVE:

1- Aprobar para su gobierno interno el siguiente reglamento:

“REGLAMENTO INTERNO
SECCIÓN I.

CAPÍTULO I.

De la obligatoriedad del reglamento.

Artículo 1º. La Junta Departamental de Lavalleja se regirá internamente por este reglamento, operando la derogación total de otros reglamentos o disposiciones anteriores al mismo.

Artículo 2º. Sus disposiciones son obligatorias, en lo pertinente para todos los que intervengan en el funcionamiento de la Junta.

CAPÍTULO II.

Modificaciones.

Artículo 3º. Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el voto conforme de los dos tercios del total de miembros de la Junta Departamental (21 votos).

Artículo 4°. Toda reforma (enmiendas, ampliaciones o modificaciones) al presente reglamento, será presentada por escrito, indicando cuáles son los artículos que deberán suprimirse y/o modificarse, así como las enmiendas y/o aditivos al contenido de aquellos.

Los proyectos de reforma del reglamento no podrán ser considerados por la Junta Departamental sin previo informe de la Comisión Especial de Reglamento, que se constituirá a sus efectos. La Junta Departamental determinará el plazo del que dispondrá la comisión respectiva para labrar el informe, el que será repartido y se hará citación expresa, tratándose en sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO III.

Derecho a reclamar su cumplimiento.

Artículo 5°. Todo edil podrá reclamar la observancia del reglamento siempre que juzgue que se contraviene al mismo y el Presidente lo hará observar si a su juicio es fundada la observación.

Si no lo juzgare así y el autor de la indicación o el miembro contra quien se haga la reclamación insistiere, el Presidente de inmediato someterá el caso a votación.

SECCIÓN II.

CAPÍTULO I.

De los períodos de sesiones. De la instalación de la Junta.

Artículo 6°. Cada legislatura comprenderá un ciclo de cinco períodos anuales de sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Cada período de sesiones ordinarias será de carácter anual, iniciándose el primer período, a partir de la instalación de la Junta Departamental (Artículo 262° párrafo primero, Constitución de la República). En los períodos de sesiones ordinarias se podrá producir un receso, el que se pasará a votar en la última sesión del año civil, requiriéndose para ello mayoría simple.

Artículo 7°. Con ocho días de antelación a la apertura del primer período ordinario, la Secretaría convocará a la primera sesión del período a quienes hayan sido electos ediles titulares, según así surja de la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral.

La convocatoria de los ediles titulares no excluye la intervención de los suplentes que deban actuar por inasistencia de aquellos.

Si no se lograra quórum para sesionar, se convocará con igual fin para el día siguiente a la misma hora.

Artículo 8°. En todos los casos y en cada inicio del periodo legislativo, encontrándose en condiciones para sesionar, se procederá en primer término, por votación nominal y mayoría simple de sufragios, a elegir al Presidente y a los respectivos Vicepresidentes, quienes durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de continuar ejerciéndola hasta una nueva designación para aquellos cargos.

El Secretario proclamará el resultado de la votación y el Presidente tomará posesión del cargo de forma inmediata.

Presidente y Secretario, actuando en forma conjunta y cumpliendo funciones inherentes al cargo, conforman la Mesa.

Artículo 9°. Si efectuada una primera votación hubiera empate, se efectuará una segunda votación y si subsistiera el empate se efectuará una tercera.

Si aún subsiste el empate, ejercerá la presidencia el 1er. titular de la lista más votada del Lema más votado. En el caso de subsistir el empate para la elección del 1er. Vicepresidente, ejercerá dicho cargo el primer titular de la lista más votada del Lema que sigue en número de votos al ganador. En el caso de subsistir el empate para la elección del 2do. Vicepresidente, ejercerá dicho cargo el primer titular de la lista más votada del tercer Lema en número de votos.

Artículo 10°. Constituida la Junta Departamental, el Presidente cursará oficio al Poder Ejecutivo, a las Cámaras de Senadores y de Representantes, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal de Cuentas de la República, a las Juntas Departamentales, a las Intendencias Departamentales, a las Autoridades Locales, Congreso de Intendentes y al Congreso Nacional de Ediles, comunicando las nuevas autoridades.

CAPÍTULO II.

Régimen de sesiones.

Artículo 11°. La Junta sesionará en su sede, salvo ocasiones que así lo determinen los dos tercios de votos del total de componentes (21 votos).

Artículo 12°. Los miembros de la Junta no formarán Cuerpo fuera de sala, salvo cuando la mayoría de la Junta por dos tercios de votos (21 votos), resolviese sesionar en otro recinto. Sin perjuicio de las sesiones virtuales cuando se consideren necesarias.

Artículo 13°. Cuando el funcionamiento normal del organismo se vea alterado por causas de fuerza mayor que impliquen un peligro para la población, tales como desastres naturales, pandemias, etc., el Presidente, en acuerdo con las bancadas, podrá determinar que el plenario tanto en forma ordinaria o extraordinaria sesione a través de plataformas virtuales; lo que se reglamentará oportunamente.

Las comisiones asesoras (permanentes o especiales, con excepción de las pre investigadoras e investigadoras), seguirán igual procedimiento para el desarrollo de sus actividades. Será de competencia del Presidente de la Junta emitir las resoluciones para reglamentar lo expuesto en los artículos precedentes.

Artículo 14°. El quórum para sesionar lo constituye la mayoría absoluta de ediles de la Junta Departamental (16 ediles).

Artículo 15°. Será de responsabilidad de cada edil asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar a la Secretaría en caso de impedimento de concurrir.

Artículo 16°. En los casos en que los señores ediles quieran solicitar licencia, el edil interesado presentará dicha solicitud en la Secretaría de la Junta Departamental, la que pasará a resolución del Presidente. La misma se pondrá a conocimiento del Cuerpo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Dicha licencia culminará con la sola presencia del Edil titular en sala o en reuniones de comisiones. La solicitud de licencia del Presidente, deberá ser dirigida a la Secretaría. El Secretario realizará un mero trámite, que será luego ratificado mediante resolución firmada por el Presidente en ejercicio.

Artículo 17°. Se considerarán ediles suplentes todos aquellos que hayan sido proclamados por la Junta Electoral y podrán sustituir a los titulares en caso de ausencia de los mismos en el orden que fueron proclamados.

Los suplentes de los ediles (cuando estos no estén en uso de licencia) pueden incorporarse a los trabajos de la Junta en cualquier momento para llenar la vacante temporal del cargo, sin más requisitos que el previo aviso a Secretaría por el titular del mismo y su verificación por la Mesa.

SECCIÓN III.

CAPÍTULO I.

De las sesiones - Categorización.

Artículo 18°. Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 19°. Las sesiones ordinarias son las que se celebran los días y horas determinadas para cada período legislativo. La Junta podrá modificar el día y la hora de las sesiones por mayoría

absoluta de votos (16 votos).

Artículo 20°. Las sesiones extraordinarias son las que se realizan en oportunidades distintas a las fijadas para las sesiones ordinarias, por resolución de la Junta, por convocatoria mínima de seis de sus miembros, por convocatoria del Presidente o del Intendente Departamental por intermedio del Presidente de la Junta (Artículo 6° Ley N° 9.515); estos últimos dos casos por motivos justificados (emergencia o excepción).

Artículo 21°. El Cuerpo se reunirá en sesión solemne cuando así lo disponga la mayoría absoluta de sus integrantes (16 votos), para rendir homenaje u honores a personas e instituciones. La moción que se haga se votará sin debate.

De corresponderse citación, esta se conformará según lo dispuesto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II.

De las comunicaciones.

Artículo 22°. Los señores ediles, previo comienzo a cada período legislativo, deberán comunicar ante la Secretaría la vía o el medio de comunicación por el cual se le enviarán las notificaciones y/o citaciones correspondientes. Dicha opción puede ser modificada, bastando para ello el aviso respectivo.

CAPÍTULO III.

De las citaciones.

Artículo 23°. La citación para sesión ordinaria deberá hacerse con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de su celebración.

Artículo 24°. La convocatoria a sesiones extraordinarias no podrá exceder el plazo de 4 (cuatro) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de su solicitud en Secretaría o de la resolución que disponga la celebración de la misma. La mencionada solicitud a sesión extraordinaria deberá ser fundada y anunciar el tema a tratarse en forma específica.

Las citaciones para este tipo de sesiones, serán entregadas con un plazo no menor a seis horas previas a la hora para la que fue convocada.

CAPÍTULO IV.

Del inicio de las sesiones.

Artículo 25°. Desde la hora fijada, el Presidente -o quien haga sus veces- o el Secretario por sí o a requerimiento de aquel, deberá llamar a sesión.

Si transcurridos 10 (diez) minutos de lo fijado para la sesión no hubiere quórum legal para sesionar, se procederá a realizar un segundo llamado a los 5 (cinco) minutos de haber finalizado el primer llamado dispuesto. Transcurrido el tiempo pre citado y no existiendo el quórum reglamentario, se declarará la imposibilidad de sesionar.

La Secretaría procederá a registrar el nombre de los ediles que se encuentren en el recinto de sesiones durante el transcurso de la sesión. La Mesa por sí o a solicitud de cualquier edil podrá interrumpir el debate para constatar si el cuerpo está en quórum.

Artículo 26°. Si a la hora fijada para sesionar no estuvieren ni el Presidente ni los Vicepresidentes, el Secretario llamará a sala y habiendo número tomará la votación para elegir un Presidente provisional, quien actuará mientras dure la ausencia del Presidente y Vicepresidentes.

CAPÍTULO V.

De las sesiones ordinarias.

Artículo 27°. Las sesiones ordinarias comenzarán a la hora fijada considerando lo dispuesto en los

Artículos 23º, 25º y 26º del capítulo anterior.

Artículo 28º. Las exposiciones que desean realizar los señores ediles ante la Junta, ajenas a los asuntos que integran el orden del día, se harán durante la media hora previa a la hora de comienzo de la sesión ordinaria, pasada la cual y sin necesidad de votación alguna, se procederá a la lectura de los asuntos entrados. Respecto a dichas exposiciones no habrá pronunciamiento alguno del Cuerpo ni se permitirán discusiones, diálogos, interrupciones ni alusiones. En caso que el orador dé lectura a la exposición en asuntos previos, podrá hacer llegar a la Mesa copia de la misma (opcional).

El tiempo de cada exposición será de hasta cinco minutos, los ediles usarán la palabra en el orden en que se hubieran anotado.

Finalizada la media hora previa y si quedaran oradores anotados, el Presidente anunciará la finalización de la misma, leyendo por Secretaría la lista de aquellos que no hicieron uso de la palabra, los que por su orden pasarán a integrar la lista de la próxima sesión ordinaria dentro del mes en curso.

La Secretaría abrirá al iniciarse cada mes un registro en el que llevará por orden correlativo de presentación las solicitudes de los ediles para estas exposiciones, las que se realizarán siguiéndose dicho orden durante todas las sesiones ordinarias del mes. En la última sesión ordinaria del mes y al término de los asuntos previos, se prorrogará el acto sin requisito alguno por todo el tiempo que sea necesario, a fin de que los señores ediles que no hayan hecho uso de la palabra en la media hora previa durante el mes por exceder del número reglamentario, puedan hacerlo por espacio de cinco minutos, con la prórroga correspondiente.

Artículo 29º. Dispóngase que, cuando un señor edil titular se encuentre anotado para hacer uso de la palabra en la media hora previa y faltase, podrá, quien lo sustituya, hacer uso del turno asignado, salvo que el edil titular solicitara expresamente que se le reserve el uso de la palabra.

Artículo 30º. Posteriormente y de forma previa al tratamiento de los asuntos entrados, se pondrá a consideración las actas correspondientes a la sesión anterior o anteriores. El Presidente podrá informar brevemente al Cuerpo sobre asuntos urgentes, resoluciones que haya adoptado y cualquier otra novedad que la Junta tenga obligación de conocer.

Artículo 31º. Constituirán asuntos entrados todos los escritos recibidos por Secretaría 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora prevista para iniciarse la sesión y destinados a la Junta, que dará cuenta de los mismos en dicha ocasión; aquellos que ingresen fuera de plazo se harán conocer a la Junta en la sesión siguiente. Sin perjuicio, la Mesa queda facultada para hacer conocer al Cuerpo aquellos asuntos que, excediendo dicho plazo, sean a su criterio urgentes.

El Secretario leerá el extracto de cada asunto entrado siempre que no reclame su lectura íntegra alguno de los miembros, y el Presidente proclamará el trámite dispuesto.

Artículo 32º. Cualquier edil podrá solicitar que uno o varios puntos de asuntos entrados pasen a integrar el orden del día de la sesión, así como solicitar el pase para su tratamiento a algunas de las comisiones de la Junta Departamental. En dicho caso, se procederá a la votación de forma inmediata y en particular de ese punto, que será aprobado por mayoría simple, no admitiendo discusión alguna.

Artículo 33º. Los asuntos entrados no admitirán debate. No obstante, el Cuerpo podrá tomar resolución de los mismos realizando breves consideraciones con fines aclaratorios o informativos, lo que no podrán exceder de un minuto.

Artículo 34º. El orden del día es la nómina de los asuntos que deberá tratar la Junta Departamental en cada sesión, los que deberán haberse incluido en la citación; sea por estar ya informados por las

comisiones o por así haberlo dispuesto el Cuerpo.

La correlación de los asuntos del orden del día será determinada por el Presidente que cumplirá las disposiciones expresamente adoptadas por la Junta en la materia.

Artículo 35°. En casos de temas propuestos por los señores ediles que integren o pasen a integrar el orden del día de la sesión y el edil proponente se hallare ausente al momento de tratarse el referido punto, este pasará automáticamente al último punto del mismo. Si persistiere la ausencia del edil proponente, dicho tema deberá ser nuevamente presentado para que pase a integrar el orden del día de la próxima sesión a los efectos de su tratamiento.

Las solicitudes de las proposiciones pre citadas, deberán formularse por escrito 48 (cuarenta y ocho) horas antes del día y hora fijado para la celebración de la sesión.

CAPÍTULO VI.

De las sesiones extraordinarias.

Artículo 36°. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos motivo de su convocatoria.

Artículo 37°. Para estas sesiones es aplicable en todo lo pertinente, lo previsto en el Capítulo IV del presente.

CAPÍTULO VII.

De la duración y continuación de las sesiones.

Artículo 38°. La duración de las sesiones será el tiempo que insuma el tratamiento de los puntos establecidos en el orden del día. No obstante, cualquier integrante del Cuerpo por escrito y motivo fundado podrá solicitar como moción que los puntos sin tratar pasen a integrar el orden del día de la siguiente sesión ordinaria; admitiéndose propuesta alternativa que deberá ser escuchada.

Bastará mayoría simple de presentes para aprobar cuarto intermedio de hasta quince minutos, en caso de que el lapso solicitado para el cuarto intermedio sea mayor, se requerirá mayoría absoluta del total de componentes (16 votos).

Artículo 39°. Para suspender una sesión ordinaria será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de la Junta (16 votos).

CAPÍTULO VIII.

De los asuntos tratados en régimen de Comisión General.

Artículo 40°. Las sesiones serán públicas, a menos que la mayoría absoluta del total de componentes (16 votos) por los asuntos a tratarse, resuelva lo contrario.

Artículo 41°. Al iniciarse un asunto en régimen de Comisión General, la Mesa recordará la obligatoriedad para todos los asistentes (ediles y funcionarios), de guardar celosamente el secreto de lo actuado, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo (Artículo 296 de la Constitución de la República).

Los ediles podrán ser acusados ante el Senado por la causal prevista en este artículo.

Al funcionario infidente se le podrá aplicar lo previsto en el Artículo 273 numeral 7° de nuestra Carta Magna.

Artículo 42°. Los funcionarios asistentes a dichas sesiones serán designados por el Secretario y el Presidente.

Artículo 43°. Antes de finalizar un asunto tratado en régimen de Comisión General se resolverá si se ha de publicar el acta y hacer repartido de la misma a los señores ediles.

Esta resolución requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta (16 votos) del total de componentes de la Junta Departamental.

Artículo 44°. El original del acta que por resolución del cuerpo deba permanecer secreta, se guardará dentro de un sobre lacrado, fechado y firmado por Presidente y Secretario, quedando a cargo de este último y el prosecretario su conservación, identificación y cuidado.

Artículo 45°. Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre conteniendo un acta cuyo contenido sea un asunto tratado en régimen de Comisión General, después de cumplido el objetivo de su apertura, se procederá a colocarlo dentro de otro con iguales requisitos. Dentro del nuevo sobre, lacrado como el anterior, se colocará el sobre anterior conteniendo el acta y otra documentación que se estime adjuntar. En el nuevo sobre deberá anotarse la fecha -día, mes y año- en que se realizó la apertura, refrendado con firmas del Presidente y Secretario.

CAPÍTULO IX.

De las sesiones en régimen de Comisión General.

Artículo 46°. Salvo decisión expresa de la Junta, los asuntos que se refieren a funcionarios del Gobierno Departamental como a señores ediles y pueden afectar su actuación como tales o su buen nombre, serán tratados en régimen de Comisión General. Los asuntos a que diera lugar, así como la resolución que se adopte, que importen sanciones disciplinarias, no se darán a la opinión pública a no mediar pedido en contrario. También se tratarán en Comisión General los asuntos cuya naturaleza así lo requiera.

Artículo 47°. Para todos los casos previstos en el artículo anterior y al solo efecto de su constitución, se requerirá mayoría absoluta del total de componentes de la Junta (16 votos).

SECCIÓN IV.

CAPÍTULO I.

De las cuestiones de orden.

Artículo 48°. Podrá interrumpirse el debate para proponer cuestiones de orden.

Son mociones o cuestiones de orden que admiten discusión, aquellas que se pueden plantear después de asuntos entrados, requiriéndose para las mismas mayorías simples de los presentes y pudiendo cada orador hacer uso de la palabra hasta por tres minutos:

- A) La aplicación del reglamento.
- B) El pase a comisión del asunto que se considera.
- C) La de declarar libre discusión.
- D) La proposición de pasar a sesión en régimen de Comisión General.
- E) La alteración del lugar de colocación de los asuntos incluidos en el orden del día contando con la aprobación de la mayoría absoluta (16 votos).
- F) La supresión de la lectura de los antecedentes de un asunto.

Son cuestiones o mociones de orden que no admiten discusión:

- A) La reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva.
- B) El pedido de que se vote en forma nominal.
- C) El pedido de que se proceda a ratificar la votación.
- D) La de levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio.
- E) La de declarar el punto por suficientemente debatido, respetando la lista de oradores.
- F) La integración de las comisiones.

G) La autorización a las comisiones para reunirse durante la sesión de la Junta, para lo cual se requerirá mayoría simple.

Artículo 49°. En todos estos casos la votación será sumaria, nunca nominal, permitiéndose las constancias o fundamentos de voto.

Artículo 50°. Son asimismo cuestiones de orden las que afectan los fueros de la Junta, de alguna de sus comisiones o de cualquiera de sus miembros. Se votará sin debate a fin de darle trámite preferente y luego se aplicará lo consagrado en la Sección V (De la discusión en general).

SECCIÓN V.

CAPÍTULO I.

De las formas de discusión - De la discusión en general.

Artículo 51°. Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, con objeto de resolver si la Junta debe o no ocuparse de él. Durante la discusión general podrá cada edil hablar hasta diez minutos. Cuando se presente un proyecto, el miembro informante del mismo o los informantes en su caso, dispondrán de hasta veinte minutos y podrán además usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna explicación o aclaración del asunto. Tendrán además diez minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido. Se le computará al orador el tiempo de las interrupciones.

Artículo 52°. Agotada la discusión general y puesto a votación el asunto, si el resultado fuera negativo, se procederá a su archivo, si fuera afirmativo se pasará a su discusión en particular.

Artículo 53°. Ningún edil ni el Intendente podrán estar presentes en la discusión y votación de asuntos en que ellos, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieran interesados (Artículo 40, Ley N° 9.515).

CAPÍTULO II.

De las formas de discusión - De la discusión particular.

Artículo 54°. La discusión particular se hará artículo por artículo en que se divide el proyecto.

El o los miembros informantes dispondrán de diez minutos para ocuparse de cada artículo y de diez minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Artículo 55°. En el debate, los oradores ajustarán sus argumentos al artículo en discusión, para mantener la unidad del mismo.

CAPÍTULO III.

De la discusión - Orden de oradores.

Artículo 56°. Serán miembros informantes conforme al cometido señalado en el artículo siguiente, los presidentes de las distintas comisiones -según corresponda- que conforman la Junta Departamental o cualquier integrante de las mismas que se designe a tales efectos en acuerdo por mayoría de aquellas. En caso de ausencia del miembro informante en las sesiones que se trate el asunto, será el Presidente de la Junta Departamental el encargado de designar quien subrogará a aquel.

Artículo 57°. Puesto a discusión un proyecto, su autor y el miembro informante tendrán derecho a hacer uso de la palabra contando para ello de un lapso de diez minutos para explicitar el o los informes surgidos en el seno de la comisión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 65° del presente reglamento. A continuación, harán uso de la palabra los demás miembros de la comisión que lo

solicitaran y que hayan expresado fundadamente su discordia en el dictamen. Después podrán hablar los demás ediles.

Artículo 58°. Salvo resolución expresa de la Junta, se tomará como base de orden en la discusión particular de los proyectos: 1ero. el de la comisión en mayoría, 2do. el del autor y 3ero. el de la comisión en minoría.

Artículo 59°. En la discusión particular pueden proponerse artículos alternativos de los del proyecto o adicionales a los mismos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivos, supresivos o sustitutivos.

Artículo 60°. Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos y después de haberse votado si son aditivos.

Artículo 61°. Si la votación de un artículo de la propuesta originaria resultase afirmativa, quedarán desechados los que se hubiesen propuesto en sustitución, más, si resultase negativa, se procederá a votar estos por el mismo orden en que se hubiesen presentado.

Artículo 62°. Los artículos en que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán primeramente sin ellas. Si fuesen aprobados se considerarán desechadas las enmiendas, pero si no lo fuesen, se votarán luego con ellas por su orden.

Artículo 63°. En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores -uno en pro y otro en contra del asunto-, cualquier edil podrá solicitar que el punto se tenga por suficientemente discutido, agotando la lista de oradores previamente anotados, o que se pase a votar de manera inmediata.

CAPÍTULO IV.

De los oradores - Del uso de la palabra.

Artículo 64°. La palabra se concederá de acuerdo al orden en que haya sido solicitada. En el tratamiento de un mismo tema, se dará preferencia a quienes no hayan hecho uso de la misma anteriormente, en el orden en que se solicite.

Artículo 65°. Cada edil dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para intervenir sobre los asuntos tratados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

En todos los casos que se haga uso de la palabra conforme lo dispone el presente reglamento y de actuar el edil suplente en sustitución del titular, el tiempo máximo total de intervención será el mismo, considerándose compartido entre ambos el tiempo asignado para hacer su uso. En ningún caso el suplente podrá disponer de un tiempo adicional o independiente al del titular.

Artículo 66°. Las mociones formuladas podrán ser retiradas por sus proponentes.

CAPÍTULO V.

De las interrupciones.

Artículo 67°. Nadie puede interrumpir al orador sino cuando este incurra en expresiones hirientes o indecorosas contra una persona, agrupación o partido político, salvo para proponer que sea llamado al orden, cuando haya de plantearse una cuestión urgente o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación. En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada solo si la concede el orador y no excederá más de la mitad que tiene este último para hacer uso de la palabra (cinco minutos), con un máximo de tres interrupciones por orador.

Artículo 68°. No se permitirá que los que interrumpen concedan a su vez interrupciones.

CAPÍTULO VI.

Alusiones.

Artículo 69°. Después que el orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán -antes que el orador siguiente inicie el suyo- hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar las alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

CAPÍTULO VII.

Llamado a Cuestión.

Artículo 70°. El edil orador debe centrar su debate al punto en cuestión, aunque este haya sido declarado libre, si no lo hace, el Presidente por sí o por indicación de cualquier edil lo llamará a la cuestión. En caso de discordia, el punto será decidido por la mayoría simple.

CAPÍTULO VIII.

Llamado al orden.

Artículo 71°. Si un orador incurriera en expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente por sí o por indicación de cualquier edil lo llamará al orden. Si sostiene que no ha incurrido en falta, la Junta decidirá sin debate por mayoría simple.

Artículo 72°. Si el orador persistiere en la actitud anteriormente descripta, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. De no acatar dicha disposición, el Presidente lo invitará a retirarse de sala, de no hacerlo, ordenará su expulsión de la misma, prohibiéndole la entrada mientras la sesión no haya finalizado. De peligrar la integridad de uno o varios ediles o funcionarios de esta Junta Departamental, se podrá recurrir a la fuerza pública.

SECCIÓN VI.

CAPÍTULO I.

Del voto y su ejercicio - Obligatoriedad.

Artículo 73°. La votación es personal.

Artículo 74°. Todos los ediles -incluso el Presidente- tienen la obligación de votar, salvo que se trate de asuntos de su interés individual o que atañen a su interés personal y directo. En tal caso, cualquier edil podrá solicitar la abstención a la votación, lo cual se someterá a consideración del Cuerpo por mayoría simple.

CAPÍTULO II.

De las formas de votación.

Artículo 75°. La votación será nominal o sumaria.

En la votación nominal cada edil pronunciará -a requerimiento del Presidente- el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección y la palabra “afirmativa” o “negativa” en caso de votación de un asunto.

En la votación sumaria, los ediles que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente.

Artículo 76°. La votación nominal podrá ser puesta en consideración a solicitud de cualquier edil.

Artículo 77°. En los casos de elección para los cargos de la Mesa, bastará la mayoría simple de sufragios.

Artículo 78°. Bastará que un edil pida que la votación de un asunto se divida a fin de poner a consideración sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga de inmediato cuando sea procedente.

Artículo 79°. Cualquier edil podrá pedir que conste en el acta la forma en que ha votado.

CAPÍTULO III.

Empate de la votación.

Artículo 80°. Si resultare empatada la votación se reabrirá el debate, si el empate se mantiene se abrirá una última discusión y si se empata nuevamente, se proclamará negativa la votación.

CAPÍTULO IV.

Proclamación.

Artículo 81°. En toda votación se proclamará al número de ediles que hayan votado por la afirmativa o por la negativa en total de ediles presentes en sala en ese momento.

CAPÍTULO V.

Fundamento del voto.

Artículo 82°. En el curso de la votación nominal podrá anunciarse la fundamentación del voto, la que se hará una vez proclamado el resultado de la misma, disponiéndose al efecto de tres minutos. En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, no podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

CAPÍTULO VI.

Rectificación.

Artículo 83°. El Presidente dispondrá que se rectifique la votación de un asunto -si así lo solicitare algún edil- después de proclamado el resultado y antes de iniciar la consideración de otro asunto.

No se podrá rectificar más de dos veces una misma votación.

El pedido de rectificación de votación sólo se refiere a un nuevo recuento de votos, no pudiéndose solicitar modificación del régimen de votación, el que permanecerá incambiado.

CAPÍTULO VII.

Reconsideración.

Artículo 84°. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por la vía de la reconsideración, que deberá solicitarse en la misma sesión o en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

El tratamiento de la reconsideración en todos los casos se hará sin debate y acordada por mayoría simple de votos.

Una vez dispuesta la reconsideración se reabrirá el debate, requiriéndose mayoría absoluta (16 votos) para modificar o revocar la resolución o disposición objeto de reconsideración (Artículo 12 de la Ley N° 9.515), excepto las disposiciones de este reglamento que dispongan mayorías especiales.

SECCIÓN VII.

CAPÍTULO I.

De las mayorías.

Mayorías reglamentarias, clasificación y definición.

Artículo 85°. Las mayorías reglamentarias para tomar resolución son las siguientes:

- A) Dos tercios del total de componentes de la Junta Departamental (21 votos).
- B) Tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental (19 votos).
- C) Mayoría simple de los presentes (mitad más uno).
- D) Mayoría absoluta del total de componentes de la Junta Departamental (16 votos)
- E) Un tercio del total de miembros de la Junta (11 votos).

CAPÍTULO II.

Asuntos que requieren mayorías reglamentarias especiales.

Artículo 86°. Se requieren dos tercios del total de componentes de la Junta (21 votos):

- A) Para modificar el presente reglamento.
- B) Para aprobar iniciativas del Intendente Departamental para contratar préstamos, si el plazo de los mismos excediera al mandato de gobierno del Intendente proponente (Artículo 301 de la Constitución de la República).
- C) Para otorgar anuencia al Intendente Departamental en caso de aplicación de multas mayores de 210 UR y menores de 350 UR (Artículo 210 de la Ley N° 15.851).
- D) Para determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos. Para cambiar su nombre y la numeración de las puertas, y cuando se pretendiere dar nombres de personas (Artículo 19° Num. 31 de la Ley N° 9.515).
- E) Para dar autorización al Intendente Departamental para designar abogado representante de la Intendencia, cuando se tratare de iniciar o contestar acciones judiciales.
- F) Para aprobar la adquisición de terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos (Artículo 36° Num. 1° de la Ley N° 9.515).
- G) Para autorizar las enajenaciones o gravámenes de cualquier bien departamental que proponga el Intendente Departamental (Artículo 37° Num. 2° de la Ley N° 9.515).
- H) Para autorizar al Intendente Departamental a que levante monumentos o estatuas, o permita su levantamiento en sitios de uso público (Artículo 37° Num. 3° de la Ley N° 9.515).
- I) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan.

Artículo 87°. Se requieren tres quintos del total de componentes (19 votos):

- A) Para levantar las observaciones que el Intendente Departamental opusiera a los decretos sancionados por la Junta (Artículo 281° de la Constitución de la República).
- B) Para declarar la amovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y calificar los cargos de carácter político o de particular confianza (Artículo 62° Num. 2° de la Constitución de la República).
- C) Para sancionar presupuestos de sueldos y gastos de la Junta Departamental (Artículo 273° Num. 6° de la Constitución de la República).
- D) Para crear nuevos cargos dentro del Presupuesto de la Junta Departamental.
- E) Para sesionar en otro recinto.
- F) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan.

Artículo 88°. Se requiere mayoría absoluta del total de componentes de la Junta Departamental (16 votos):

- A) Para crear o fijar a propuesta del Intendente Departamental impuestos o tasas, con las excepciones de las establecidas en el Artículo 297° Num. 1° de la Constitución de la República.
- B) Para destituir, a propuesta del Intendente Departamental, los miembros de las Juntas Locales no electivos (Artículo 273° Num. 5° Constitución de la República y Artículo 19° Num. 8° de la Ley N° 9.515).
- C) Para otorgar concesiones temporarias para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del Intendente Departamental (Artículo 51° Num. 2, Artículo 273° Num. 8° de la Constitución de la República y Artículo 19 Num. 15° de la Ley N° 9.515). La concesión temporaria es aquella que no excede el período de gobierno (Artículo 35° Num. 10 de la Ley N° 9.515).
- D) Para aprobar contratación de préstamos a iniciativa del Intendente Departamental, si el plazo de los préstamos no excediera al del mandato del Intendente proponente (Artículo 301° Constitución

de la República).

E) Para aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciera la Intendencia Departamental (Artículo 19º Num. 25 de la Ley N° 9.515).

F) Para otorgar anuencia a la Intendencia Departamental en caso de aplicación de multas mayores de 70 UR y menores de 210 UR (Artículo 210 de la Ley N° 15.851).

G) Para otorgar contratos sobre administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, si el contrato tuviese una duración mayor que el mandato del Intendente.

H) Para elegir nuevo titular en el cargo de Intendente Departamental por vacancia definitiva y agotada de la lista de suplentes (Artículo 268 de la Constitución de la República).

I) Para designar los miembros de las Juntas Locales y sus suplentes (Artículo 85 Num. 8º de la Ley N° 9.515).

J) Para modificar el día y hora de sesiones del Cuerpo.

K) Para constituirse en régimen de Comisión General.

L) Para alterar el orden del día.

M) Para obligar a los señores ediles a guardar secreto.

N) Para aprobar cuartos intermedios mayores de 15 minutos.

O) Para la aprobación de sesiones en régimen de Comisión General.

P) Para resolver la publicación del acta resultante de la sesión en régimen de la Comisión General.

Q) Para autorizar a comisiones a reunirse durante la sesión de la Junta Departamental.

R) Para levantar una sesión ordinaria.

S) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan.

T) Para decretar cuartos intermedios de más de 15 minutos.

Artículo 89º. Se requiere mayoría simple de presentes (mitad más uno):

A) Para la elección del Presidente y Vicepresidentes.

B) Para decretar cuartos intermedios de hasta 15 minutos.

C) Para crear comisiones especiales.

D) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan.

Artículo 90º. Se requiere un tercio del total de miembros de la Junta (11 votos):

A) Para hacer venir a sala al Sr. Intendente Departamental a fin de pedirle y recibir los informes que se estimen convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor (Artículo 285º de la Constitución de la República).

B) Para acusar ante el Senado al Intendente Departamental y a los ediles por violación a las disposiciones de los Artículos 9º y 38º de la Ley N° 9.515; y Artículos 290º, 291º y 292º de la Constitución de la República.

C) Para acusar al Intendente Departamental y a los miembros de la Junta Departamental ante la Cámara de Senadores por los motivos previstos en los Artículos 93º y 296º de la Constitución de la República y Artículo 19º Num. 19º de la Ley N° 9.515.

D) Para apelar ante la Asamblea General contra los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Departamental contrarias a la Constitución de la República y a las leyes

no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Artículo 303° de la Constitución de la República).

E) Para requerir al Tribunal de Cuentas de la República los dictámenes sobre cuestiones relacionadas con las finanzas o administración departamental (Artículo 273° Núm. 4° de la Constitución de la República y Artículo 19° Num. 5° de la Ley N° 9.515).

F) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento y/o su modificación dispongan.

SECCIÓN VIII.

CAPÍTULO I.

De los poderes y atribuciones de los ediles - Obligaciones.

Artículo 91°. Todo edil está obligado a:

- A) Cumplir escrupulosamente el reglamento en lo que es aplicable.
- B) Permanecer en sala durante el transcurso de las votaciones que se llevaren a cabo durante la sesión.
- C) No entrar armado a la sala de sesiones.
- D) Dirigirse al Presidente o a la Junta en general estando en uso de la palabra.
- E) Dar al Presidente el tratamiento de “Sr/a. Presidente” y a los demás ediles el de “señor/a edil”.
- F) No hacer uso de la palabra sin solicitarla previamente al Presidente y sin que este la conceda.
- G) Votar hallándose presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual solicitando la excusación respectiva.
- H) Motivar la parte expositiva de los proyectos que presente.
- I) No tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental (Artículo 291° Num. 2° de la Constitución de la República).
- J) No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental o en cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (Artículo 291° Num. 1° de la Constitución de la República).
- K) Dar a conocer ante la Junta que integra, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue con cualquier gestión o asunto o proyecto que se considere.
- L) Guardar secreto siempre que la Junta así lo resolviera por mayoría absoluta.
- M) Dignificar la condición de edil.

CAPÍTULO II.

Derechos de los ediles.

Artículo 92°. Todo edil tiene derecho a:

- A) Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el reglamento, cuando a su juicio no se haga.
- B) Proponer cualquier asunto de competencia de la Junta.
- C) Expresar sus opiniones de acuerdo a las leyes vigentes y a lo que estipule el presente reglamento.
- D) Pedir al Intendente Departamental por intermedio del Presidente de la Junta los datos e informes que estime necesarios para cumplir su cometido (Artículo 284° Num. 1° de la Constitución de la República) y/o pedirlos por intermedio de la Junta si no le fueren proporcionados dentro del plazo de veinte días (Artículo 284° Num. 2° de la Constitución de la República).
- E) Rectificar o aclarar después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
- F) Pedir que se llame al orden al que falte a él.
- G) Que se rectifique una votación después de proclamado el resultado y antes de pasar a otro punto.

- H) Pedir que se dé el punto por suficientemente discutido.
 - I) Pedir que conste cómo ha votado.
 - J) Solicitar votación nominal.
 - K) Pedir que se divida la votación de un asunto.
 - L) Pedir licencia.
 - M) Fundamentar el voto de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.
 - N) No ser recusado sino en los casos previstos en la ley, procediendo sólo la excusación cuando cada edil espontáneamente así lo decida.
 - O) En el ejercicio de sus funciones de contralor podrán visitar las oficinas departamentales previo anuncio al Sr/a. Intendente y/o solicitar los informes que consideren necesarios por intermedio de la Mesa para cumplir sus cometidos.
 - P) Asistir a aquellos eventos que sean organizados o auspiciados por la Intendencia Departamental de Lavalleja.
 - Q) Utilizar el carné que lo identifique como edil.
 - R) Utilizar los estacionamientos exclusivos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- Los suplentes de ediles cuando deban asistir a las reuniones de la Junta -tanto sesiones como comisiones- podrán utilizar los mismos, haciendo uso exclusivo de un distintivo que se emitirá a tales efectos, debiéndose colocar en el vehículo a la vista.

Artículo 93°. Los suplentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los ediles titulares, en ausencia de estos.

CAPÍTULO III.

De las inasistencias.

Artículo 94°. La inasistencia de un titular a la sesión autoriza a que lo reemplace su suplente respectivo u ordinario. En cualquier momento de la sesión el titular podrá reclamar su asiento. Si se produjera el caso de estar en sala varios suplentes hallándose completa la representación de una lista y un titular de ella reclamase su puesto, lo cederá el suplente que corresponda.

En caso de no cumplirse, la Mesa será la encargada de hacer respetar el reglamento.

SECCIÓN IX.

CAPÍTULO I.

Del Presidente y de los Vicepresidentes. Deberes y derechos.

Artículo 95°. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones de la Junta, a la que representará y tendrá las demás funciones que le acordare el reglamento interno (Artículo 13° de la Ley N° 9.515).

Artículo 96°. Son sus atribuciones y deberes:

- A) Observar y hacer observar escrupulosamente en todas partes este reglamento.
- B) Abrir y cerrar las sesiones de la Junta, hacer observar el orden de ellas, dirigir las discusiones y suspenderlas; conceder la palabra; todo según las prescripciones del presente reglamento.
- C) Fijar el orden del día según las determinaciones de la Junta.
- D) Fijar las votaciones anunciando sus resultados y proclamar las decisiones de la Junta.
- E) Llamar al orden y a la cuestión a los señores ediles que falten al decoro y proponer la clausura del debate, que se votará de inmediato y sin discusión.
- F) Suspender la sesión y levantarla cuando fuera preciso para el mantenimiento del orden.

- G) Citar para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar.
- H) Nombrar los miembros y sus respectivos Presidentes, de las comisiones permanentes y pre investigadoras. Las especiales e investigadoras serán designadas por la Junta.
- I) Proponer a la Comisión de Presupuesto, dentro de los doce primeros meses del período de gobierno y en transcurso del mismo, las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables (Artículo 273° Núm. 6° de la Constitución de la República).
- J) Firmar con el Secretario las actas, las resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás documentos que en representación de la Junta corresponda (Artículo 13° de la Ley N° 9.515).
- K) Proclamar la falta de quórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar en tales circunstancias.
- L) Disponer lo que fuere conveniente para lograr mejor orden, arreglo y servicio de Secretaría.
- M) Ordenar los gastos que deban imputarse a rubros de las planillas de presupuesto de la Junta Departamental.
- N) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate mientras esté presidiendo, sin perjuicio de poder fundamentar su voto, así como formular observaciones y emitir opiniones previa ocupación de su rol por quien corresponda.
- Ñ) Invitar al Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte de la discusión, presentar algún proyecto o efectuar exposiciones.
- O) Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la sesión inmediata siguiente.
- P) Adoptar -cuando no sea posible reunir a la Junta- resoluciones de carácter urgente, dando cuenta de las mismas en la sesión inmediata ordinaria siguiente, o en una extraordinaria que se llamará a efectos de informar acerca del tema, que se realizará dentro de los cuatro días hábiles posteriores si la gravedad del mismo así lo requiriera.
- Q) Rechazar lo que estime inadmisibles dando cuenta inmediata a la Junta.
- R) Requerir de los Poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia Departamental y sus reparticiones, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las comisiones.
- S) Proponer a la Junta los ascensos del personal teniendo en cuenta los resultados emergentes de concursos internos realizados a tales efectos. La proposición se hará respetando lo dispuesto en los Artículos 60° y 62° de la Constitución de la República, que se declaren aplicables en lo atinente, especialmente en cuanto se declara un derecho del funcionario al ascenso.
- T) Disponer todo lo pertinente para el funcionamiento de la oficina, sin perjuicio de las facultades que tenga la Secretaría en fijar horarios, determinar las licencias y los regímenes de trabajo correspondientes, siendo a conocimiento de este.
- U) Informar al Cuerpo previamente y en forma sucinta de los planteamientos que realizarán las delegaciones presentes que fueran a ingresar a sala.
- V) Dejar sin efecto una sesión ordinaria en acuerdo escrito bajo firma con los coordinadores de bancada o con quienes ellos deleguen, por razones de fuerza mayor.
- W) Enterar a la Corporación de asuntos que reclamen urgente resolución o de aquellos que por su naturaleza tengan carácter de reservados, lo que se hará al comienzo de la sesión, previa comunicación.
- X) Dictar resolución a efectos de designar subrogaciones en los diferentes escalafones del funcionariado respetando el orden jerárquico y/o basándose en los antecedentes y criterio de la Junta.

Artículo 97°. El Presidente podrá asistir a las comisiones permanentes y especiales de la Junta Departamental teniendo voz, pero no voto. Los dictámenes que las respectivas comisiones elaboren deberán adoptarse por los miembros integrantes de las mismas.

Artículo 98°. Los Vicepresidentes, por su orden, en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones, reemplazarán al Presidente en la sesión y en el despacho general de los asuntos cuando este último falte o se halle impedido de ejercer sus funciones.

Artículo 99°. En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos lo reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos reemplazarán automáticamente a los titulares por ausencia o inasistencia de estos, ocupando el cargo mientras dure dicha ausencia o inasistencia (Artículo 5° Ley 9.515).

Artículo 100°. Solo el Presidente puede hablar a nombre de la Junta, salvo que esta disponga que lo haga otro de sus miembros.

Artículo 101°. Cuando el Presidente tenga que dar cuenta a la Junta de lo que haya dispuesto en virtud de la facultad de los apartados «P» y «Q» del Artículo 96°, así como cuando deba enterar a la corporación de asuntos que reclamen urgente resolución o de aquellos que por su naturaleza tengan carácter de reservados, lo hará al comienzo de la sesión.

SECCIÓN X.

CAPÍTULO I.

De la Secretaría y el Secretario - Designación y funciones.

Artículo 102°. El Secretario depende directamente del Presidente o del Presidente en ejercicio, pero las medidas disciplinarias en que pudiera incurrir solo serán aplicadas por la Junta.

Artículo 103°. El Secretario de la Junta Departamental firmará con el Presidente las actas, la correspondencia, órdenes de gasto y pago, así como todos los demás asuntos resueltos por la Junta, haciendo cumplir órdenes emanadas de esta o del Presidente.

Artículo 104°. El Secretario de la Junta Departamental asistirá a las sesiones y estará obligado a guardar secreto. Leerá todo lo que haya de leerse en cada sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los asuntos.

Artículo 105°. El Secretario de la Junta Departamental citará para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar, de acuerdo con las órdenes del Presidente o de la Junta. Formulará el orden del día según las instrucciones que reciba del Presidente o de acuerdo con las decisiones y/o resoluciones de la Junta.

Artículo 106°. El Secretario de la Junta es el jefe inmediato de los empleados de la misma.

Se suplantarán por el funcionario que lo sigue en jerarquía en el caso de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria.

Artículo 107°. Es cometido particular de la Secretaría:

A) Hacer llevar los libros y registros necesarios para entrada y salida de empleados, anotaciones, copias y expedientes en trámite y/o archivados.

B) Remitir a los ediles copia de expedientes, documentos y recaudos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos legales, estando a disposición de los ediles en la Secretaría los expedientes o documentos originales para su consulta.

C) Cuidar de las impresiones y de las publicaciones que se autoricen, tratando de que todo lo que se redacte exprese fielmente las determinaciones de la Junta.

D) Llevar índices alfabéticos, personales, por materia o en la vía que se entienda pertinente, de las resoluciones y decretos, en forma tal que posibilite su fácil manejo y la inmediata ubicación de los mismos.

E) Cuidar el cumplimiento de todas las disposiciones administrativas emanadas de la Junta o dispuestas por el Presidente.

F) Poner a disposición de quien lo solicite, un resumen de los asuntos tratados y resueltos por la Junta, salvo los que se hubiesen declarado secretos por la mayoría de los presentes (Artículo 11º de la Ley N° 9.515).

G) Llevar uno o más registros en los que se detallen de forma clara las entradas y salidas de fondos, estados de cuenta y en general todo lo concerniente a la administración de los dineros propios de la Junta, tarea que podrá delegar, pero manteniendo su responsabilidad.

H) Dirigir los trabajos de la oficina a su cargo, así como la distribución de las tareas.

Artículo 108º. El Secretario no podrá opinar sobre cualquier asunto que estén tratando los ediles en sesión o en comisión, salvo que se requiera su intervención para alguna aclaración.

CAPÍTULO II.

De las faltas del Secretario y el resto de los funcionarios.

Artículo 109º. Las faltas en que incurriera el/la Secretario/a serán juzgadas y sancionadas por la propia Junta, aquellas en que ocurriera el resto de los funcionarios dependientes de aquel/aquella serán juzgadas y sancionadas por el propio Secretario/a quien deberá comunicarlas al Presidente del Cuerpo.

SECCIÓN XI.

CAPÍTULO I.

De las actas.

Artículo 110º. Las actas serán la fiel relación de todo lo actuado en cada sesión. En ellas se establecerá invariablemente la fecha y hora de comienzo de la sesión, el carácter de la misma (si es ordinaria o extraordinaria), la cantidad de ediles que asisten desde su comienzo, así como los nombres de los mismos y sus respectivas calidades (titulares o suplentes) y nombre del presidente. Respecto a los ediles que no asisten, se hará constar su nombre en la respectiva acta así como si su inasistencia obedece a falta con aviso o sin aviso. Se consignará igualmente la hora de entrada de los ediles cuando lo hagan después de comenzada la sesión y la hora en que se retira, así como los reingresos a sala.

En ella deberán contar los asuntos entrados y los puntos del orden del día tratados, con el tenor de la resolución aprobada y los decretos sancionados, consignándose el número de votos que han tenido. Por último, se establecerá la hora de finalización.

Artículo 111º. Se llevará un libro de actas, rubricando cada acta, que deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario, o de quien haga sus veces.

Artículo 112º. Las versiones de los debates de la Junta Departamental deberán ser tomadas íntegramente, incluyendo los textos a que se dé lectura y entregadas o enviadas en el domicilio de los ediles o en la vía que ellos hayan elegido a tales efectos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

Artículo 113º. Los ediles podrán formular observaciones por escrito dirigidas al Presidente.

Las observaciones u objeciones realizadas por el edil o los ediles se tratarán en la sesión en la que

el acta se someta a votación.

De no ser considerada la observación u objeción realizada, lo desarrollado en el plenario pasará, si así se solicitase, a la Comisión de Legislación y Turno para su estudio y revisión.

Artículo 114°. Las versiones de las sesiones de la Junta Departamental serán consideradas como acta.

Artículo 115°. Las sesiones de la Junta Departamental serán grabadas y se conservará la grabación hasta la aprobación del acta correspondiente de la sesión, salvo el caso previsto en el inciso tercero del Artículo 113°.

SECCIÓN XII.

CAPÍTULO I.

De las comisiones - Definición.

Artículo 116°. Las comisiones de asesoramiento de la Junta Departamental son de cuatro categorías: permanentes, especiales, pre-investigadoras e investigadoras. Todas ellas serán convocadas por quien las presida.

A) Las comisiones permanentes se compondrán de cinco miembros ediles titulares o suplentes de ediles (proclamados como tales por la Corte Electoral) salvo que la Junta decidiera expresamente lo contrario respecto a su integración.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, todo edil titular no miembro de una comisión permanente tendrá el derecho a asistir a las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto. Para el caso de la actuación de los suplentes de ediles deberá ser con previa anuencia del edil titular, la que será comunicada a la Secretaría de la Junta Departamental antes de cada reunión de la comisión de la que se tratare. En estos casos el suplente de edil, actuará en la comisión con todos los derechos del titular, firmando el acta y el o los informes de la comisión.

Los miembros de las comisiones permanentes serán designados por el Presidente de la Junta Departamental de acuerdo a las facultades otorgadas por el presente reglamento.

B) Las comisiones especiales serán designadas para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, cuando así lo requiera su importancia. El número de miembros que las integrarán, así como la denominación de los mismos será el que fije la Junta Departamental en cada caso, salvo que se autorice a la Mesa a proceder en tal sentido; cesando su actuación una vez cumplido el cometido asignado.

C) Las comisiones pre-investigadoras deberán ser solicitadas por escrito al Presidente y este sin más trámite las nombrará, las que se constituirán de inmediato a efectos de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de las denuncias bajo su firma. Si la comisión pre-investigadora le solicitare ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la comisión. Estas comisiones son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente.

D) Las comisiones investigadoras comprendidas en el Artículo 286° de la Constitución de la República serán designadas por la Junta Departamental, previo informe de una comisión pre-investigadora, compuesta por un miembro por cada Partido con representación en el Cuerpo. Las comisiones pueden solicitar directamente al Intendente Departamental, por intermedio del Presidente de la Junta, todos los datos necesarios para la expedición de sus dictámenes, así como la concurrencia a su seno de los funcionarios departamentales cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan- con el mismo fin.

CAPÍTULO II.

De las comisiones - Creación, integración y cometidos.

Artículo 117°. Habrá tantas comisiones permanentes como se estime conveniente, cuya denominación y cometidos se determinan a continuación (los que no serán taxativos):

A) PRESUPUESTO.

Impuestos, tasas y contribuciones, exenciones tributarias, cuentas y pagos, deuda pública departamental, empréstitos, contabilidad y administración financiera, administración de proventos, Presupuesto Departamental, Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Modificaciones Presupuestales, presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y otros temas inherentes a los citados con respecto al Gobierno Departamental.

B) LEGISLACIÓN Y TURNO.

Legislación Departamental, organización administrativa de oficinas y servicios, Estatuto de los funcionarios del Gobierno Departamental, Reglamento de la Junta, integración de la Junta, aprobaciones, autorizaciones, anuencias, acuerdos o venias solicitadas por el Intendente Departamental.

C) COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Educación y cultura -su promoción-, artes y artesanías, espectáculos públicos, eventos y concursos culturales. Organización y mantenimiento de la biblioteca de la Junta Departamental, así como asesorar al Presidente sobre los textos, colecciones, obras, libros, material cultural y técnico a adquirir para la misma.

La comisión también podrá incluir en su contenido a abordar temas que entienda pertinente y que sean afín a la promoción, desarrollo y salvaguarda de los intereses culturales departamentales.

D) SALUD.

Estimulación de la salud e higiene pública, asistencia médica y profilaxis de enfermedades que atañen a la comunidad, problemas de salubridad, bromatología. Coordinación con el Ejecutivo Departamental e instituciones locales y nacionales para la elaboración de normativa al respecto, promoción de actos saludables y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Esta comisión abordará de forma permanente la temática salud mental, sin perjuicio de la existencia de comisiones especiales cuyo cometido pueda referirse al mismo tema.

E) MEDIO AMBIENTE.

Estudio de contralor de procesos de gestión de residuos a nivel departamental. Participación en el estudio de evaluaciones de impacto ambiental referidas al departamento, elaboradas por la autoridad nacional en la materia (DINAMA) y en procesos nacionales vinculados a la gestión de residuos, conservación de los recursos naturales y promoción de buenas prácticas ambientales en clave de desarrollo sostenible.

F) ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Estudio y seguimiento para la aprobación de instrumentos de ordenamiento territorial en el ámbito departamental, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Estudio de la normativa de edificación a nivel departamental, de planes y proyectos edilicios y urbanos. Estudio de obras públicas departamentales y de obras públicas de interés surgidas por convenios de particulares con el Estado, con organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, servicios públicos a cargo de la Intendencia y Municipios, concesionarios o permisarios. Promoción al acceso de la vivienda digna y promoción de procedimientos para la conformación de la cartera de tierras departamental.

G) DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE.

Esta comisión tendrá como tres pilares para abordar su temática: el progreso social, el equilibrio

medioambiental y el crecimiento económico. Tendrá dentro de sus cometidos temáticos el desarrollo industrial, comercial, ganadero, minero, agricultura, forestación, piscicultura. Fomento de la producción agropecuaria, lucha contra las plagas que afectan la ganadería y agricultura, fomento industrial, comercio.

H) DESARROLLO SOCIAL.

Estudio, difusión y cometido de velar por la vigencia de los derechos humanos en el departamento. Estimular la conciencia y educación de los derechos humanos. Fomentar los derechos humanos, auspiciando conferencias, estudios, concursos y charlas sobre el tema. Elevar a la Junta Departamental informe fundado referido a las cuestiones puestas a su conocimiento, previa instrucción y estudio de las mismas. Protección de la sociedad, política sobre la minoridad, adolescencia y la ancianidad. Políticas de prevención de consumos problemáticos de sustancias, problemas de violencia basada en género y generaciones, discriminación. Alimentación, asistencia social, viviendas sociales.

I) DEPORTES.

Fomentar y divulgar las actividades deportivas del departamento. Promover lineamientos en políticas deportivas en coordinación con las instituciones públicas y privadas del sector. Impulsar el desarrollo de la infraestructura deportiva acorde a las necesidades del departamento (escenarios deportivos, piscina departamental, cultura física, deportes en general). Promover la práctica del deporte y la cultura física como instrumentos de salud, inclusión social y desarrollo comunitario. Realizar el seguimiento y coordinación con el Área de Deporte del Ejecutivo Departamental.

J) VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Análisis de temas vinculados con el tránsito, la circulación vial, la movilidad urbana, los flujos de transporte y la planificación vial, así como también de las redes de transporte ferroviario, terrestre y aéreo con la que cuenta el departamento. Seguimiento de planes de vialidad departamental en áreas urbanas y rurales y su impacto en el territorio en coordinación con el Ejecutivo Departamental. Promoción de la educación sobre el tránsito.

K) NOMENCLÁTOR.

Denominación de calles y espacios de uso público. Dictámenes sobre instalación de estatuas, monumentos, placas y similares.

L) RECEPCIÓN.

Recibir instituciones u organizaciones que quieran ser escuchados o que tengan interés de dar a conocer una situación problemática, inquietudes al Cuerpo de la Junta Departamental.

M) TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

Fomento y desarrollo del turismo en el departamento. Presentación de proyectos que abarquen la creación en el departamento de una infraestructura turística, teniendo en cuenta no solo la ciudad, sino también puntos del interior del departamento que pueden ser atractivos y presenten posibilidades para ser promovidos a nivel nacional o regional. Temas internacionales con incidencia en lo departamental, lineamientos en materia de relaciones internacionales, captación de inversores para el departamento y fortalecimiento de los vínculos regionales. Comunicación constante con los operadores turísticos del departamento.

N) ASUNTOS INTERNOS.

Tendrá dentro de sus cometidos entre otros: el funcionamiento interno de la Junta Departamental (tratar temas de índole administrativo incluyendo observaciones y/o reclamaciones realizadas por los señores ediles así como por los funcionarios administrativos de la Junta Departamental, estudiar

y evaluar inasistencias reiteradas y/o prolongadas de los señores ediles, así como el uso de los beneficios); temas relacionados con el edificio de la Corporación; concursos internos y externos para funcionarios; congresos, encuentros o similares, así como recibir delegaciones oficiales.

O) DESCENTRALIZACIÓN.

Seguimiento de las políticas de descentralización del Gobierno de Lavalleja. Asesoramiento al Cuerpo sobre la materia. Coordinación y apoyo de la gestión de los Municipios. Articulación de los mecanismos de control de la Junta Departamental respecto de los Municipios. Elevar al plenario informe con relación a las incompatibilidades, opciones o renunciaciones de los miembros de los Municipios. Coordinación con las dependencias del Ejecutivo Departamental enfocadas en el trabajo en el interior del departamento. Promoción de políticas públicas descentralizadas de participación ciudadana y contralor del alcance de los servicios municipales en el interior del departamento. Análisis, identificación y promoción de la creación de nuevos Municipios y oficinas descentralizadas.

P) INCLUSIÓN.

Velar por los derechos de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente relacionada con la protección integral a las personas con discapacidad. Esta comisión estará integrada por los Presidentes de cada una de las comisiones permanentes de la Junta Departamental.

Q) DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO.

Promoción y protección de derechos a las personas. Análisis y control permanente de la evolución que se produce en el departamento hacia la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, cumpliendo con los compromisos contraídos por el Gobierno Departamental. Seguimiento de la labor desarrollada por la Dirección de Familia y Género de la Intendencia de Lavalleja, manteniendo permanente contacto con la misma. Brindar asesoramiento en los tres temas respectivos.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Pre-Investigadoras.

Artículo 118°. En el caso de las comisiones pre-investigadoras deberán expedirse dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a su formación. Su cometido se concretará a informar sobre lo siguiente: entidad de la denuncia, seriedad de su origen, oportunidad y procedencia de la investigación. Las mismas se integrarán entre tres y cinco miembros.

Artículo 119°. El informe o los informes, si se producen más de uno, que elabore esta comisión, se entregarán al Presidente y este dispondrá que la Junta sea convocada para considerarlo como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse. La Junta podrá resolver que se trate en el momento u otra determinada por la mayoría absoluta de sus miembros (16 votos). Los dictámenes serán escritos, estableciéndose en ellos los fundamentos de las discordancias cuando las hubiere.

Si la comisión pre-investigadora formara criterio unánime adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique su denuncia, la amplíe o la retire. En este último caso el asunto no se llevará al plenario. Si el edil ratificase su denuncia, la Junta en la primera sesión siguiente a estas actuaciones dará a conocer las mismas y se tratará el punto en la fecha que disponga la mayoría absoluta de sus miembros (16 votos).

De las Comisiones Investigadoras.

Artículo 120°. El plenario de la Junta Departamental determinará, por mayoría de los presentes, el plazo del que dispondrá la comisión investigadora designada para presentar sus conclusiones al

Cuerpo. El plazo podrá ser prorrogado por mayoría de los presentes en la sesión de la Junta en caso de que la comisión, por razones fundadas lo solicite, por el mismo término de tiempo que la primera autorización y por única vez.

Artículo 121°. Las comisiones investigadoras estarán integradas de tres a cinco miembros y elevarán uno o más informes dentro del plazo de funcionamiento que les haya fijado el plenario de la Junta Departamental. En los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, las comisiones investigadoras deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos a medida que los vaya esclareciendo.

Artículo 122°. El denunciante podrá integrar la comisión investigadora, asistir a todas las sesiones y pedir la adopción de medidas que tiendan al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 123°. Derecho del responsable de todo servicio investigado. El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la comisión investigadora al iniciarse las actuaciones.

Artículo 124°. Reserva. La actuación de la comisión investigadora tendrá carácter reservado. Mientras dure el término de tal calificación, los oficios y/o comunicaciones formulados por la comisión investigadora sólo podrán ser suscritos por el presidente de la misma. Ningún miembro de la comisión podrá dar informes a la prensa respecto del resultado de su estudio o gestión. Dicha reserva cesará una vez que el plenario toma conocimiento del o de los informes efectuados.

Artículo 125°. Sin perjuicio de lo previsto en los literales C) y D) del Artículo 116°, si en el transcurso de una sesión un edil efectuase una denuncia grave, debidamente documentada, podrá el Cuerpo -por dos tercios de votos del total de componentes- designar una comisión investigadora.

CAPÍTULO IV.

Del funcionamiento de las comisiones.

Artículo 126°. Las comisiones informantes sesionarán los días y a la hora que ellas mismas fijen. En los casos de integración el quórum se formará a la totalidad de sus integrantes bastando mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 127°. En caso de que las comisiones tengan un proyecto presentando por uno o varios ediles a su estudio, deberán comunicar al autor o autores del mismo la fecha en que se ha de iniciar su estudio, a fin de que -de estimarlo conveniente- pueda concurrir para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos.

Artículo 128°. Todo edil titular que no forme parte de la integración de una comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella (en su calidad de tal o en su caso su suplente en uso de la titularidad, en consonancia de lo previsto en el Literal A) del Artículo 116°). El edil que concurra no tendrá voto en las decisiones de la comisión, pero sus opiniones se consignarán en el o los informes si así lo solicita.

Artículo 129°. Las comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y a particulares para que concurran a sus sesiones cuando estimaran pertinente que sean oídos, así como también solicitar al Abogado asesor o al Contador de la Junta Departamental el análisis o los informes sobre un tema a estudio en la comisión o que surja en el seno de la misma.

Artículo 130°. El o los informe/s de las comisiones será/n acompañado/s de un proyecto de decreto o de resolución -de corresponder- redactado en la forma en que debe ser sancionado.

Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades.

De resultar varios informes de comisión, en la sesión pertinente, se procederá a dar lectura en primer lugar al informe firmado por mayoría de ediles presentes en la reunión de la misma, en segundo lugar, se procederá a dar lectura al informe firmado en minoría. En caso de contar con informes con igual cantidad de firmas, se dará lectura en primer término al que consigne la firma del presidente de la comisión respectiva.

Artículo 131°. Si el Presidente de la comisión o su suplente respectivo no se encontrara presente a la hora convocada para la reunión, los integrantes de la misma designarán en el momento un Presidente “ad hoc”; situación que deberá informarse a la Secretaría y hacerse constar en el Acta respectiva.

Artículo 132°. Todos los asuntos instruidos por las comisiones tendrán como miembro informante a su Presidente o al miembro que la Comisión designe a tales efectos.

Artículo 133°. Los asuntos sometidos a estudio de las comisiones, deberán ser despachados dentro del término de un año, a contar desde la fecha en que el asunto pasó a comisión.

Las comisiones podrán solicitar al Presidente prórroga del plazo por causa justificada y este dará cuenta a la Junta, quien resolverá sobre lo solicitado.

Para el estudio y despacho de los proyectos de Presupuesto Departamental, sus modificaciones, Rendiciones de Cuentas y Presupuestos de la Junta Departamental, regirán los plazos establecidos en la Constitución de la República.

El Presidente por sí, o en virtud de acuerdo de la Junta, podrá solicitar de las comisiones el pronto diligenciamiento de un asunto que por su gravedad o urgencia así lo justifique.

Artículo 134°. La Junta Departamental a solicitud de un edil podrá otorgar un nuevo plazo a la comisión, si los asuntos sometidos a su tratamiento no fueran despachados dentro del término fijado en el artículo anterior. A tales efectos se requerirá mayoría absoluta de votos del total de sus componentes (16 votos).

Artículo 135°. No podrá integrar una misma comisión el edil titular y sus respectivos suplentes, simultáneamente.

En caso de que el edil titular forme parte de una comisión, su suplente solo podrá hacerlo en carácter sustitutivo y únicamente mientras aquel se encuentre de licencia o haya comunicado su impedimento de poder asistir conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 136°. Toda comisión puede resolver el archivo de un asunto, debiendo informarlo al Cuerpo para su resolución.

CAPÍTULO V

Comisiones interinstitucionales del departamento.

Artículo 137°. La Junta Departamental podrá integrar comisiones interinstitucionales del departamento, que, de acuerdo a los requerimientos y necesidades para el trabajo de las mismas, así lo soliciten.

Artículo 138°. Las comisiones que encuadran en el artículo anterior se conformarán por ediles designados por mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental (16 votos), sin perjuicio de aquellas comisiones en las que, expresamente, por Resolución su integración deba recaer en el Presidente del Cuerpo Legislativo.

SECCIÓN XIII.

CAPÍTULO I.

De los proyectos - De la forma de su presentación.

Artículo 139°. Forma de presentación. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente redactados

y articulados, en la forma adecuada, con su correspondiente exposición de motivos y firmados por su autor o autores si se presentan en forma colectiva.

Artículo 140°. El autor de un proyecto de cualquier clase que sea, deberá fundarlo por escrito, debiendo agregarse a la carpeta respectiva el original del proyecto y cuando se hubiera fundado oralmente se tomará copia extractada del discurso, agregándose al expediente correspondiente.

Artículo 141°. No se admitirá proyecto alguno que no se refiera al ejercicio de alguna de las atribuciones de la Junta Departamental.

Artículo 142°. Todo proyecto puede ser retirado por su autor antes de haber sido informado por la comisión respectiva.

Artículo 143°. Presentado el dictamen acerca de un proyecto por los miembros de una comisión, este solo podrá retirarse previa conformidad de los integrantes firmantes de la misma que se encuentren presentes en sala.

Artículo 144°. Los proyectos remitidos por el Ejecutivo Departamental, sometido a consideración del Cuerpo, no podrán retirarse en ningún caso sino previa conformidad de la mayoría absoluta de componentes de la Junta Departamental.

Artículo 145°. La facultad de presentar proyectos corresponderá a los ediles titulares, sin embargo, los ediles suplentes podrán ejercer dicha facultad en cualquiera de los siguientes supuestos: a) cuando mediere autorización expresa del titular a cuyo cargo se encuentre la banca. b) cuando actúen en sustitución del titular por encontrarse este en uso de licencia. c) cuando, en virtud del régimen de suplencia, se encontrare desempeñando efectivamente la banca durante el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO II.

Informe de Comisión.

Artículo 146°. Si un asunto es sometido a dictamen de una comisión, se hará de él un extracto que se repartirá a sus miembros.

En caso de reunión de comisiones que realicen informes los días viernes, lunes y/o martes, después de realizado el repartido, los mismos se notificarán a los señores ediles de forma inmediata a su emisión por los medios electrónicos y en vía papel, en un plazo no menor a 24 horas antes de la siguiente sesión ordinaria y serán incluidos en el orden del día de la misma (modifica las Resoluciones N°s 088/2016, de fecha 7 de setiembre de 2016; y 117/2020, de fecha 1° de julio de 2020).

Artículo 147°. Los proyectos de presupuesto de gastos, sueldos, recursos y modificaciones que formule la Intendencia Departamental, se repartirán inmediatamente de ser recibidos a todos los ediles.

En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta Departamental y sus modificaciones (Artículo 273° de la Constitución de la República).

SECCIÓN XIV.

CAPÍTULO I.

Del llamado a sala.

Artículo 148°. Los llamados a sala o interpelaciones se formularán en sesión de la Junta.

CAPÍTULO II.

Del llamado a sala al Intendente.

Artículo 149°. De la proposición. La proposición para hacer venir a sala al Intendente en uso del derecho acordado por el Artículo 285° de la Constitución de la República, se presentará por escrito al Presidente expresándose claramente los puntos a informar. Podrá llamarse a sala al Intendente

por un tercio de votos del total de componentes del Cuerpo.

Artículo 150°. Procedimiento. Para los casos previstos en el artículo anterior, el Presidente someterá a consideración de los ediles que deseen la concurrencia a sala del Intendente a que expresen su conformidad, votando afirmativamente la proposición formulada. Si se obtiene el tercio aludido, el Presidente concretará con el Intendente (o a quien este designe) el día y hora en que concurrirá a fin de incluir ese asunto en el orden del día, sea en sesión ordinaria o extraordinaria. Previamente se informará por oficio al Intendente la resolución de la Junta.

Esta sesión será fijada dentro de los veinte días corridos posteriores a la aprobación del llamado a sala. Vencido ese término, el proponente podrá solicitar que la Junta, por el voto de un tercio de sus componentes, señale día y hora para la respectiva sesión.

Artículo 151°. Efectos de la falta de quórum. Cuando las sesiones a que hace referencia el artículo anterior, no puedan realizarse por falta de quórum o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el edil proponente podrá solicitar al Presidente que acuerde nueva fecha con el Intendente.

Artículo 152°. Desarrollo del debate. En las sesiones que se celebren con la concurrencia del Intendente para responder a un llamado a sala, el Presidente concederá la palabra en primer término, a quien solicite la concurrencia del mismo o al que se indique si el pedido fue formulado por más de uno, rigiendo un límite máximo en esta instancia de veinte minutos prorrogables por cinco minutos más para la primera intervención.

Para el caso del Intendente o quien lo represente (Artículo 285° de la Constitución de la República), regirá un límite máximo de veinte minutos prorrogables por diez minutos más en el uso de la palabra. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, el edil interpelante tendrá derecho a hacer uso de la palabra por diez minutos más para referirse a lo informado por el Intendente o quien haga sus veces.

El resto de los ediles contará con un máximo de diez minutos.

SECCIÓN XV.

CAPÍTULO I.

Acceso a la Información Pública.

Artículo 153°. El presente capítulo tiene por objeto promover la transparencia de la actividad de la Junta Departamental en su conjunto, garantizando el derecho fundamental de las personas al acceso de la información pública conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008 (Derecho de Acceso a la Información Pública) y su Decreto Reglamentario N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010.

Se excluye de este capítulo aquella información considerada de carácter reservado, confidencial y secreta hasta el levantamiento de dichos caracteres.

CAPÍTULO II.

Difusión de la información pública.

Artículo 154°. En el cumplimiento de este capítulo se deberá prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información generada en la Junta Departamental a través de su página web, así como la estructura orgánica de dicho cuerpo.

SECCIÓN XVI.

Disposiciones generales.

Artículo 155°. Sin previa autorización del Presidente no se permitirá el ingreso de personas a la sala de sesiones mientras las mismas se desarrollen, exceptuándose ediles y funcionarios asistentes a aquellas previamente designados.

Artículo 156°. Se considerará por parte de la Mesa que un edil se encuentra en sesión, cuando esté ubicado dentro del perímetro que delimita la sala; si baja al ambulatorio, no se tomará en cuenta para el recuento de votos y si con su presencia formara el quórum mínimo (dieciséis) se levantará de inmediato la sesión.

Artículo 157°. Los ediles podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en el transcurso de las sesiones, si no media resolución de la Junta Departamental de guardar reserva o secreto sobre lo tratado.

Artículo 158°. En la Secretaría no se recibirán asuntos que previamente deban tramitarse por las oficinas de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 159°. Los ediles electos tendrán derecho a recibir una medalla o distintivo que acredite su condición de tales al momento de la toma de posesión del cargo, sin perjuicio de su cese posterior.

Artículo 160°. Del presente reglamento se imprimirán los ejemplares necesarios.

Artículo 161°. Comuníquese”.

2- Comunicar.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Le voy a pedir al 2do. Vicepresidente que asuma la presidencia.

ASUME LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EL 2do. VICEPRESIDENTE SR. EDIL NÉSTOR CALVO.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL ENRIQUE FODERÉ SIENDO LA HORA 20:54’.

FUNDAMENTACIÓN

2do. VICEPRESIDENTE (NÉSTOR CALVO) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sr. Presidente, supongo que nadie en esta sala se habrá percatado de que no había hecho uso de la palabra, nada más y nada menos que para uno de los asuntos que hace -no uno ni dos ni tres ni cuatro ni cinco ni seis ni siete ni ocho ni nueve años- diez años que estoy trabajando en conjunto con toda la Junta Departamental -evidentemente-, la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez, el Sr. Edil Alcides Abreu, el Sr. Edil Pablo Hernández, el Sr. Edil Luis Carresse, la Sra. Edil Julia Villar, el Sr. Edil Marcelo Rodríguez, el Sr. Edil Néstor Calvo, el Sr. Edil Daniel Escudero, el Sr. Edil Miguel Del Puerto, la Sra. Edil Beatriz Larrosa, el Sr. Edil Miguel Sanz -en este momento, trabajando en la comisión-, la compañera Sra. Edil Carla Calabuig y el joven Sr. Edil Ezequiel Larrea. Esos son los compañeros y compañeras ediles de varios períodos que han estado trabajando en esto que recién votamos.

Para aquellos ediles -no me gusta decirles “nuevos”- que recién comienzan en esta legislatura, quizás esto haya sido algo de mero trámite, que se terminó votando artículo por artículo y se discutieron muy pocos, pero fíjese usted, Sr. Presidente, la Resolución N° 075/2015 del 4 de noviembre de 2015 dice: “Visto: las diferentes interpretaciones manifestadas por Señores Ediles referidas al Reglamento Interno de la Junta Departamental en lo que refiere tanto a la implementación del Orden del Día, así como otros temas relativos al Reglamento. La Junta Departamental de Lavalleja,

RESUELVE: - Fórmese una Comisión Especial que estudie el Reglamento Interno de la Junta Departamental conformada por cinco miembros”. Continúa con un punto más y está firmada por el 1er. Vicepresidente Dr. Ernesto Cesar Estrada y Susana Balduino Villar, que era la secretaria en aquel momento. ¿Qué quiero decir con esto? Que hace diez años que estamos con esto. Sé que todos queremos irnos, que nos llama la Semana de Lavalleja, que nos llaman los excelentes artistas que tenemos, pero déjeme expresar, porque, en realidad, hay algo que en los últimos años me ha motivado muchísimo, y no es solamente estudiar los temas que teníamos en el momento, que venían del Ejecutivo. En estos diez años pasaron temas muy importantes a nivel mundial, a nivel departamental, a nivel nacional, a nivel local, por esta Junta Departamental; hasta hubo un cambio de signo político en el departamento, mientras se seguía estudiando el reglamento; no se hizo de un día para el otro. El reglamento que teníamos contiene aún algunas cuestiones que venían de la época de la dictadura. Estamos celebrando, Sr. Presidente, en este año 2025, los cuarenta años de democracia, el período más largo de democracia de la historia del Uruguay, desde el 1º de marzo de 1985, que asume un gobierno democrático con Sanguinetti como Presidente de la República. Estamos recién ahora cambiando el reglamento íntegramente. Esto llevó un estudio pormenorizado, tema por tema. Lo decía Carresse hoy -creo que es la primera vez en todos estos años que hago una mención en la fundamentación del voto; que no se tome como tal-, estuvimos viendo por lo menos ocho o nueve reglamentos, o sea, estudiamos ocho o nueve reglamentos de juntas departamentales de todo el país para llegar a esta conclusión, para llegar a este trabajo. No quería, sin lugar a dudas, dejar de mencionar eso en la fundamentación del voto y, además, el agradecimiento a los funcionarios, porque, previo a que se hicieran los informes para que lo tengamos hoy acá, tuvimos incluso en esta misma sala a funcionarios -veo a Margot y también estaba Andrea Cóccharo en ese momento- que estudiaron el reglamento y se reunieron con la comisión para hacer aportes. También hicieron aportes todas las bancadas; incluso, una de las bancadas que trabajó durante muchos años fue Cabildo Abierto, que hoy no está perteneciendo a la Junta Departamental. Vaya si se hicieron aportes.

Voy a hacer mención a alguien que para mí es superimportante, al Sr. Edil Daniel Escudero, que, hasta el último momento en que fue edil departamental, vino prácticamente a todas las comisiones, con unas dificultades de salud muy grandes, asistió y gracias a él en muchas ocasiones tuvimos quórum para poder avanzar; de no haber sido de esa manera, no hubiésemos avanzado durante gran parte del período anterior.

También agradecer especialmente a Luis Carresse por sus aportes. Recuerdo que, al inicio de esto, fue uno de los que propuso que estudiemos algunos de los reglamentos de otras juntas departamentales. También reconocer el trabajo de la actual comisión -que van a seguir trabajando, les recuerdo-, que estuve presente en la última reunión y no fue un caos, pero hubo mucha información, porque habíamos recibido en esa comisión los aportes del Partido Nacional -no es una alusión política- y en esos aportes -lo voy a decir, me parece bárbaro y ojalá que así podamos seguir- se llegaron a acuerdos y casi el 100% de lo propuesto por el Partido Nacional fue aceptado por las mayorías en la comisión, que son del Frente Amplio; casi el 100% de las cosas que presentaron y que se presentaron incluso el último día a última hora. Creo que esto da cuenta de que sí es posible llegar a acuerdos, de que sí es posible poder trabajar, de que sí es posible cambiar las cosas y el “porque siempre se hicieron así”. Acá hay muchos artículos que acabaron de votar donde sobran ejemplos de lo que decíamos antes: “¿Por qué procedemos de esta manera? Porque siempre se hizo así”. Esa era la respuesta que

había: “Siempre se hizo así. Hace treinta y cinco años se hacía así, entonces lo vamos a hacer así”. Ahora eso, de usos y costumbres, que en eso se basan muchas veces las normas jurídicas, están puestas en papel. Eso llevó mucho trabajo, diez años de trabajo.

Por último, Sr. Presidente, además de agradecer y de reconocer a toda esta Junta Departamental que hayan votado en definitiva este nuevo reglamento que va a empezar a regir, quiero hacer mención al trabajo que realizó la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez durante muchos años, sin dejar de lado el trabajo que también realizaron otros señores ediles a lo largo de este tiempo y que lograron llegar a los acuerdos dentro de las comisiones. La figura de Gabriela Umpiérrez, para ello, también ha destinado tiempo en su casa, no solamente el que destinábamos acá, que llegábamos a conversar a veces hasta largas horas de la noche telefónicamente para ir viendo algunas cosas que teníamos en el reglamento y de esa manera llegar al documento que tenemos hoy.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL EZEQUIEL YÉLOS SIENDO LA HORA 21:04’.

Entonces, Sr. Presidente, con esto termino mi escueta fundamentación para lo que fue un trabajo de diez años, decirle que estoy realmente emocionado, porque todo esto inició -le había pedido hace unas horas a Alcides Larrosa, que es su cumpleaños hoy y que iba a pedir licencia, que estaba bueno que viniera por lo que voy a decir, que va a quedar grabado y lo va a poder ver- con una discusión entre el ex Presidente -ahora 1er. Vicepresidente- Sr. Alcides Larrosa y quien habla; todo esto comenzó con una discusión aquí en sala, que llevó a un cuarto intermedio bastante acalorado, que terminó resultando en la Resolución N° 075/2015.

Gracias, Sr. Presidente, felicito a todos y también en particular a los funcionarios que trabajaron y tuvieron mucho que ver para que el articulado quedara bien redactado.

ASUME LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EL SR. PRESIDENTE MAURO ÁLVAREZ.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Luis Carresse.

SR. EDIL LUIS CARRESSE - Sr. Presidente, después de la alocución que nos acaba de compartir, creo que queda poca cosa para decir, además, con la emoción que lo dice, porque es una realidad. Fueron diez años en los cuales pasaron varios presidentes de la Junta Departamental y esta comisión seguía trabajando, con ese faro puesto en que el reglamento actual tiene cuarenta años. Vaya si a nivel legislativo y a nivel social ha habido cambios. Los reglamentos no pueden ser estancos ni rígidos, a mi forma de ver; tienen que contemplar también los tiempos que se van transitando. Entiendo que este reglamento, en ese sentido, es flexible. Ojalá su aplicación también sea de muchos años.

Agradecer profundamente a todos los funcionarios, también a los que pasaron, que han dedicado muchísimas horas. Agradecer a la cantidad de ediles que han participado y han hecho grandes aportes. Decirle a la gente que nos sigue, que nos acompaña, que sabemos que no va a ser fácil la aplicación de un nuevo reglamento con ciento sesenta artículos, nos va a llevar a todos nosotros un proceso de estudio, vamos a cometer yerros lógicamente. Hay ediles, por ejemplo, como usted, como yo, como Gabriela, que tenemos muchos años en la Junta Departamental, entonces lo manejamos, pero ahora arrancamos todos de cero, lo cual no va a ser fácil porque se van a dar algunos temas de diferentes interpretaciones y eso, por un lado, va a estar bueno porque enriquece. Pedir paciencia a todos: a los funcionarios, a los propios ediles; tolerancia, mayor diplomacia, mayor diálogo, porque creo que eso hace falta en esta Junta Departamental y estamos a tiempo. Ojalá que, de ahora en más, con

este nuevo reglamento se pueda llegar a un diálogo, que es más que necesario y paciencia a todos. Felicitar absolutamente a todos los ediles, a toda esa gente que pasó y estas nuevas reformas de este nuevo reglamento, que seguramente viene mucho más ayornado a los tiempos actuales. Muchas gracias, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Gonzalo Gómez.

SR. EDIL GONZALO GÓMEZ - Sr. Presidente, voy a autoatribuirme la representación de la nueva bancada. No estuve en estos diez años de elaboración, así que lo primero es agradecer este trabajo. Se suele escuchar alguna muletilla que opone mucho el trabajo de escritorio con el trabajo con los vecinos, con la que suelo no estar de acuerdo. Me parece que acá hay un gran ejemplo de un trabajo prolongado, donde queda en evidencia que el trabajo en los escritorios es importante y es importante observar cómo funcionamos, porque, en definitiva, este trabajo del reglamento es eso, es dedicarle tiempo a saber cómo funcionamos entre todos. Así que valorar ese esfuerzo, valorar todo el tiempo recorrido y también el reconocimiento a la cuota de institucionalidad y de representación. Independientemente de las diferencias en temas puntuales, juntarse y ponerse de acuerdo en los términos en los que se discute, me parece que está muy bien, así que ese primer agradecimiento. Después, si bien es responsabilidad de todos los ediles conocer el reglamento, esto es una gran oportunidad, para quienes hace poco hemos ingresado, de detenernos en la discusión artículo por artículo, así que eso, por las coincidencias de los tiempos en los que varios estamos acá, me parece que es algo muy positivo, porque hemos visto además cómo se discute cada artículo y qué hay por detrás en cada uno de ellos, qué cosas vienen de usos y costumbres y qué cosas vienen de información acumulada -efectivamente, esto es necesario o esto es inviable-, así que valorar mucho eso. Por último, ahora sí, ya integrándonos al trabajo y dejando de ser los nuevos ediles, poniéndonos a disposición y con todo el esfuerzo -ya lo han dicho, así que no voy a insistir demasiado en esto- para los períodos de adaptación que siempre tienen los reglamentos en cualquier institución, en cualquier organización. Si bien tiene mucha reflexión, después esto va a requerir adaptaciones, así que ponernos ahí en ese trabajo y seguir con este esfuerzo de ver qué cosas funcionan, qué cosas no funcionan y qué cosas pueden estar modificadas. Eso, reconocer el trabajo de los escritorios, que me parece importante. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Francisco Gómez.

SR. EDIL FRANCISCO GÓMEZ - Sr. Presidente, me sumo a las palabras del otro Gómez.

Más allá del chiste de los apellidos, celebrar y felicitar a todos y a todas las ediles que han trabajado a lo largo de todos estos años en esta comisión. No desconocemos el trabajo que se venía acumulando en todos estos años, ya que usted tuvo la gentileza de poder comentarnos sobre cómo se había producido toda la discusión y cómo llegamos al día de hoy a tener este nuevo reglamento, que, sin duda, le va a hacer muy bien a toda esta Junta y esperemos que se aplique durante muchos años más.

También celebrar el hecho de llegar a los acuerdos, cuestión que es muy importante, sobre todo en lo que va de esta nueva legislatura, que por ahí no nos hemos dado la oportunidad de hacerlo en forma cotidiana, pero sí rescatar y celebrar que se están culminando procesos. Semanas atrás, terminábamos de aprobar el estatuto del funcionariado de esta Junta, lo que también llevó muchos años; y hoy hacemos lo mismo con el Reglamento Interno de este Cuerpo. Así que reiterar mis

felicitaciones a todas y a todos los ediles que han trabajado a lo largo de estos años y que culminemos esta sesión de esta forma. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Tiene la palabra para fundamentar el voto la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRRIZ - Sr. Presidente, es claro que aprobar este instrumento jurídico nos fortalece en garantías de transparencia, de seguridad jurídica, de participación, tanto para ediles como para funcionarios; se actualizan los procedimientos, se aclaran las competencias, se incorporan mecanismos más claros para la labor legislativa y de contralor.

Además, este reglamento tiene un valor especial. Es el resultado -como venimos diciendo a lo largo de esta instancia- de un trabajo colectivo de varias administraciones y de representantes de todos los partidos. Acá, sobre todo, me detengo a agradecer a esta comisión, que es la que últimamente ha actuado; a los integrantes, a quienes no me conocían; y la confianza que depositaron en esta Presidente y en esta compañera edil también, como es el caso de Carla y Ezequiel, porque “Pita” ya me conocía, ya estábamos trabajando; así que agradezco esa confianza depositada.

Evidentemente, la aprobación de este reglamento no solamente ordena o reordena el funcionamiento interno de la Junta Departamental, sino que, además, reafirma la madurez institucional y democrática de este cuerpo legislativo. En definitiva, Sr. Presidente, este nuevo reglamento no es un simple texto normativo; es una señal de compromiso, de fortalecimiento institucional como órgano representativo, deliberativo y transparente al servicio de la comunidad.

Agradecer también por las muletillas que uno tiene, que viene de la carrera, como el “sin perjuicio”, porque era algo que siempre estaba estableciendo.

Voy a contar algo cómico para terminar y cerrar esta instancia. A lo largo de estos años, se ha denominado a este instrumento político como el hijo político de Mauro Álvarez y de quien les habla -con el permiso de la señora, que está presente, que seguramente es la madrina de este hijo político, la vamos a designar-; alguien -desconozco quién, pero sé que se dijo por escuchas que uno tiene- ha denominado a este instrumento jurídico como el hijo político del Presidente y de quien les habla. Me parece que todos merecemos un aplauso por el trabajo y también por los ediles que han pasado por esta comisión, para terminar esta sesión. Gracias.

***** *** *****

SR. PRESIDENTE (MAURO ÁLVAREZ) - Si bien deberíamos terminar, les voy a decir algo más y les pido solamente un minuto de atención. Como todos saben, ya se votó y ya se hicieron las resoluciones correspondientes por la licencia de la funcionaria que está como Secretaria, Andrea Cóccaro. En estos quince días, tuvimos a Luciana y Serafín como secretarios, que van a continuar hasta el día domingo inclusive; para que conste en actas, quiero decirle a nuestra Junta Departamental que han tenido un desempeño excepcional, son Oficial 2^{do} y están actuando como Secretario y Prosecretario de la Junta Departamental, créanme que lo hicieron de una manera íntegra, inteligente y, además, con mucha dedicación. Recibo mensajes de parte de la Secretaría 7:30’ para recordar las cosas que tenemos que hacer en el día. El Prosecretario también se ha puesto al hombro -hasta mañana, que vamos a firmar lo de la community manager- todo el tema de las redes sociales y demás. También el resto de los funcionarios que están rodeando a la actual Secretaria y Prosecretario. ¿Qué quiero decir con esto? Que tenemos un equipo de trabajo en la Junta Departamental que es formidable y ahora, que estoy de este lado como Presidente, que voy todos los días a la Junta Departamental,

uno se da cuenta del esfuerzo, de la dedicación y del profesionalismo que le ponen. Creo que este era el momento de decirles estas palabras, agradecerles en nombre de la Junta Departamental tanto a Serafín como a Luciana y al resto del equipo; por ejemplo, Andrea Madeiro -que también es Oficial 2^{do}- ha estado ayudando en ese trabajo tan importante, que es la parte contable y el acceso a los programas informáticos, que no todos saben utilizarlos y ella sí, ahí hizo su gran aporte para que todo sea transparente, las cosas se hagan en el momento en que hay que hacerse y fundamentalmente con profesionalismo. Así que, en nombre de la Junta Departamental, muy agradecido con todo el equipo de la Junta por el trabajo desempeñado en estos días. Todavía tienen como setenta y dos horas más para seguir trabajando. Gracias.

APLAUSOS.

No habiendo más temas para tratar, se da por finalizada la sesión del día de hoy. Muchas gracias.

SE LEVANTA LA SESIÓN

SIENDO LA HORA 21:16’.

**** ** *

*